

Bogotá D.C. febrero 2-2021

Señor (a)  
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)  
E.S.D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: Andrea Paola Alvarado Álvarez

ACCIONADO: Secretaría Distrital d Gestión Humana-Alcaldía de Barranquilla

VINCULAR A SOLICITUD DE PARTE: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
-CNSC

**ANDREA PAOLA ALVARADO ALVAREZ**, ciudadana en ejercicio, identificada con C.C1143.160.551, con domicilio en Bogotá, actuando en nombre propio, con el debido respeto allego a su Despacho Judicial en virtud de la presente, **ACCIÓN DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 constitucional, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales a la **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional), **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional), **DERECHO DE ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA**, **CONFIANZA LEGÍTIMA** y **EL DERECHO A LA INFORMACION**(Art 23 constitucional), vulnerados por la Secretaría de Gestión Humana de la Alcaldía de Barranquilla, ante su omisión, pido que se vincule igualmente a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**. Lo anterior conforme se expone a continuación.

#### I. HECHOS:

1. La Comisión Nacional de Servicio Civil expidió el **ACUERDO 20181000006346 DEL 16/10/2018** "Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - **Proceso de Selección No. 758 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte**.

La demas normatividad de la convocatoria se puede consultar en: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-744-a-799-805-826-y-827-territorial-norte>.

2. Participé como concursante para el empleo de carrera administrativa identificado con el código **OPEC No. 70336 (para una de las 28- veintiocho vacantes disponibles)**, denominado Auxiliar Administrativo — Código 407, Grado 2, de la Alcaldía de Barranquilla, en la Secretaría de educación específicamente, superando todas las pruebas y etapas del concurso de méritos (verificación de requisitos mínimos, conocimientos básicos y funcionales, comportamentales y de antecedentes).

# Allego los pantallazos de mi proceso en SIMO(sistema de igualdad merito y oportunidad de la CNSC para el empleo publico



3. Que con la Resolución CNSC- 8320. - 20202210083205 del 03-08-2020 (anexo 2), la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme y adopto la lista de elegibles por merito para los cargos ofertados en la OPEC 70336 de la aludida convocatoria

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico),

La cual en estricto orden de **mérito, me ubica en cuarto lugar**, de lista que integramos más de 250 personas (la lista contiene algunos elegibles con puntajes de empate), reitero que soy la CUARTA en términos de elegibilidad, para una de las 28 vacantes, en igual número de cargos de carrera administrativa ofertados de la convocatoria 758 de 2018 por estar en vacancia definitiva.

#### RECORTE DE 1 HOJA LA RESOLUCION QUE ESTABLECE MI LISTA DE ELEGIBLES:

 REPÚBLICA DE COLOMBIA	 <b>CNSC</b> COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Quilichao, Huila y Comandante
<b>RESOLUCIÓN No 8320 DE 2020</b> 03-08-2020	
 20202210083205	
<i>“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”</i>	
<b>EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL</b>	
En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo No. CNSC – 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 y el artículo 1º del Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, y	
<b>CONSIDERANDO:</b>	
Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.	
Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.	
Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, “(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”.	
Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la norma precitada, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, “Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento (...)” y “Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.	
Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC – 20181000006346 del 16 de octubre de 2018, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) empleo(s), con CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (484) vacante(s), pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.	
Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 49º del Acuerdo No. CNSC – 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31º de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del mencionado	

## RECORTE 2DA HOJA RESOLUCION

Continuación Resolución No. 8320 DE 2020

Página 2 de 23

"Por la cual se confirma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC debe conformar y adoptar las correspondientes Listas de Elegibles, en estricto orden de mérito.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, preferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles para garantizar la correcta aplicación del mérito durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), ofertado con el Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	1303095513	SALIM DEL CRISTO	CANCHILA	78.05
2	CC	1042419776	ADRIANA MARGARITA	PITALUA MARTINEZ	76.30
3	CC	22582155	SUSANA DE JESUS	OLACIREGUI VASQUEZ	73.80
4	CC	1143160551	ANDREA PADLA	ALVARADO ALVAREZ	73.60
5	CC	55304342	MILEIDIS LICETH	GONZALEZ VANEGAS	73.15
6	CC	1140888428	ANDRES FELIPE	MARTINEZ DE LA CRUZ	72.95
7	CC	1140850048	PAOLA ANDREA	MERLANO REY	72.85
8	CC	22623115	YAMILES MARÍA	PACHECO HERNÁNDEZ	72.65
9	CC	1140833011	LILIANA ROCIO	MEJA POLO	72.45
10	CC	53074456	CLAUDIA LORENA	PEREZ PATINO	72.25
11	CC	72150351	ALFONSO DE JESUS	VIZCAINO RODRIGUEZ	71.65

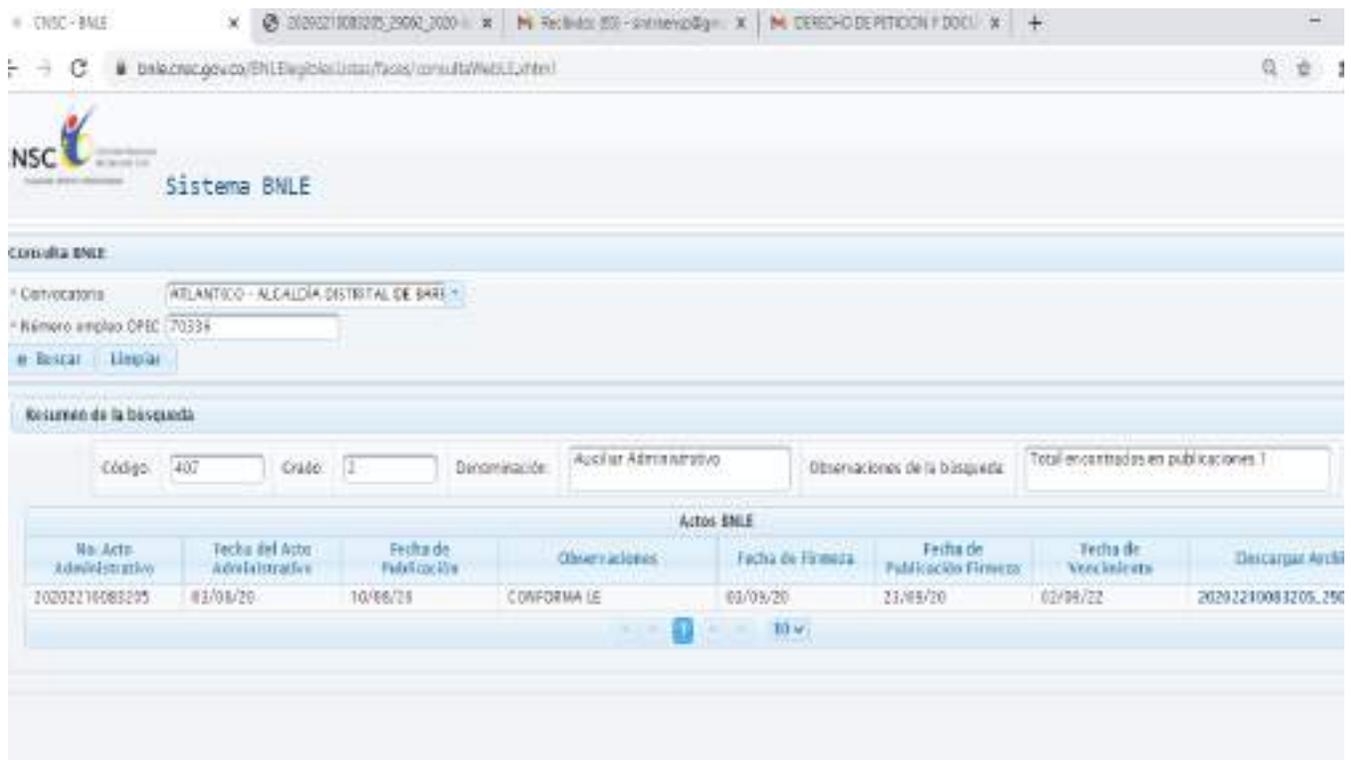
Se Anexa Documento completo, tal como se descarga del BNLE el cual consta de 23 paginas

**NOTA:** El artículo quinto de dicha resolución establece: "Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con

base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en periodo de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas”.

4. La mencionada resolución fue publicada el 10 de agosto de 2020, adquiriendo firmeza el 03 de septiembre de 2020, siendo publicada su firmeza el 23 de septiembre del 2020, además **está debidamente comunicada a los interesados elegibles y al mismo Ente Territorial**, según lo prueba que :

- a) la comunicación hecha a través de la página web -CNSC link del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE).que todo interesado puede consultar, con solo indicar el numero de la convocatoria y de la OPEC,
- b) Aunado a que las normas que rigen la convocatoria como es el Decreto 1083 de 2015 , en su artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, establece que el nominador, para el caso la Alcaldía de Barranquilla, deberá efectuar los nombramientos de sus elegibles con listas en firme en estricto orden de mérito, dentro de los 10 días siguientes a la comunicación<sup>1</sup>.



FUENTE: <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

<sup>1</sup> ARTÍCULO 2.2.6.21 Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.

5. Es de vital importancia igualmente recordar que, la firmeza de las listas de elegibles **"opera de pleno derecho"** como lo establece el artículo 8 del Acuerdo 562 de 2016, **cuando está ejecutoriada la decisión que resuelve sobre las exclusiones de la lista que puede pedir la entidad.** Cabe indicar que en mi caso no hubo solicitud de exclusión, y por ello se observa que hay una única fecha de firmeza para tan extensa lista de elegibles. Por tanto mi lista de elegibles es un acto en firme.

**"Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos.** Los actos administrativos quedarán en firme: Cuando contra ellos **no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. (...)**"

6. Desde que se emitió la firmeza de la lista de elegibles en mención, que me incluye **en cuarto(4) lugar para una de las 28 vacantes**, osea desde finales de septiembre del 2020 he estado al pendiente en mi correo electrónico, del algún informe sobre los nombramientos por esa Alcaldía, pero hasta diciembre del 2020 no hubo en mi buzón alguna comunicación al respecto, y cada vez que llamaba al teléfono Num 3714711 de Barranquilla, de la oficina de talento humano de dicha alcaldía, me colgaban o me dejaban esperando en la línea sin mayor explicación. Esperé pacientemente asumiendo que por la situación de emergencia sanitaria económica y social todos estos procesos podría están normalmente retrasados.
7. Solo fue hasta el día 15 de diciembre, que siendo las 11 y 49 am me ingresó al correo que indique en el SIMO, un comunicado de la Alcaldía de barranquilla con el que están derogando mi nombramiento en periodo de prueba con la Resolución 5021 del 2020. Con la cual indican que se deroga la Resolución 3902 del 2020, con la que según ellos me habían notificado sin indicar en los considerandos a que correo, habrían notificado de tal nombramiento.

De la resolución 3902 del 2020, con la que según esta secretaría se realizó mi nombramiento, indican en los considerandos último párrafo que fue expedida el 6 de octubre, y que me la notificaron vía electrónica el 7 de octubre del 2020, pero yo puedo someter mi buzón de correo electrónico a peritazgo de cualquier experto en comunicaciones, que su despacho indique con la seguridad de que podrá certificar que nunca me fue notificado tal acto administrativo, no entiendo que pudo haber pasado , porque la única comunicación que efectivamente recibí siendo para mi una preocupante sorpresa fue la Resolución 5021, del 1 de diciembre del 2020, con la que se está derogando mi nombramiento y en la cual llama poderosamente la atención que siendo expedida el 1 de diciembre me fue enviada al correo solo hasta el 15 de diciembre del 2020, **cabe preguntarse si en octubre eran tan expeditos en la secretaría de gestión humana, en redactar, revisar aprobar ,firmar y notificar de un día para otro un acto de nombramiento, si se denota una demora de 15 días en este proceso para una Resolución que pretende derogar dicho nombramiento.**

8. Frente a tan preocupante situación, y estando completamente interesada en tomar posesión del cargo que me he ganado por méritos, en concurso abierto, proceso que ha tardado cerca de 2(dos) años en finiquitar pues el proceso inició en 2018 y

las listas de elegibles se han venido emitiendo por la CNSC desde Julio del 2020, presenté un derecho de petición vía electrónica a la secretaria de gestión humana de la Alcaldía de Barranquilla, el cual fue radicado al día siguiente de haber recibido la derogatoria del nombramiento que nunca me notificaron, esto es el 16 de diciembre del 2020, adjunto pantallazo de su ingreso a su sistema de información, pero a la fecha de esta acción constitucional, habiéndose superados los términos legales no he obtenido respuesta.

**Siga su correspondencia**



Estimado usuario, ahora puede hacer seguimiento de su correspondencia y ver la(s) respuesta(s) asociadas a la misma. Para observar la gestión de su correspondencia, diríjase a la pestaña ubicada que dice Última Gestión y haga clic en Ver Detalle. Para descargar la(s) respuesta(s) asociadas diríjase a la pestaña Respuestas y haga clic en la respuesta que desea consultar.

<b>Asunto:</b>	RV: Notificación Derogatoria de Nombramiento Resolución No.5021 DE 2020	<b>Nro. de origen:</b>	
<b>Destinatario:</b>	TORRECILLA LEÓN, BLEYDIS GISELLE	<b>Grado de reserva:</b>	Ordinaria
<b>Cargo:</b>	Secretaria Distrital de Gestión Humana	<b>Tipo:</b>	Notificación
<b>Área:</b>	Secretaria Distrital de Gestión Humana	<b>Medio de recepción:</b>	Página Web
<b>Fecha de registro:</b>	12/16/2020 10:19:57 AM	<b>Prioridad:</b>	Rutina
<b>Fecha documento:</b>	16/12/2020	<b>Estado de respuesta:</b>	Sin responder

**Emisores:**

Nombre	Cargo	Institución
, Andrea Alvarado	-No registra cargo-	No Registra Institución -

**Documentos digitalizados**  
No existen documentos digitalizados

**Documentos Anexos**

Nombre	Últ. modificación	Documento
DERECHO DE PETICION _ANDREA ALVARADO		Descargar

**Última Gestión**

Copia Nro.	Fecha	Nombre	Área	Detalles
1	16/12/2020 13:55:39	Rodríguez, Malka	Secretaria Distrital de Gestión Humana	Ver detalle

9. Es importante tener en cuenta que la lista de elegibles tiene una vigencia corta en el tiempo de apenas dos años (conforme el Art. 31 numeral 4 de la Ley 909 de 2004), lo cual, como lo ha señalado la CORTE CONSTITUCIONAL (Sentencia T-133 de 2016), ante la premura del tiempo, es otra de las causales de la procedencia de la Acción de Tutela en estos casos, **superándose el requisito de subsidiariedad frente a un proceso contencioso administrativo demorado**. En el caso particular mi lista de elegibles que adoptó en orden de mérito los elegibles a la **OPEC 70336, EN LA QUE SE OFERTARON 28 para empleos de carrera administrativa en la Alcaldía de Barranquilla.**

10. Según lo establece la CNSC en la página del Banco Nacional de Listas de Elegibles, tiene vigencia hasta el 2 de septiembre del 2022; **Lo que significa que a esta fecha le quedan cuando se defina esta acción solo escasos 18 meses de vigencia.**
11. Es necesario tener en cuenta que en cuanto se emitieron las listas de elegibles, los empleados en provisionalidad de los cargos ofertados en concurso que no obtuvieron elegibilidad en la OPEC por la que concursaban estuvieron haciendo todo tipo de argucias para permanecer en sus cargos, no es raro que cuando yo llamaba para preguntar por cuando saldría mi nombramiento, y me colgaban estuviera siendo atendida por funcionarios que quisieran fraguar la manera de quedarse en su cargos, ello explica que ahora no respondan a mi derecho de petición, porque seguramente no tienen la certificación del correo electrónico con el que “supuestamente me notificaron el nombramiento” según ellos al día siguiente de emitirse la Resolución” hecho tremendamente sospechoso porque también es de público conocimiento que de un día para otro no se da la elaboración, revisión, firma y notificación de un acto administrativo como estos, que no es urgente para la Alcaldía, ni mucho menos para la secretaria de gestión del talento humano, por que al parecer alguien está interesado en extender la lista hasta la posición que necesitara para ser nombrado, ej uno o más nombrados en provisionalidad en la secretaria de educación que hubiera quedado en posición 29 o 30 ,pudo estar fraguando tales anomalías, con las que se afectan varios de mis derechos fundamentales.

Maxime si como se aduce en los considerandos de la Resolución No.5021 DE 2020 recibida el día 15 diciembre 2020, con la que derogan mi nombramiento justo en mi caso únicamente se haya cumplido con la emisión y notificación de tal resolución de un día para otro, según su sistema de información, sin exponer la certificación del envío efectivo de tal notificación, si justo en mi caso únicamente se haya cumplido con la emisión y notificación de tal resolución de un día para otro, y sin referir tan siquiera el correo electrónico al que según ellos fue enviado el acto administrativo que estableció mi nombramiento.

## CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 545 del 24 de agosto de 2020, el Alcalde Distrital de Barranquilla, en uso de sus facultades legales y constitucionales, delegó en la Secretaría Distrital de Gestión Humana, la facultad nominadora, con funciones tales como efectuar nombramientos y retiros del servicio.

Que el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 648 de 2017 estableció lo siguiente: "Artículo 2.2.5.1.12. Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o del presente título"

Que mediante Resolución No. 3902 de 2020, se nombró en periodo de prueba dentro de carrera administrativa al señor (a) ANDREA PAOLA ALVARADO ALVAREZ, identificado(as) con la cédula de ciudadanía No. 1143160551, en el cargo de Auxiliar Administrativo , código y grado 407 - 02, en cumplimiento a la Resolución No. Resolución No. 8320 de 2020, por medio del cual se conforma la lista de elegibles, notificada en firmeza por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para ocupar la vacante identificada con OPEC No. 70336 dentro de la Convocatoria Territorial Norte No. 758 de 2018.

Que revisado el sistema de correspondencia SIGOB, hemos confirmado que el (a) señor ANDREA PAOLA ALVARADO ALVAREZ, no realizó manifestación alguna sobre la aceptación del cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la respectiva comunicación, realizada por esta Entidad a través de correo electrónico el día 07 de octubre de 2020.

Con mi sistema lo notifique y según mi sistema no me respondieron, "al parecer a alguien conviene.

Que en consecuencia, es procedente derogar la resolución No. 3902 expedida a los seis (06) días de octubre de 2020 "por medio del cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se declara insubsistente un nombramiento provisional"

12. También hay otros hechos anómalos que llaman extremadamente la atención, por ejemplo que habiendo surgido aplazamientos por orden judicial a la realización de los nombramientos, solo el mío se haya hecho en una resolución individual, pese a ser 1 de los 28 nombramientos en una misma OPEC ,y justo esta única resolución aducen se haya cumplido en tiempo record porque se denota en lo que aducen ,que se elaboró, revisó, firmó y según ellos notificaron, todo el proceso entre el 6 y el 7 de octubre del 2020.

**Evidencia de que en un comienzo como viene haciéndose costumbre esta alcaldía quiso demorar los nombramientos de los elegibles**

**<https://noticiasya.co/noticias/index.php/barranquilla/item/15861-denuncian-demoras-para-nombrar-ganadores-del-concurso-de-meritos-en-la-alcaldia-de-barranquilla>**

también se prueba de las suspensiones que hicieron por esa época a los nombramientos :verificable en

**<https://www.barranquilla.gov.co/gestion-humana/aviso-importante-convocatoria-territorial-norte-concurso-de-meritos-alcaldia-distrital-de-barranquilla>**, donde se dio aviso de aplazamiento al proceso de nombramientos. Como se denota en el aviso masivo que se colgó en la web de la Alcaldía.

**“Aviso importante sobre Convocatoria Territorial Norte – Concurso de Méritos – Alcaldía Distrital de Barranquilla**

**jueves, 3 de septiembre de 2020 17:04**

#### **AVISO IMPORTANTE**

**La Alcaldía Distrital de Barranquilla se permite informar que mediante Auto de fecha 27 de agosto de 2020, proferido por el Juzgado Primero de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, dentro de la Acción de Tutela promovida por la Señora Lucila Esther Polo Margalef contra La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Alcaldía de Barranquilla, se dispuso en el Artículo 5°, literal a) “ORDENAR a la CNSC y a la Alcaldía Distrital de Barranquilla suspender provisionalmente la lista de elegibles y los nombramientos que han de efectuar en cumplimiento de la misma dentro del proceso de selección No. 758 de 2018- Convocatoria Territorial Norte, hasta la fecha en que se profiera el fallo de este amparo”.**

**La Alcaldía de Barranquilla es respetuosa de las decisiones judiciales, las acata y las cumple, razón por la cual se mantendrá vigente la medida hasta tanto no sea levantada por el juez de conocimiento.”**

- 13. Hay plena vulneración al debido proceso en mi caso, cuando la administración distrital de Barranquilla no da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 491 del 2020 en lo que respecta a la debida notificación del acto administrativo.**

En su artículo 2 decreta: *Objeto. El presente Decreto, en el marco de los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, esto es, la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, tiene por objeto que las autoridades cumplan con la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.*

**Y en su artículo 4 en lo específico define :**

**Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos.** *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*

*En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, **dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.***

**El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.**

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

De lo anterior se desprende que en mi caso no se ha cumplido con la debida notificación del acto administrativo (la resolución de mi nombramiento) porque a mi correo electrónico nunca ha ingresado, por ello no debe considerarse ejecutoriado, porque el administrado (la suscrita, no ha tenido acceso al mismo) y de esa indebida o no efectiva notificación la secretaria ha de tener registro.

14. También resulta tremendamente sospechoso que yo sea la única de los 15 primeros elegibles de la lista vigente, que no haya sido nombrada aun, pese a ser la 4 en la lista, al parecer no es del agrado de la Alcaldía, que hayan ganado cargo concursantes externos a la entidad, porque se evidencia en el SIGEP que para varios de los 28 cargos vacantes, ya han sido asumidas sin demora alguna porque al parecer muchos de ellos ya venían vinculados de alguna manera con en esa alcaldía, empero al parecer no se ha querido nombrar a los pocos externos que obtuvimos posición de elegibilidad.

allego evidencias:

**PRIMERO EN LA LISTA: Salim del Cristo Canchilla-** recién ya fue nombrado en la alcaldía de Barranquilla, en SIGEP aparece desde EL 09/11 del 2020

The screenshot shows a web browser window with the URL [funcionpublicasigep.co/web/sigep/hoja-de-ida](http://funcionpublicasigep.co/web/sigep/hoja-de-ida). The page contains a search bar with the text "SALIM DEL CRISTO CANCHILLA" and a "Buscar" button. Below the search bar, there are filters for "Filtros de búsqueda" and "Resultados". The filters include "Departamento" (Barranquilla), "Municipio" (Barranquilla), and "Tipo de contrato" (Servicio Público). The search results show a profile for "SALIM DEL CRISTO CANCHILLA" with a photo, a checkmark, and the text "Servidor Público" and "ALCALDIA DISTRICTAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO".

Hoja de Vida - SISEP - Turón

San José, Costa Rica

### Hojas de Vida

**SALIM DEL CRISTO CANCHILA**  
**AUXILIAR ADMINISTRATIVO 02**  
 ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO  
 Dependencia de destino:

✉ saldelcristo010@hotmail.com  
 ☎ 3398688 - 3300888  
 🏠 3398000  
 Municipio de Nacimiento: --

📎 **Formación Académica**  
 • Datos secundaria

📎 **Experiencia Laboral**

Campo	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
Auxiliar Administrativo 02	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	09/11/2020	Actual
Aux. administrativo-comptable	AURECO DIAGNOSIS S.A.	01/05/2018	01/04/2018
Aux. administrativo-	...	...	...



Ver más de Formaciones y acceso a la información

**SEGUNDO EN LA LISTA : Adriana Margarita Pitalua Martinez,** tambien FUE NOMBRADA DESPUES DEL **11/11/2020** en la alcaldía de Barranquilla

Hoja de Vida - SISEP - Turón

San José, Costa Rica

Bienvenidos: Para realizar una consulta de información de servicios públicos, empleados y contratistas del Estado, ingrese al buscador alguno de los siguientes datos:

- Nombres y apellidos
- Ingresador
- Ciudad

ADRIANA MARGARITA PITALLUA MARTINEZ

**Filtros de búsqueda**

**Ingresador**

Buscar

**Idioma (1)**

1

**Entidad**

Buscar

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO (1)

**Municipio**

Buscar

BARRANQUILLA (1)

**Resultados**

La búsqueda devolvió 1 resultados



**ADRIANA MARGARITA PITALLUA MARTINEZ** 

Ingresador Público

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO

almargaritapitalua@barranquilla.gov.co | 3398688 - 3300888 | BARRANQUILLA - Abierta

### Hojas de Vida

**ADRIANA MARGARITA PITALUA MARTINEZ**

No Reportado  
ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO

Estadística de contacto  
✉ estadisticadecolombiano@barranquillagov.co  
☎ 3399999 - 3399999  
📍 3399999

Municipio de Nacimiento: BARRANQUILLA, ATLANTICO - COLOMBIA

#### Ferriación Académica

- Técnica profesional - TÉCNICA PROFESIONAL EN AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO - Graduado
- Técnica profesional - TÉCNICA PROFESIONAL EN SECRETARADO - Graduado
- Educación secundaria

#### Experiencia Laboral

Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
Auxiliar Para Apoyo De Seguridad Y Defensa II	Fuerza Aérea Colombiana	03/03/2018	01/11/2020
SECRETARIA DE SECRETARIA	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A	06/04/2000	05/11/2012



Ver Hoja de Vida de Adriana Margarita y Adriana de la Cruz

**TERCERO EN LA LISTA DE ELEGIBLES VIGENTE : Susana de Jesus Oliaciregui Vasquez**, según SIGEP desde 2018 al parecer vinculada en la Alcaldía de Barranquilla, pues no le aparece otro empleo desde esa fecha

Bienvenido: Para realizar una consulta de información de servidores públicos, empleados y contratados del Estado, ingrese al buscador alguno de los siguientes datos:

- Nombres y apellidos
- Institución
- Ciudad

SUSANA DE JESUS OLACIREGUI VASQUEZ [Borrar](#)

Filtros de Búsqueda	Resultados
Departamento <input type="text"/> Ambito (0)	Le seguimos buscando 1 resultados
Entidad <input type="text"/> ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO (1)	 SUSANA DE JESUS OLACIREGUI VASQUEZ Servidor Público ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO susm4@gmail.com / 3399999 - 3399999 / BARRANQUILLA - Ambito
Municipio <input type="text"/> BARRANQUILLA (1)	



**CUARTA EN LA LISTA DE ELEGIBLES PARA 28 VACANTES; LA SUSCRITA**, Que si respetaran la Meritocracia principio superior conforme al artículo 125 de La Constitución política <sup>2</sup>, ya deberían haberme nombrado efectivamente. Pero al contrario lo que se me enviaron es un dizque nombramiento derogado, sin evidenciarse que efectivamente me lo hayan notificado.



**QUINTO EN LA LISTA DE ELEGIBLES VIGENTE: Mileidis Liceth Gonzalez Vanegas**, solo pudo ser nombrada después del **5/11/2020** en la Alcaldía de Barranquilla, pues de fecha anterior le registran empleos en otras entidades

<sup>2</sup> Artículo 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. **Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.** El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes

Hoja de Vida - SIGOP - FAVORITO

Para realizar una consulta de información de servidores públicos, empleados y contratados del Estado, ingrese al ingresar alguno de los siguientes datos:

- Nombres y Apellidos
- Institución
- Ciudad

VERIFICAR LICETH GONZALEZ VARELA **Buscar**

**Filtros de búsqueda**

Departamento:

Municipio:

Ciudad:

Municipio:

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO (1)

Municipio:

Municipio:

BARRANQUILLA (1)

**Resultados**

La búsqueda devolvió 1 resultado

 **MILEIDIS LICETH GONZALEZ VARELA** 

Servicio Público  
ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO  
mlgova@bahora.com / 318666 - 338888 / BARRANQUILLA - Atlántico

Hoja de Vida - SIGOP - FAVORITO

Hoja de Vida de MILEIDIS LICETH GONZALEZ VARELA

**Hojas de Vida**

**MILEIDIS LICETH GONZALEZ VARELA**

As Administradora  
ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO

Información de contacto:

- mlgova@bahora.com
- 318666 - 338888
- 318666

Municipio de Nacimiento: BARRANQUILLA, ATLÁNTICO - COLOMBIA

**Formación Académica**

- INGENIERIA Y NEGOCIOS - FINANZAS INTERNACIONALES - BOGOTÁ
- TÉCNICA PROFESIONAL - ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL EN EL IDIOMA INGLÉS COMO SEGUNDA LENGUA - GUSTAVO
- Tecnología - Especialización en Gestión Social - BARRANQUILLA - Atlántico
- Básica en servicio

**Experiencia Laboral**

ORGANISMO	EMPLEO	FECHA INICIO	FECHA FIN
ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	Administradora	27/11/2019	06/11/2022



**SEXTO EN LA LISTA DE ELEGIBLES VIGENTE: Andrés Felipe Martínez de la Cruz.** al parecer ya venía vinculado en la Alcaldía de Barranquilla, pues desde 2019 no le aparece empleo en otra entidad o empresa.

Hoja de Vida - SIGOP - FAVORITO

Para realizar una consulta de información de servidores públicos, empleados y contratados del Estado, ingrese al ingresar alguno de los siguientes datos:

- Nombres y Apellidos
- Institución
- Ciudad

ANDRES FELIPE MARTINEZ DE LA CRUZ **Buscar**

**Filtros de búsqueda**

Departamento:

Municipio:

Ciudad:

Municipio:

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO (1)

Municipio:

Municipio:

BARRANQUILLA (1)

**Resultados**

La búsqueda devolvió 1 resultado

 **ANDRES FELIPE MARTINEZ DE LA CRUZ** 

Servicio Público  
ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO  
www.bahora.com / 318666 - 338888 / BARRANQUILLA - Atlántico

### Hojas de Vida

**ANDRES FELIPE MARTINEZ DE LA CRUZ**  
 No Registrado  
 ALCALDIA ESPECIAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO  
 IDENTIFICACION

andmartinez2210@gmail.com  
 3206900 - 3206900  
 3206900

Municipio de Nacimiento: -

Formación Académica

- Tecnológica - TECNOLOGIA EN GESTION DE MERCADOS - Graduado
- Bachiller secundaria

Experiencia Laboral

Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
CONTRATISTA	VELEZ GARRASCAL S CIA LTDA	01/08/2017	30/08/2019
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ABELLO ABOGADOS	19/06/2018	30/08/2017



Ver Acta de Nombramiento y anexos a la convocatoria

**SEPTIMO EN LA LISTA DE ELEGIBLES VIGENTE:**

7	CC	1140850048	PAOLA ANDREA	MERLANO REY	72.85
---	----	------------	--------------	-------------	-------

Al parecer ya venía vinculada en la Alcaldía de barranquilla, pues no le aparece otro empleo desde 2019.y tampoco registra desde cuando su nombramiento como a otros elegibles ya nombrados

**Bienvenidos:** Para realizar una consulta de información de servidores públicos, contratados y contratistas del Estado, ingrese al buscador alguno de los siguientes datos:

- Nombres y apellidos
- Institución
- Ciudad

PAOLA ANDREA MERLANO REY

**Filtros de búsqueda**

Departamento

Búsqueda

Municipio (I)

Entidad

Búsqueda

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO (I)

Municipio

Búsqueda

BARRANQUILLA (I)

**Resultados**

La búsqueda devolvió 1 resultado



**PAOLA ANDREA MERLANO REY** 

Servidor Pública  
 ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO  
 p\_merlano1125@hotmail.com / 3206900 - 3206900 / BARRANQUILLA - Alerza

Hojas de Vida

**PAOLA ANDREA MERLANO REY**  
 Analista de Datos Estadísticos  
 ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL REGISTRAL Y PORTUARIO

Correo electrónico: pmerlano

E-mail: p.merlano7056@hotmail.com  
 Teléfono: 3399888 - 3399889  
 Cédula: 22623115

Municipio de Nacimiento: BARRANQUILLA, ATLANTICO - COLOMBIA

Formación Académica

- Profesional - ADMINISTRACION FINANCIERA - Graduado
- Básica secundaria

Experiencia Laboral

Cargos	Empleos	Fecha Inicio	Fecha Fin
Analista de Datos Estadísticos	Muebles Jamer S.A.	21/05/2018	Actual
Analista de Servicio al Client	Teinjo S4S	07/06/2018	30/03/2019



Ver Ley de Transparencia y acceso a la información

**OCTAVO EN LA LISTA DE ELEGIBLES VIGENTE:**

8	CC	22623115	YAMILES MARÍA	PACHECO HERNÁNDEZ	72.65
---	----	----------	---------------	-------------------	-------

Pasó De la Contraloría de Barranquilla a la Alcaldía de Barranquilla, pero no le grabaron fecha de posesión.

Hojas de Vida - IDIP - Buscador

Buscador de Hojas de Vida de Contraloría

Intervenciones: Para realizar una consulta de información de servidores públicos, empleados y contratistas del Estado, ingrese al buscador OJIVO 90 80 5490485 4554:

- Nombre y apellidos
- Identificación
- CUIDM

YAMILES MARÍA PACHECO HERNÁNDEZ

**CRITERIO DE BÚSQUEDA**

Descripción:   
 Abreviatura (2):   
 Estado:   
 Ciudad:   
 CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA (1)  
 ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL REGISTRAL Y PORTUARIO (1)  
 Municipio:   
 Barranquilla (2)

**Resultados**

La búsqueda devuelve 2 resultados


**Yamiles María Pacheco Hernández**   
 de labor público  
 ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL REGISTRAL Y PORTUARIO  
 ymerlano@cds.gov.co | ymerlano@contraloriaespecialmuelle.gov.co | 3399888 - 3399889 | BARRANQUILLA - Atlántico


**Yamiles María Pacheco Hernández**   
 de labor público  
 CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA  
 ymerlano@cds.gov.co | ymerlano@contraloriaespecialmuelle.gov.co | 3399888 - 3399889 | BARRANQUILLA - Atlántico

Hojas de Vida

**Yamilis María Pacheco-Hernandez**  
 Asesora Administrativa  
 ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO

EDUCACION UNIVERSITARIA  
 3300866 - 3300866  
 3300866

Municipio de Nacimiento: SASHIANGARDEL ATLANTICO - COLOMBIA

Formación Académica

- Técnica profesional - TÉCNICA PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS - Universidad
- Técnica profesional - TÉCNICA PROFESIONAL EN SECRETARIADO - Universidad
- DISEÑO SECRETARIA

Experiencia Laboral

Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
Asesora Administrativa - D4	CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	01/08/2020	Actual
Técnica Académica	ARMADA NACIONAL - ESCUELA		



**NOVENA EN LA LISTA DE ELEGIBLES VIGENTE**, YA FUE NOMBRADA EN LA ALCALDIA DE BARRANQUILLA, AL PARECER FUE DESPUES DE AGOSTO DEL 2020

9	CC	1140833011	LILIANA ROCIO	MEJIA POLO	72.45
---	----	------------	---------------	------------	-------

Busqueda de personas

LILIANA ROCIO MEJIA POLO

**Lista de Búsquedas** **Resultados**

La búsqueda devolvió 1 resultado

**LEILIAN ROCIO MEJIA POLO** 

Oficial Publica  
 ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO  
 Email: lmeja@contraloria.de.educ | 3300866 - 3300866 - BARRANQUILLA - Atlántico

Entidad: ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO (1)

Municipio: BARRANQUILLA (1)

Tipo de contrato: Servidor Fijado (1)

**DECIMA LUGAR EN LA LISTA** DE ELEGIBLES VIGENTE Y PARA SUPLIR 28 VACANTES

10	CC	53074456	CLAUDIA LORENA	PEREZ PATIÑO	72.25
----	----	----------	----------------	--------------	-------

funcionpublica.gov.co/web/sigep/hqce-de-vida

CLAUDIA LORENA PEREZ PATRÑO

Filtros de búsqueda	Resultados
<b>Departamento</b> Nombre: Bogotá D.C. (1) Atlixco (1)	La búsqueda devuelve 2 resultados
<b>Entidad</b> Nombre: SECRETARIA DE EDUCACION DISTRICTAL (1) ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO (1)	 <p>CLAUDIA LORENA PEREZ PATRÑO </p> <p>Servidor Público            SECRETARIA DE EDUCACION DISTRICTAL            constanre@educacionbogota.edu.co / 3141680 / BOGOTÁ - Bogotá D.C.</p>
<b>Municipio</b> Nombre: BOGOTÁ (1) BARRANQUILLA (1)	 <p>CLAUDIA LORENA PEREZ PATRÑO </p> <p>Servidor Público            ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO            alencetrabalero@barranquilla.gov.co / 3100000 - 3100000 / BARRANQUILLA - Atléxico</p>

al parecer ya venía vinculada en la Alcaldía de Barranquilla , pues le parece doble reporte en SIGEP.

**ONCEAVO ELEGIBLE** SEGÚN LISTA VIEGENTE PARA 28 VACANTES DE LA OPEC EN CUESTION

11	CC	72150351	ALFONSO DE JESUS	VIZCAINO RODRIGUEZ	71.65
----	----	----------	------------------	--------------------	-------

funcionpublica.gov.co/web/sigep/hqce-de-vida

ALFONSO DE JESUS VIZCAINO RODR

Filtros de búsqueda	Resultados
<b>Departamento</b> Nombre: Atléxico (1)	La búsqueda devuelve 1 resultados
<b>Entidad</b> Nombre: ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO (1)	 <p>ALFONSO DE JESUS VIZCAINO RODRIGUEZ </p> <p>Servidor Público            ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO            avizcaino@arranquilla.gov.co / 3100000 - 3100000 / BARRANQUILLA - Atléxico</p>
<b>Municipio</b> Nombre: BARRANQUILLA (1)	
<b>Tipo de contrato</b> Servidor Público (1)	

fundonpublico.gov.co/ver/hojas-de-vida

### < Hojas de Vida

**ALFONSO DE JESUS VIZCAINO RODRIGUEZ**  
 No Reportado  
 ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO  
 Dependencia al momento

✉ alvirod@gmail.com  
 ☎ 3399666 - 3399669  
 3399660

**Municipio de Nacimiento:** -

**Formación Académica:**

- Profesional - ECONOMIA - Graduado
- Básica secundaria

**Experiencia Laboral**

Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
CONTRATISTA	FERRETERIA SALEM LTDA.	05/07/1996	31/07/2002
AUXILIAR DE CAJA	BANCO GANADERO	02/02/1998	30/06/1999
CONTRATISTA	Ferrreteria Salem Ltda.	01/07/1994	31/12/1997



Ver Ley de Transparencia y acceso a la información

Al parecer ya venía vinculado con la alcaldía de barranquilla, pues no le aparece otro empleo desde el 2002.

**DOCEAVO EN LA LISTA DE ELEGIBLES VIGENTE PARA 28 EMPLEOS**

12	CC	72243097	RUBEN DARIO ROYERO QUINTERO	71.50
----	----	----------	-----------------------------	-------

RUBEN DARIO ROYERO QUINTERO Back

**Filtros de búsqueda**

Departamento:

Entidad:

Municipio:

**Resultados**

13 resultados encontrados y paginación



**RUBEN DARIO ROYERO QUINTERO** 

Servidor Público  
 ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO  
 #funcionariosdrosq@barranquilla.gov.co | 3396660 - 3396660 | BARRANQUILLA - Atlántico

**RUBEN DARIO ROYERO QUINTERO**  
 TÉCNICO II DE ARCHIVO  
 ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO  
 Dependencia al momento

✉ atencioy ciudadano@barranquilla.gov.co  
 ☎ 3396666 - 3396668  
 3396660

**Municipio de Nacimiento:** BARRANQUILLA, ATLÁNTICO - COLOMBIA

**Formación Académica:**

- Profesional - ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS - Graduado
- Técnica profesional - TÉCNICA PROFESIONAL EN ARCHIVÍSTICA - Graduado
- Básica secundaria

**Experiencia Laboral**

Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
TÉCNICO II DE ARCHIVO	THOMAS MTI MANEJO TECNICO DE INFORMACIÓN	02/01/2013	Actual



Ver Ley de Transparencia y acceso a la información

Al parecer ya venía vinculado en la Alcaldía de Barranquilla, pues no le aparece otro empleo desde 2013.

**TRECEAVO ELEGIBLE EN LA LISTA VIGENTE, EN EMPATE CON EL UBICADO EN LA POSICIÓN 12.**

12	CC	55065519	KARIN	GUERRERO	71.50
----	----	----------	-------	----------	-------

**Titulos de búsqueda** | **Resultados**

Departamento:  (1)

Entidad:  (1)

Municipio:  (1)

La búsqueda devuelve 1 resultados



**KARIN GUERRERO OVIEDO** 

Servidor Público  
 ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO  
 atencionaladistrito@barranquilla.gov.co / 3399888 - 3399889 / BARRANQUILLA - ARRIBO

Se observa que ya esta nombrada o al menos aparece como servidora publica en la Alcaldía de barranquilla, no se indica fecha de nombramiento en SIGEP

**CATORCEAVO ELEGIBLE EN LA LISTA VIGENTE:**

13	CC	22550738	CARMEN ALICIA	MERCADO RIAÑO	71.45
----	----	----------	---------------	---------------	-------

**Titulos de búsqueda** | **Resultados**

Departamento:  (1)

Entidad:  (1)

Municipio:  (1)

La búsqueda devuelve 1 resultados



**CARMEN ALICIA MERCADO RIAÑO** 

Servidor Público  
 ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO  
 carmen929@hotmail.com / 3399888 - 3399889 / BARRANQUILLA - ARRIBO

YA FUE NOMBRADA EN LA ALCALDIA DE BARRANQUILLA

**QUINCEAVO LUGAR DE ELEGIBILIDAD EN LA LISTA VIGENTE**

14	CC	37651233	GLORIS ELDA	VARGAS AMAYA	71.15
----	----	----------	-------------	--------------	-------

**Titulos de búsqueda** | **Resultados**

Departamento:  (1)

Entidad:  (1)

Municipio:  (1)

La búsqueda devuelve 1 resultados



**GLORIS ELDA VARGAS AMAYA** 

Servidor Público  
 ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO  
 atencionaladistrito@barranquilla.gov.co / 3399888 - 3399889 / BARRANQUILLA - ARRIBO

Ya aparece servidora pública, ya debió ser nombrada en la alcaldía de Barranquilla según SIGEP.

**DIECISEISAVO LUGAR DE ELEGIBILIDAD EN LA LISTA VIGENTE**

L5	CC	72192812	DAYAN ANTONIO	LEONES BARRIOS	70.75
----	----	----------	---------------	----------------	-------

Bienvenidos: Para realizar una consulta de información de servidores públicos, empleados y contratistas del Estado, ingrese al buscador según de los siguientes datos:

- Nombres y apellidos
- Institución
- Ciudad

DAYAN ANTONIO LEONES BARRIOS

**Resultados**

La búsqueda devolvió 0 resultados

AL PARECER NO HA SIDO NOMBRADO ESTE ELEGIBLE

**DIECISIETEAVO ELEGIBLE EN LISTA VIGENTE**

CC	1140889472	CRISTIAN DAVID	FONTALVO MERCADO	70.70
----	------------	----------------	------------------	-------

**Filtros de búsqueda**

Departamento

Buscar...

Alcaldía (1)

---

Entidad

Buscar...

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO (1)

---

Municipio

Buscar...

BARRANQUILLA (1)

**Resultados**

La búsqueda devuelve 1 resultados



**CRISTIAN DAVID FONTALVO MERCADO** 

Servidor Público  
 ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO  
 cdfm1595@hotmail.com / 3399889 - 3398889 / BARRANQUILLA - Atlántico

**CRISTIAN DAVID FONTALVO MERCADO**  
 Auxiliar Administrativo II Auxiliar Administrativo II  
 ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO

**Contacto de contacto**

✉ cdfm1595@hotmail.com  
 ☎ 3398889 - 3398889  
 📍 3398890

**Municipio de Nacimiento:** - -

**Formación Académica**

- Profesional - ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS - Graduado
- Profesional - CONTADURIA PUBLICA - No Graduado
- Técnica profesional - TECNICA PROFESIONAL EN CONTABILIDAD Y FINANZAS - Graduado
- Tecnológica - TECNOLOGIA EN CONTABILIDAD Y FINANZAS - Graduado
- Básica secundaria

**Experiencia Laboral**

Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
Auxiliar Administrativo II Auxiliar Administrativo II	ALCALDIA DE BARRANQUILLA	06/11/2020	Actual



Ver Ley de Transparencia y Acceso a la Información

FUE NOMBRADO EL 9/11/2020 EN LA ALCALDIA DE BARRANQUILLA

**DIECIOCHOAVO ELEGIBLE** DE LA LISTA VIGENTE PARA OPEC CON 28 VACANTES EN LA ALCALDIA DE BARRANQUILLA

CC	1140833145	JENNIFER PAOLA	MERCADO CAMARGO	70.15
Departamento	La búsqueda devolvió 1 resultados			
Buscó:				
Abrir (1)				
Entidad	 <b>JENNIFER PAOLA MERCADO CAMARGO</b>  Servidor Público ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO WhatsApp: 711932@gmail.com / 3399888 - 3399888 / BARRANQUILLA - Atlántico			
Buscó:				
Municipio				
BARRANQUILLA (1)				

**JENNIFER PAOLA MERCADO CAMARGO**  
 No Reportado  
 ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO  
 Dependencia no reportada

 jmercedo710002@gmail.com  
 3399888 - 3399888  
 3399888

**Municipio de Nacimiento:** BARRANQUILLA, ATLANTICO - COLOMBIA

**Formación Académica**

- Profesional - ADMINISTRACION DE EMPRESAS - Graduado
- Tecnológica - TECNOLOGIA EN GESTION EMPRESARIAL - Graduado
- Básica secundaria

**Experiencia Laboral**

Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
SOLO EMPRESARIO BARRANQUILLA	SEGUROS BOLIVAR	17/12/2018	31/12/2020
COORDINADORA	ISSA SAJEN INMOBILIARIA	05/10/2017	18/12/2018



Ver Ley de Transparencia y Acceso a la Información

ESTARIA RECIEN NOMBRADA, PORQUE HASTA DIC 31/2020, APARECE EN SEGUROS BOLIVAR.

**DIECINUEVEAVO ELEGIBLE** EN LISTA VIGENTE PARA OPEC QUE OFERTO 28 VACANTES EN LA CONVOCATORIA 758 DEL 2018

CC	1067927961	ÉRIKA PATRICIA	GONZÁLEZ MARTÍNEZ	69.95
----	------------	----------------	-------------------	-------

**ERIKA PATRICIA GONZALEZ MARTINEZ**  
 No Reportado  
 ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO  
 Dependencia no reportada

 atencionciudadana@barranquilla.gov.co  
 3399558 - 3399559  
 3399600

**Municipio de Nacimiento:** MONTERIA, CORDOBA - COLOMBIA

**Formación Académica**

- Profesional - ADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIAL - No graduado
- Profesional - DERECHO - No graduado
- Técnica profesional - TECNICA PROFESIONAL EN BANCA E INSTITUCIONES FINANCIERAS - Graduado
- Básica secundaria

**Experiencia Laboral**

Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
ORDEN PRESTACION DE SERVICIOS	ALCALDIA DE MONTERIA	16/10/2018	31/12/2018
Auxiliar de Servicios Generales Auxiliar de servicios generales	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	12/08/2018	22/08/2018



Ver Ley de Transparencia y Acceso a la Información

YA FUE NOMBRADA EN ALCALDIA DE BARRANQUILLA, EMPLEO ANTERIOR  
CONTRASTISTA EN ALCALDIA DE MONTERIA

**ELEGIBLE No 20, EN LISTA VIGENTE PARA 28 VACANTES**

CC	1045702959	ANGELICA MARIA	POLO MERCADO	69.90
----	------------	----------------	--------------	-------

**ANGELICA MARIA POLO MERCADO**  
No Reportado  
ALCALDIA DISTRICTAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO  
Dependencia de reporte

licamary@hotmail.es  
3399888 - 3399888  
3399890

**Municipio de Nacimiento:** BARRANQUILLA, ATLANTICO - COLOMBIA

**Formación Académica**

- Profesional - ADMINISTRACION DE EMPRESAS - Graduado
- Técnica profesional - TECNICA PROFESIONAL EN SECRETARIADO EJECUTIVO SISTEMATIZADO - Graduado
- Básica secundaria

**Experiencia Laboral**

Cargos	Entidad	Fecha inicio	Fecha Fin
AUXILIAR DE MONITOREO SERVICIO	VIVARA IPS	30/01/2020	33/10/2020
AUXILIAR CALL CENTER	VIVARA IPS	30/10/2017	25/01/2020
ASESOR	MANPOWER - TIGO COLOMBIA	01/02/2014	03/03/2017



Ver Ley de Transparencia y acceso a la Información

SEGÚN SIGEP ya fue nombrada en la alcaldía de Barranquilla y debió ser después del 23 de octubre, porque hasta esa fecha le aparece otro empleador.

**ELEGIBLE No 21, de LISTA VIGENTE EN OPEC QUE OFERTO 28 CARGOS VACANTES CONVOCATORIA 758 DEL 2018**

CC	1065647519	LUIS DANIEL	GOMEZ DURAN	69.90
----	------------	-------------	-------------	-------

**LUIS DANIEL GOMEZ DURAN**  
No Reportado  
ALCALDIA DISTRICTAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO  
Dependencia de reporte

atencionciudadano@barranquilla.gov.co  
3399888 - 3399889  
3399890

**Municipio de Nacimiento:** - -

**Formación Académica**

- Profesional - ADMINISTRACION DE EMPRESAS - No Graduado
- Técnica profesional - TECNICA PROFESIONAL EN ANALISIS Y DISEÑO DE SISTEMAS DE COMPUTACION - Graduado
- Tecnológica - TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE REDES DE COMPUTADORES - Graduado
- Básica secundaria

**Experiencia Laboral**

Cargos	Entidad	Fecha inicio	Fecha Fin
AUXILIAR FACTURACIÓN Y RECAUDO	AREO DEL NORTE SAS ESP	04/12/2018	04/11/2020



Ver Ley de Transparencia y acceso a la Información

Aparece reportado servidor publico en la alcaldía de barranquilla, y debió ser nombrado posterior al 5 /11/2020, porque hasta el **4/11/2020 le aparece otro empleador.**

**ELEGIBLE No 22**, de LISTA VIGENTE EN OPEC QUE OFERTO 28 CARGOS VACANTES CONVOCATORIA 758 DEL 2018.

CC	22739196	CRISTINA ISABEL MARTINEZ SOLANO	MARTINEZ SOLANO	69.85
----	----------	---------------------------------	-----------------	-------

EL SIGEP YA LE REGISTRA COMO SERVIDORA PUBLICA EN LA ALCALDIA DE BARRANQUILLA, NO INDICA FECHA DE NOMBRAMIENTO

**ELEGIBLE No 23**, de LISTA VIGENTE EN OPEC QUE OFERTO 28 CARGOS VACANTES CONVOCATORIA 758 DEL 2018

CC	32795255	MILENA ZENOBIA FREJA DE LA HOZ	FREJA DE LA HOZ	69.85
----	----------	--------------------------------	-----------------	-------

NO APARECE COMO SERVIDORA PUBLICA AUN.

**ELEGIBLE No 24**, de LISTA VIGENTE EN OPEC QUE OFERTO 28 CARGOS VACANTES CONVOCATORIA 758 DEL 2018

CC	1047219939	HAMMER DAVID DIAZ RODRIGUEZ	DIAZ RODRIGUEZ	69.80
----	------------	-----------------------------	----------------	-------

**Filtros de búsqueda** | **Resultados**

Departamento:  **Atlántico (1)**

Entidad:  **ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO (1)**

Municipio:  **BARRANQUILLA (1)**

La búsqueda devolvió 1 resultados



**HAMMER DAVID DIAZ RODRIGUEZ**

Servidor Público

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO

atencionciudadano@barranquilla.gov.co | 3399888 - 3399888 / BARRANQUILLA - Atlántico

**HAMMER DAVID DIAZ RODRIGUEZ**  
 No Reportado  
 ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO  
 Dependencia de Reportado

atencionciudadano@barranquilla.gov.co  
 3399888 - 3399888  
 3399000

Municipio de Nacimiento: - -

- Formación Académica**
- Técnica profesional - TÉCNICA PROFESIONAL EN ARCHIVISTICA - Graduado
  - Tecnológica - TECNOLOGÍA EN GESTION DE LA PRODUCCION INDUSTRIAL - Graduada
  - Básica secundaria

**Experiencia Laboral**

Cargos	Entidad	Fecha inicio	Fecha Fin
Auxiliar de Archivo	Coomeva Servicios Administrativos	06/04/2010	01/11/2017
Operario de fabricación	Procaps	18/10/2011	17/05/2015



Ver Ley de Transparencia y acceso a información

NO LE APARECE FECHA DE NOMBRAMIENTO, PERO ULTIMO EMPLEO SOLO HASTA 01/11/2017, VENDRIA SIENDO FUNCIONARIO EN LA ALCALDIA?

**ELEGIBLE No 25**, de LISTA VIGENTE EN OPEC QUE OFERTO 28 CARGOS VACANTES CONVOCATORIA 758 DEL 2018

CC	45781487	INGRID TATIANA	HERRERA ARRIETA	69.70
----	----------	----------------	-----------------	-------

**INGRID TATIANA HERRERA ARRIETA**  
 Secretaria Secretaria I  
 INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION - SAN JUAN NEPOMUCENO  
 Dependencia de Reportado

despachos.calde@sanjuanepomuceno-bolivar.gov.co | in2001@hotmail.com  
 095-8890428 - 8890007-3145127480-3305721324  
 095-8890428

Municipio de Nacimiento: SAN JUAN NEPOMUCENO, BOLÍVAR - COLOMBIA

- Formación Académica**
- Profesional - ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS - No Graduado
  - Técnica profesional - TÉCNICA PROFESIONAL EN CONTABILIDAD Y FINANZAS - No Graduado
  - Básica secundaria

**Experiencia Laboral**

Cargos	Entidad	Fecha inicio	Fecha Fin
Secretaria	INSTITUTO DEPORTE Y RECREACION - SAN JUAN NEPOMUCENO	01/08/2016	31/07/2017



Ver Ley de Transparencia y acceso a información

APARECE SERVIDOR PUBLICO EN ALCALDIA SAN JUAN DE NEPOMUCENO, SE PRESUME NO HA SIDO NOMBRADA EN LA ALCALDIA DE BARRANQUILLA

**ELEGIBLE No 26**, de LISTA VIGENTE EN OPEC QUE OFERTO 28 CARGOS VACANTES CONVOCATORIA 758 DEL 2018

CC	55230542	DISNERY PATRICIA	ROMERO SUAREZ	69.60
----	----------	------------------	---------------	-------

Filtros de búsqueda
Resultados

**Departamento**

  
 Atlántico (1)

La búsqueda devuelve 1 resultados

**DISNERY PATRICIA ROMERO SUAREZ**

Servidor Público

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO

disneryromero@hotmail.com / 3399888 - 3399888 / BARRANQUILLA - Atlántico

**Entidad**

  
 ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO (1)

**Municipio**

  
 BARRANQUILLA (1)

**DISNERY PATRICIA ROMERO SUAREZ**  
No Reportado  
ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO  
(Información no reportada)

**Contacto:**

- disneryromero@hotmail.com
- 3399888 - 3399888
- 3399888

**Municipio de Nacimiento:** BARRANQUILLA, ATLÁNTICO - COLOMBIA

**Formación Académica**

- Profesional - ADMINISTRACION DE EMPRESAS - Graduado
- Técnica profesional - TECNICA PROFESIONAL EN COMERCIO INTERNACIONAL - Graduado
- Tecnológica - TECNOLOGIA EN CONTABILIDAD Y FINANZAS - Graduado
- Básica secundaria

**Experiencia Laboral**

Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
ASISTENTE TALENTO HUMANO SGGST	C.I. EXPOPIELES DEL CARIBE SAS	22/01/2018	31/10/2018

Ver Ley de Transparencia y acceso a la información

Aparece como servidora publica en alcaldía de barranquilla, no indica SIGEP desde cuando, sin embargo ultimo empleo cerro en 2018, por lo que es presumible que traiga vinculación desde antes en la alcaldía de barranquilla

**ELEGIBLE No 27**, de LISTA VIGENTE EN OPEC QUE OFERTO 28 CARGOS VACANTES CONVOCATORIA 758 DEL 2018

CC	22518688	DAYOLA COROMOTO	AMESTI CABALLERO	69.55
----	----------	-----------------	------------------	-------

**Titulos de búsqueda** | **Resultados**

Departamento  
 Buscar...  
 Atlántico (1)

Entidad  
 Buscar...  
 ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO (1)

Municipio  
 Buscar...  
 BARRANQUILLA (1)

La búsqueda devuelve 1 resultados

 **DAYOLA COROMOTO AMESTI CABALLERO**   
 Servidor Público  
 ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO  
 dcamesti@mgisena.edu.co / 3399888 - 3399889 / BARRANQUILLA - Atlántico

**DAYOLA COROMOTO AMESTI CABALLERO**  
 No Reportado  
 ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO  
 Dependencia de nombrado

 dcamesti@mgisena.edu.co  
 3399888 - 3399889  
 3399890  
**Municipio de Nacimiento:** -

 **Formación Académica**

- Técnica profesional - TECNICA PROFESIONAL EN CONTABILIDAD - Graduado
- Técnica profesional - TECNICA PROFESIONAL EN SECRETARIADO EJECUTIVO - Graduado
- Básica secundaria

 **Experiencia Laboral**

Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
APOYO ADMINISTRATIVO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	22/01/2020	31/12/2020
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	04/02/2018	20/12/2018
APOYO ADMINISTRATIVO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	03/07/2018	31/12/2018

  
 Ver Ley de Transparencia y acceso a la información

Debió ser nombrada en Enero del 2021, porque le aparece anterior empleo publico en el SENA, HASTA EL 31/12/2020.

**ELEGIBLE No 28**, de LISTA VIGENTE EN OPEC QUE OFERTÓ 28 CARGOS VACANTES CONVOCATORIA 758 DEL 2018

CC	52039148	MAYDE	RODRIGUEZ SUAZA	69.25
----	----------	-------	-----------------	-------

LA ELEGIBLE ULTIMA NO APARECE AUN VINCULADA COMO SERVIDORA PUBLICA

Bienvenidos: Para realizar una consulta de información de servidores públicos, empleados y contratistas del Estado, ingrese al buscador alguno de los siguientes datos:

- Nombres y apellidos
- Institución
- Ciudad

MAYDE RODRIGUEZ BLAZA

Buscar

Resultados

La búsqueda devolvió 0 resultados.

**De lo acontecido con los 28 elegibles en esta lista resultado del concurso de méritos abierto que se cumplió acorde a las normas de la convocatoria 758 de 2018**, se tiene entonces que a la fecha, según el SIGEP han sido nombrados en la alcaldía de Barranquilla 23, otros 5 de los aquí elegibles, incluida la suscrita no hemos sido nombrado, al menos hay otras 4 personas elegibles que no aparecen con vinculación en la Alcaldía de Barranquilla según en SIGEP, entre esas la suscrita, habiendo ocupado el 4 lugar de elegibilidad para una OPEC que ofertó 28 vacantes en la convocatoria de méritos.

Deberá entonces la alcaldía de Barranquilla tener , 5 certificaciones de que envió estos nombramientos y los 5 elegibles , como yo , no respondieron , o respondieron indicando que no aceptarían, para poder continuar nombrando elegibles como indican las normativas en el caso del concurso de méritos de lo cual se observa extrañamente, que no podido ser así, porque de los integrantes de la lista después de la fila 28, revise hasta la cuarenta por nombre en el SIGEP y a nadie le aparece vinculación con la alcaldía de Barranquilla. De lo anterior se desprende que conmigo como con otros 4 elegibles se ha afectado el derecho fundamental a la igualdad, y se ha faltado al principio de confianza legítima, como también se viene afectando el derecho a ser elegido, y de igual manera el acceso a cargos públicos por meritocracia. Y se vulneran ampliamente los postulados de la carrera administrativa que como se expondrá más adelante constitucionalmente se han definido como de orden superior.

15. Es de extrema importancia el hecho de que no se han nombrado elegibles que figuren posterior a la fila 28, de la Lista vigente según resolución No 8320 del 3/08/2020, lo que en lógica permite evidenciar que no se tiene la renuncia a la elegibilidad de alguno de los 5 elegibles con mejor derecho por estar en los primeros 28 lugares de la lista, es tal cual lo que ocurre conmigo, y ello sugiere eficazmente que solo se están tomando tiempo para que la lista de elegibles venza y encontrarnos con términos vencidos para que ellos puedan seguir nombrando a dedocracia a sus servidores públicos , como vienen acostumbrados a hacerlo, pues es de público conocimiento que particularmente los Entes territoriales y muchas otras entidades públicas mantienen una lucha sin cuartel contra la CNSC como operadora principal y con orden constitucional de establecer, desarrollar y administrar la carrera administrativa.

16. Conforme a todos los hechos descritos y probados, debo manifestar que en virtud de la Confianza Legítima generada por mi Lista de Elegibles en firme y vigente **de no generarse mi nombramiento a la fecha, se están vulnerando mis derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, al ingreso a la carrera administrativa por meritocracia, a la igualdad, a obtener una remuneración mínima, vital y móvil y a la confianza legítima, como al derecho de petición** acorde con la naturaleza del cargo que gane con mérito propio. Esta situación está afectando mi carrera profesional y mi proyecto de vida, ya que confié en esta oportunidad en la que me preparé y esperaba tener una mejora laboral, con mayor estabilidad en lo personal y familiar, pero la secretaria de gestión humana de la alcaldía de Barranquilla **me lo viene impidiendo pese a ser elegible por los resultados del precitado concurso y con lista en firme desde el 23/09/2020**

Colombia es un estado Social de Derecho, esto significa que la sociedad reconoce en el Estado y sus instituciones una legitimidad, lo que permite la regulación de las interacciones en todos los ámbitos de la vida, en contraprestación la sociedad y sus integrantes confían en el buen actuar del Estado, esto es conocido como el principio de la Confianza Legítima. Y es que el acceso a la Función Pública y su ascenso en la Carrera administrativa se constituyen en un **derecho fundamental** como lo consagra el numeral 7 del artículo 40 de nuestra Constitución Política, el cual es de **inmediata aplicación** como lo señala el artículo 58 de la misma carta política.

## II. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTECCIÓN DE PERSONAS PARA PROVEER UN CARGO EN LISTA DE ELEGIBLES EN FIRMÉ POR CONCURSO DE MÉRITOS, SEGÚN LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

### a) Subsidiariedad:

Según lo ha señalado la línea jurisprudencial actual de la **CORTE CONSTITUCIONAL** (incluso la reciente de la Sentencia T-133 de 2016 ya vigente el CPACA - Ley 1437 de 2011), **la Acción de Tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales** de aquellas personas que nos encontramos para proveer un cargo de carrera dentro de una Lista de Elegibles del Concurso de Méritos que tenga firmeza, habiendo o no pronunciamiento administrativo, y por tanto esta corporación **ha aclarado que la vía ordinaria del Contencioso Administrativo no tienen la idoneidad y eficacia para solucionar la afectación constitucional que se presenta.**

Son varios los ejemplos que se pueden citar que han usado este medio para la defensa de sus derechos: T-606 de 2010, T-606 de 2010, T- 402 de 2012<sup>3</sup>, entre otros. La primera de ellas dice lo siguiente:

***“(…) en el caso de los concursos de méritos, se ha establecido que las acciones ordinarias como es la acción de nulidad y restablecimiento del***

---

<sup>3</sup> M.13. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

**derecho, dilatan la obtención de los fines que persiguen.** Así mismo, estas acciones no poseen, por la forma como están estructurados los procesos, la capacidad de brindar una solución integral para la violación de los derechos del accionante<sup>4</sup>, razón por la cual, la tutela es el mecanismo idóneo para dar protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad del concursante que no obstante, debido a sus méritos, ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, no fue nombrado en el cargo público." **Negrilla propias.**  
**En mi caso 4 lugar de elegibilidad para una OPEC en la que reitero la entidad oferto 28 vacantes.**

## **b) Inmediatez**

La presente acción se está presentando luego de un tiempo prudencial después de la firmeza de la lista de elegibles y una vez se ha intentado por varias veces la comunicación telefónica con quien debía nombrarme en periodo de prueba, incluso tiempo de espera a respuesta del derecho de petición ingresado en el sistema de PQR de la misma alcaldía de Barranquilla, dirigido a quien viene vulnerando mis derechos, la secretaría de gestión humana, y que a la fecha sigue sin respuesta, lo que evidencia que ya agoté la vía gubernativa, y no me quedó otro camino que impetrar la presente acción.

De otro lado se tiene que la vulneración a mis derechos fundamentales es permanente y continua en el tiempo, habida cuenta que la suscrita aún no ha sido nombrada ni posesionada en el cargo al cual tiene derecho.

## **c) Perjuicio irremediable**

En consonancia con lo expuesto en líneas anteriores, las listas de elegibles tienen una vigencia establecida en la ley, la cual es de dos años. Tal y como se explicó, mi lista ya hace parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles, por lo tanto, el término de vigencia ya está corriendo desde su publicación.

En ese sentido de procederse a ventilar el presente asunto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, con los problemas de congestión judicial que deben ser conocidos por su señoría, existe una alta probabilidad de que la lista se venza antes de tener un pronunciamiento judicial de fondo. **En consecuencia, solo la acción de tutela puede evitar este perjuicio irremediable del vencimiento de la lista de elegibles.**

De otro lado y como se expuso, en la actualidad ya se me está causando un perjuicio, en consideración a que el nombramiento y posesión en el cargo no se ha efectuado, lo cual implica que yo no pueda estar disfrutando de mejor remuneración y demás derechos laborales propios de la condición de nombramiento en periodo de prueba en cargo de carrera administrativa, primera oportunidad que con mucho esfuerzo logré alcanzar, ya que trabajo en difíciles condiciones en el sector privado y ayudo a la economía del hogar con mi sostenimiento propio, aunque tengo apenas 23 años, y esta sería mi primera oportunidad de ingreso al empleo publico.

---

<sup>4</sup> Corte Constitucional, Sentencia SU-961 del 1 de diciembre de 1999, MP. Vladimiro Naranjo Mesa.

Adicional, esto ha afectado mi situación moral y laboral, sintiendo injusticia e impotencia al saber que superé un concurso de méritos, preparándome y compitiendo con muchísimas otras personas, y que por diferentes fallas por parte de las Instituciones del Estado aún no he sido nombrada. **Tengo una alta expectativa de mejora en mis condiciones laborales que conllevaría a tener una calidad de vida mejor, por lo cual considero que el fallo de la tutela puede remediar este daño.**

**d) Vulneración de derechos fundamentales:**

Así las cosas, este mecanismo constitucional resulta procedente en este momento para la protección de mis derechos fundamentales vulnerados como son **EL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional), **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional), **CONFIANZA LEGÍTIMA Y EL DERECHO DE PETICION (art 23 superior)**

Al respecto la Corte, en la referida sentencia T402 de 2012 consideró:

*“Bajo esa orientación, ha dicho la Corte que cuando se impide el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas en los procesos de concurso de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales participaron, se vulneran sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo. (...)”*

Como mi caso se identifica con el supuesto de hecho establecido por la Corte, habida cuenta que existe un impedimento de ser nombrada en un cargo público; pese haber sido seleccionada en concurso de méritos, la vulneración a los derechos mencionados es más que evidente.

### **III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**1. La Corte Constitucional en sentencia C-131 de 2004 estableció:**

***"(...) PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA-Concepto***

*En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar, en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una*

*determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente. De allí que el Estado se encuentre, en estos casos, ante la obligación de proporcionarle al afectado un plazo razonable, así como los medios, para adaptarse a la nueva situación. (...)*"

Dado lo anterior es claro que la entidad, al no nombrarme dentro del tiempo dado por la norma, en el cargo para el cual yo concurre para acceder a un cargo en carrera administrativa, transgrede ese principio de confianza legítima.

También debe tenerse en cuenta que los Actos administrativos expedidos por la autoridad competente gozan de la presunción de legalidad, presunción esta, que es de derecho, dicho lo anterior el no cumplir con lo ordenado en el mencionado acto administrativo "lista de elegibles" expedido de manera legal, implica una actuación arbitraria, sin fundamento legal cierto y existente, basado en meras suposiciones, pues no ha demostrado que me envió resolución de nombramiento alguna, y no emitió respuesta al derecho de petición, que en tal sentido impetré al enterarme solo de la derogación de la citada resolución.

## **2. Línea Jurisprudencial-Precedente Constitucional Vertical (Vinculante)**

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido que las listas de elegibles en firme son inmodificables y generan derechos adquiridos, tales precedentes jurisprudenciales serán puestas en su conocimiento para que sean tenidas en cuenta al momento de dictar sentencia esto en razón a que son parte de lo que se conoce como precedente jurisprudencial vertical, la cual es vinculante.

El precedente jurisprudencial que debe ser aplicado en mi caso particular se encuentra, así:

### **- SENTENCIA SU-133 DE 1998:**

En esta sentencia de Unificación la Corte Constitucional estableció:

*"(...)*

*CONCURSO PUBLICO- Fundamentos/ DERECHO AL TRABAJO- Nombramiento de quién obtuvo el primer puesto/ DERECHO A LA IGUALDAD- Nombramiento de quien obtuvo el primer puesto/ PRINCIPIO DE LA BUENA FE EN CONCURSO DE MÉRITOS- Nombramiento de quien obtuvo el primer puesto*

*El concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, apartándose en esa función de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole. La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado. Así concebida la carrera, preserva los*

*derechos al trabajo, a la igualdad y al desempeño de funciones y cargos públicos, realiza el principio de la buena fe en las relaciones entre las personas y el Estado y sustrae la actividad estatal a los mezquinos intereses de partidos políticos y grupos de presión que antaño dominaban y repartían entre sí los cargos oficiales a manera de botín burocrático.*

*(...)*

*El derecho al trabajo y el de desempeñar cargos y funciones públicas aparece lesionado en el caso de la persona no elegida que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, con notorio desconocimiento del artículo 25 de la Carta Política, que reconoce a toda persona el derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas, y del 40, numeral 7, ibídem, a cuyo tenor tal posibilidad hace parte del derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control de poder político. Esa persona es privada del acceso a un empleo y a una responsabilidad pública a pesar de que el orden jurídico le aseguraba que, si cumplía ciertas condiciones – ganar el concurso, en el caso que se examina- sería escogida para el efecto. De allí también resulta que, habiendo obrado de buena fe, confiando en la aplicación de las reglas que el Estado ha debido observar, el aspirante debe soportar una decisión arbitraria que no coincide con los resultados del proceso de selección.*

*(...)*

### **3. EFECTO ÚTIL DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS**

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha enfatizado la importancia de garantizar el efecto útil de los concursos de méritos en virtud de que el querer del constituyente fue implantar un sistema que garantice los derechos de los ciudadanos que desean ingresar a la función pública en igualdad de condiciones, de tal forma que su vinculación dependa únicamente de sus cualidades intelectuales y psicotécnicas.

Así, la Sentencia SU- 089 de 1999 expresó:

*“No se requiere un profundo análisis de los términos usados por el Constituyente para concluir, entonces, que, salvo los casos expresamente definidos por el legislador o por la propia Carta, cuando alguien aspire a desempeñar un cargo al servicio del Estado, debe concursar; que los resultados del concurso son determinantes para los fines del nombramiento; que, por supuesto, la calificación obtenida dentro de aquél obliga al nominador, quien no podrá desatenderla para dar un trato inmerecido -a favor o en contra- a quienes han participado en el proceso de selección; y que, correlativamente, esos resultados generan derechos en cabeza de los concursantes que obtienen los más altos puntajes.”*

Esa misma posición se reiteró en la Sentencia SU- 1140 de 2000:

*“La Corte ha reiterado, en innumerables decisiones que el acceso a la función pública y el ascenso dentro de ésta, debe darse, por regla general, a través de un concurso de méritos en virtud del cual pueda seleccionarse al mejor candidato. Adicionalmente, ha establecido que quien ocupe el primer puesto en el concurso debe ser vinculado al cargo para el cual concursó. En consecuencia,*

*para la designación de una persona en un determinado cargo judicial basta con que dicha persona reúna las calidades exigidas por la ley y ocupe el primer puesto del listado nacional de elegibles, siempre que no concurra ninguna causal de inhabilidad ni incompatibilidad para el ejercicio del cargo. De verificarse alguna de las mencionadas causales, deberá nombrarse a quien ocupe el segundo lugar en el concurso.”*

*El concurso es el proceso que emprende la administración para garantizar una selección objetiva y transparente del aspirante a ocupar un cargo público. Su finalidad es identificar destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes al cargo con un fin específico: determinar su inclusión en la lista de aspirantes, al igual que fijar su ubicación en la misma.*

En esta línea se ubica la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la Sentencia C-040 de 1995:

*“Por tanto, quien ocupe el primer lugar, de acuerdo con el puntaje obtenido, será el ganador y excluirá a los demás, en orden descendente. Si se procede de otro modo, habría que preguntarse, como lo hace el demandante, ¿para qué el concurso de méritos y calidades, si el nominador puede elegir al candidato de sus preferencias? De este campo, es preciso desterrar la arbitrariedad y, justamente, para ese propósito se ha ideado el concurso. En él, por tanto, se ha de calificar no sólo la idoneidad profesional o técnica del aspirante, sino también su solvencia moral, su aptitud física y su sentido social, de acuerdo con la categoría del empleo y las necesidades del servicio. Hay que hacer de la carrera administrativa el instrumento eficaz para lograr una administración pública en la que se garantice la eficiente prestación del servicio público, la idoneidad y moralidad de sus funcionarios y la prevalencia del interés general sobre el particular”.*

*De acuerdo con lo anterior, una vez se ejecutan las etapas del concurso y se publican los resultados, el aspirante que obtiene el primer puesto adquiere el derecho a ocupar el cargo. La conformación de la lista obliga al nominador a seleccionar al mejor de los concursantes. (...)”*

Sentencia SU-613 de 2002: Esta sentencia de Unificación establece el principio del efecto útil de la lista de elegibles y el orden de elegibilidad y los terceros de buena fe en los concursos de méritos, sentencia que hace referencia al concurso en la Carrera Judicial pero que sus principios son aplicables a todos los demás concursos

*“(…)*

**PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN DEL EFECTO ÚTIL- Lista de elegibles y lista de candidatos**

*Aplicando el criterio del efecto útil, debería admitirse que se han previsto dos sistemas distintos: uno la constitución de lista de elegibles, que supone la designación del primero de la lista y otro mediante la conformación de una lista de candidatos, entre los cuales se elegirá a la persona que ocupe el cargo. Esta*

*interpretación se estimaría correcta pues el legislador claramente distinguió dos sistemas y, por otra parte, al equiparar los dos sistemas, la diferencia carecería de sentido. Sin embargo, esta distinción únicamente resulta compatible con la Constitución en la medida en que el procedimiento establecido para lograr la selección, respete un determinado criterio final de escogencia que asegure una igualdad real para acceder al cargo ofrecido.*

**TERCERO DE BUENA FE EN CONCURSO DE MERITOS-Protección de derechos/TERCERO DE BUENA FE EN CONCURSO DE MERITOS-Reubicación en un cargo igual o superior**

*La Corte Suprema de Justicia nombró a otro ciudadano para ocupar el cargo Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla. Este obró de buena fe, es decir, confiado en el legítimo proceder de la administración, no puede ahora soportar desproporcionada e injustificadamente las consecuencias de una decisión que le termina siendo adversa en forma indirecta. Para superar este impase, debe garantizársele su reubicación en un cargo de carrera judicial igual al que ocupaba al momento de ser designado, o en uno superior si reúne los requisitos (incluido por supuesto el resultado del concurso de méritos) y existiere la correspondiente vacante.*

Sentencia SU-913 de 2009: En esta Sentencia de unificación entre otros asuntos la Corte Constitucional reitero que la Acción de Tutela es un Mecanismo idóneo para defender el nombramiento de quienes cuentan con una lista de elegibles en firme:

**ACCION DE TUTELA-Procedencia en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera**

*Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. (...)"*

Así las cosas y ante la demostrada firmeza de mi lista no le queda más al juez de tutela que dar plena aplicación del precedente jurisprudencial y tutelar mis derechos fundamentales y decretar las órdenes necesarias para protegerlo.

Este argumento se encuentra plenamente respaldado en lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia C-621 de 2015, así:

*En sede de control abstracto, la Corte también resaltó la importancia de la carga argumentativa para justificar el apartamiento del precedente judicial, en los siguientes términos:*

*“Asimismo, la carga argumentativa del juez que se desliga del precedente implica una exigencia tal, que si él no realiza una debida justificación de las razones que lo alejaron de tal precedente constitucional se genera un defecto que puede viciar la decisión. El desconocimiento, sin debida justificación, del precedente judicial configura un defecto sustantivo, en la medida en que su respeto es una obligación de todas las autoridades judiciales –sea éste precedente horizontal o vertical, en virtud de los principios del debido proceso, igualdad y buena fe. Por lo cual y a pesar de la regla general de obligatoriedad del precedente judicial, siempre que el juez exprese contundentemente las razones válidas que lo llevaron a apartarse del precedente constitucional, su decisión será legítima y acorde a las disposiciones legales y constitucionales”*

#### 4. Del acceso a la carrera administrativa por meritocracia.

### LA CARRERA ADMINISTRATIVA COMO PRINCIPIO DE ORDEN SUPERIOR

**En Sentencia C-563/00- CARRERA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO-Principio superior** *En el Estado social de derecho la carrera administrativa constituye un principio constitucional y como tal una norma jurídica superior de aplicación inmediata, que contiene una base axiológica-jurídica de interpretación, cuyo desconocimiento vulnera la totalidad del ordenamiento constitucional. PRINCIPIO Y VALOR CONSTITUCIONAL-Distinción/PRINCIPIO CONSTITUCIONAL-Alcance CARRERA ADMINISTRATIVA-Principio superior FUNCION ADMINISTRATIVA-Principios REGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA-Realización de principios* **El régimen de carrera administrativa impulsa la realización plena y eficaz de principios como el de igualdad y el de imparcialidad, pues se sustenta en la promoción de un sistema de competencia a partir de los méritos, capacitación y específicas calidades de las personas que aspiran a vincularse a la administración pública; sólo cumpliendo esos objetivos, que se traducen en captar a los mejores y más capaces para el servicio del Estado, éste, el Estado, está en capacidad de garantizar la defensa del interés general, pues descarta de manera definitiva la inclusión de otros factores de valoración que repugnan a la esencia misma del Estado social de derecho, tales como el clientelismo, el favoritismo y el nepotismo, entre otros, y en cambio fomenta la eficacia y eficiencia de la gestión pública. ESTADO-Burocracia de alta calidad y méritos profesionales, Negrilla propias**

Al respecto también se tiene reiteradas posiciones alrededor del mérito como única vía de acceso , permanencia y ascenso al empleo público en la Sentencia de Unificación reciente SU 011/18 - Referencia: Expedientes acumulados-(1) T-6.048.033 (Jofrey David Castañeda Tenorio contra la Gobernación de Nariño y la Secretaría de Educación Departamental de Nariño); (2) T-6.057.989 (Máxima Angulo Ruiz contra la Secretaría de Educación Departamental de Nariño con vinculación oficiosa en ambos asuntos del Ministerio de Educación Nacional, la Comisión Nacional del Servicio Civil y otros); (3) T-6.068.552 (Ruby Esnadit Florez Rivadeneira contra el Consejo Comunitario “La Gran Minga del Río Inguambi”, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño y la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior); (4) T-6.217.796 (Jhon Erson Rodríguez Orobio contra el “Gran Consejo Comunitario Río Satinga”, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y el Ministerio de Educación).

La entidad vinculada la CNSC informo no haber vulnerado derecho alguno porque desde su perspectiva:

*(i) no ha vulnerado derecho alguno al accionante, en razón a que su labor administrativa culminó cuando quedó en firme la lista de elegibles, luego de lo cual y de acuerdo con lo señalado en la Resolución No. 3586 de 2011 es competencia de las entidades territoriales adelantar las etapas posteriores del concurso de méritos,-Esta Corporación ha señalado que aunque la acción de tutela no cuenta con un término de caducidad dentro del cual deba ser ejercida, la misma no puede solicitarse en cualquier momento sin atender la época en la que ocurrió la acción u omisión que originó la violación o amenaza de los derechos fundamentales<sup>10</sup>, de tal suerte que el mecanismo de amparo debe ser interpuesto dentro un plazo razonable, oportuno y justo<sup>11</sup>, el cual debe ser analizado por el juez constitucional a la luz de los hechos del caso en particular”. Negrilla propia*

Con la omisión de mi posesión, pese a haber cumplido todos los requerimientos de ley desde Agosto anterior, se hace evidente el trato discriminatorio y desigual demostrado por la Secretaría de Gestión Humana de la Alcaldía de Barranquilla quien con ello mantiene en vulneración mis derechos a la Igualdad y mi derecho de acceso a carrera administrativa, entre otros, También se me afectan con ello el derecho al mínimo vital y móvil, de rango fundamental constitucional y frente a estos hechos, es procedente la acción de tutela, por tratarse de una autoridad pública que ha vulnerado ya por cuatro (04) meses mis derechos fundamentales.

**Además de la Jurisprudencia aportada, la presente acción se basa en la trasgresión por la accionada del Decreto 2591 de 1991, especialmente de los artículos 2, 3, y sub siguientes. Los artículos 122,125 y 130 de la Constitución Política de Colombia que definen la C.N.S.C y de sus facultades y funciones; La Ley 909 de 2004, de la carrera administrativa y los derechos de los funcionarios en carrera administrativa; además del Decreto único reglamentario de la Función Pública No 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC 562 del 2016 en sus artículos 8 y 9, Y DEL DECRETO 648 DE 2017 ARTÍCULOS:**

(...)

**“ Artículo 2.2.5.1.5 Procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos. Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento... SIC; ARTÍCULO 2.2.5.1.6 Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.**

**Artículo 2.2.5.1.7 Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes;**

**Artículo 2.2.5.1.8 Posesión. La persona nombrada o encargada, prestará juramento de cumplir y defender la Constitución y las leyes y desempeñar los deberes que le incumben, de lo cual se dejará constancia en un acta firmada por la autoridad que posesiona y el posesionado.”**

(...)

Los aspectos legales descritos en normas anteriores, son los que **NO** evidencia cumplidos la secretaria de gestión humana de la Alcaldía de Barranquilla, desconozco las razones del afán de no nombrarme en el cargo que gané por meritocracia, aduciendo la notificación del nombramiento que tengo plena seguridad no podrá certificar ante su despacho, si tuviera como hacerlo habría respondido mi derecho de petición al respecto, si solo adrede me llegó la derogatoria del nombramiento que nunca me notificaron.

#### IV. PRETENSIONES:

1. Ruego al Despacho amparar mis derechos fundamentales **ACCESO A CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional), **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional) y **CONFIANZA LEGÍTIMA, DERECHO DE PETICION (art 23 constitucional) y los demás que su facultad extra petita defina** conforme lo establecido en los diferentes pronunciamientos judiciales que se citaron, incluso como lo dispone la Jurisprudencia Unificada de la Corte Constitucional en Sentencia **SU-913 de 2009, SU-011-2018** y del Principio Superior como ha sido considerada la carrera administrativa.
2. Que en concordancia con lo anterior se ordene a la secretaria de gestión del talento humano en la alcaldía de Barranquilla:
  - a) Que allegue a su despacho las renunciaciones al nombramiento o el certificado de haber notificado a cada uno de los cinco elegibles que no han sido nombrados según las evidencias que expongo.
  - b) La Certificación de que el acto administrativo Resolución **3902 del 2020**, con la que aducen se hizo un nombramiento en periodo de prueba haya sido notificado, efectivamente enviado a mi correo indicado en el SIMO
  - c) Como la certificación anterior no va a ser posible de acreditar a su despacho, le ruego ordenar a la Secretaría de gestión humana de la Alcaldía de Barranquilla, proceda de inmediato a derogar la Resolución 5021 del 2020, con la que están derogando mi nombramiento, y que se proceda **a efectivamente notificarme la resolución 3902 del 2020 que establezca mi nombramiento en periodo de prueba para el cargo de auxiliar administrativo código 407, grdo 2, en la OPEC 70336 que corresponde a una de las 28 vacantes ofertadas y que me gane por merito en la convocatoria 758 de 2018.**
  - d) Ordenarle A LA CNSC que certifique hasta que posición de la lista según resolución no 8320 del 3/08/2020 y los nombres de quienes en su orden debieron a esta fecha ya estar nombrados en la Alcaldía de Barranquilla en cumplimiento de los resultados del concurso de méritos.

- e) Ordenar a la CNSC notificar a todos a todos los integrantes de la lista especialmente en los que figuran en las filas 16- DAYAN ANTONIO LEONES BARRIOS, 23- MILENA ZENOBIA FREJA DE LA HOZ, 25- INGRID TATIANA HERRERA ARRIETA Y 28- MAYDE RODRIGUEZ SUAZA por si encuentran merito para pronunciarse.
- f) INSTAR a la Secretaría de Gestión Humana de la Alcaldía de Barranquilla que una vez efectuado el nombramiento, se abstenga de ejercer cualquier acto que pueda coartar de alguna manera mis derechos fundamentales, como impedir o postergar la posesión una vez aceptado el cargo, o imponer requisitos adicionales o no previstos en la norma y en la convocatoria del concurso
- g) Se ordene a la Secretaría de Gestión Humana de la Alcaldía de Barranquilla y a la CNSC publicar a través de su página web la existencia de la presente acción, para que quien se encuentre en provisionalidad en el cargos de Auxiliares administrativos en la Secretaria de educación de la Alcaldía de Barranquilla, ,o los demás elegibles en la lista según **Resolución CNSC 8320 del 3/08/2020** que crean tener un interés legítimo en este proceso, si a bien lo tienen, puedan ejercer su derecho de contradicción y defensa, según lo manifestado por la Corte Constitucional, en el Auto 165 de 2011, en que dicha Corporación expreso la necesidad de notificar a los terceros con interés legítimo como parte del debido proceso.

## V. SOLICITUD ESPECIAL DE VINCULACIÓN

Si bien es cierto la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** no ha vulnerado derecho fundamental alguno, sí es necesaria su intervención en el presente proceso para el esclarecimiento del criterio jurídico que esta pueda ofrecer respecto de lo sucedido, al ser la entidad administradora de la carrera administrativa y encargada por facultad constitucional de la realización de los concursos de méritos, así como tener participación en los hechos relacionados.

Así mismo, respetuosamente solicito al sr Juez, vincular al proceso a todas las personas que tienen un interés legítimo en este proceso, es decir, tanto a las partes como a los terceros afectados con el resultado.

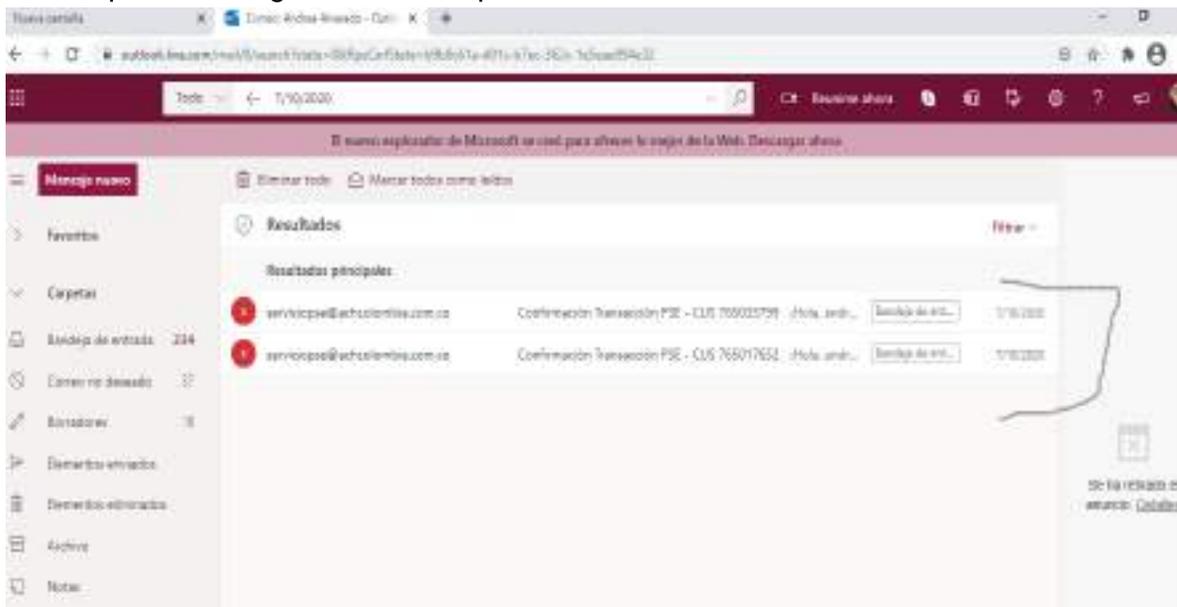
## VII. PRUEBAS

### Documentales que se aportan:

1.Cedula de ciudadanía y en 1 folios

2.Resolucion No. CNSC - 8320 DEL 03/08/2020, por la cual se conforma la lista de elegibles para el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 2, OPEC 70336, en 21 folios

1. La Resolución No 5021 del 1 de diciembre del 2020 con la que la Alcaldía de barranquilla aduce estar derogando mi nombramiento
2. Criterio Unificado de la CNSC sobre el Derecho del elegible a ser nombrado una vez en firme la lista del 11 de septiembre de 2018.
3. Contenido del Derecho de petición allegado vía email al sistema de información de la Alcaldía de Barranquilla y pantallazo de consulta que evidencia su recibido desde 16 de dic del 2020.
4. Pantallazo de mi correo de Hotmail reportado en SIMO, Con el que se evidencia que el 7 de octubre del 2020, no hubo notificación alguna de la Alcaldía de Barranquilla o de alguna de sus dependencias



7. El ACUERDO 20181000006346 DEL 16/10/2018 "Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - Proceso de Selección No. 758 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte. Consta de 25 folios

## VIII. MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los hechos mencionados en esta acción son ciertos, y que no he interpuesto igual acción por los mismos hechos.

## IX. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS

**Accionante: ANDREA PAOLA ALVARADO ALVAREZ**, autorizo ser requerida y notificada en las direcciones de correo electrónico andry\_7026@hotmail.com, celular 3206957955 en la dirección: Cra 82 # 76<sup>a</sup>\_26 Barrio la Granja en Bogotá

**Accionada: La secretaria de gestión humana de la alcaldía de Barranquilla, en la actualidad la Dra BLEYDIS GISELLE TORRECILLA LEON, o quien haga sus veces, en la calle 34 No 43-31 Barranquilla Colombia**, el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: en [notijudiciales@barranquilla.gov.co](mailto:notijudiciales@barranquilla.gov.co), o en [atencionalciudadano@barranquilla.gov.co](mailto:atencionalciudadano@barranquilla.gov.co).

**Vinculada: A la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co) o en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7 de Bogotá.

De su señoría,

Atentamente;

FIRMA Andrea Alvarado Al.  
ANDREA PAOLA ALVARADO ALVAREZ.

Inclusive recién aún la CNSC aun está emitiendo listas de elegibles en esta convocatoria. Se hace extraordinariamente extraño que la Alcaldía de por notificado mi nombramiento desde octubre del 2020.



ANEXOS:

1.El acuerdo de la convocatoria del Norte Num 758 de 2018 el **Acuerdo No 2018100006346 DEL 16/10/2018 "Por el cual se establecen las reglas del**

**Concurso abierto de méritos** y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - Proceso de Selección No. 758 de 2018 en 25 FOLIOS

2. La **Resolución CNSC- 8320. - 20202210083205 del 03-08-2020** , con la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme y adopto la lista de elegibles por merito para los cargos ofertados en la OPEC 725336 de la aludida convocatoria en 21 FOLIOS

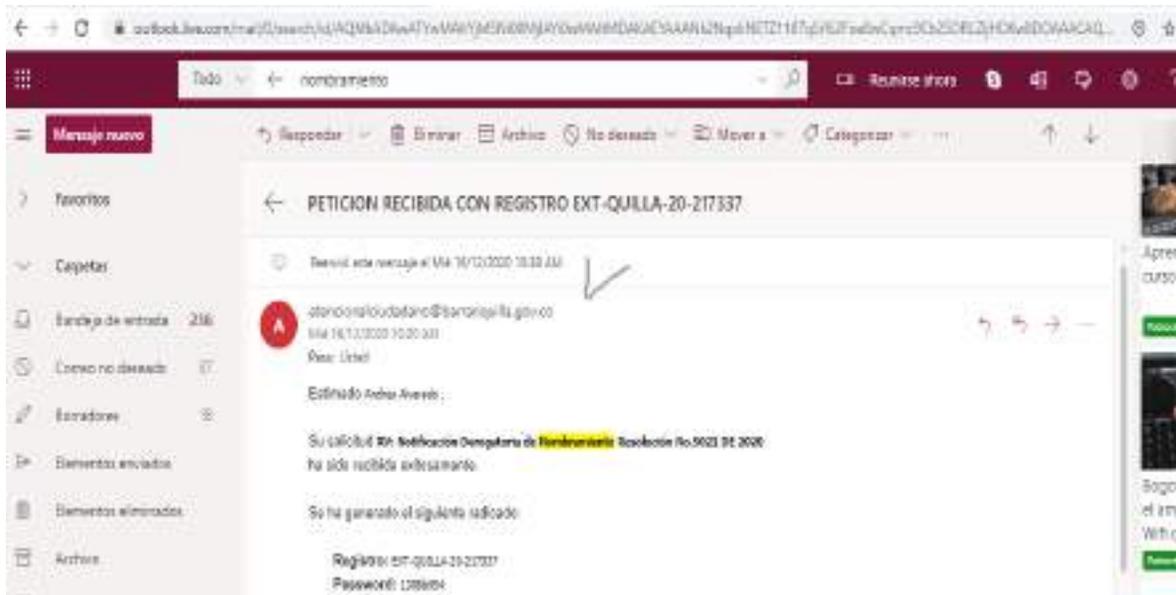
3.derecho de petición radicado vía electrónica el pasado 15 de diciembre de 2020 a la secretaria de gestión humana del distrito de barranquilla en 2 folios.

4.La **Resolución Numero 5021 del 1 de diciembre del 2020**, con la que la secretaria de gestión humana del distrito de Barranquilla deroga el nombramiento de mi persona en periodo de prueba (contenido en otra resolución que no me ha sido notificada) en 1 folios.

5.el Informe certificado del correo electrónico con el que me notificaron la derogatoria del nombramiento en periodo de prueba el pasado 15 de diciembre del 2020. Además del pantallazo, anexar los 3 folios



6.Evidencia del recibido a mi PQR en la secretaria de Gestión Humana de Barranquilla cuando recibí la resolución de derogatoria de mi nombramiento.



7. Criterio Unificado de la CNSC derechos del elegible, vigente desde 2018. En 2 folios

**CRITERIO UNIFICADO SOBRE  
DERECHO DEL ELEGIBLE A SER NOMBRADO UNA VEZ EN FIRME LA LISTA**

**Ponente:** Comisionado Fridole Ballén Duque.

**Fecha de sesión:** 11 de septiembre de 2018.

En Sala Plena de Comisionados del 11 de septiembre de 2018 se adoptó el presente Criterio Unificado en el marco de la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015.

**I. MARCO JURÍDICO.**

El proceso de selección está regulado por las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Constitución Política de Colombia
- Ley 909 de 2004
- Decreto Ley 760 de 2005
- Decreto 1083 de 2015 Compilatorio del sector función pública

**II. PROBLEMA JURÍDICO.**

¿El derecho subjetivo de un elegible a ser nombrado en periodo de prueba para el empleo por el cual concursó, debe garantizarse por hallarse en firme la lista de elegibles, pese a que con posterioridad se notifique una decisión judicial que disponga una medida cautelar que implique la suspensión provisional del concurso de méritos en lo que refiere a la competencia de la CNSC?

**III. TESIS DE LA CNSC.**

Las listas de elegibles conformadas en el marco de un proceso de selección una vez en firme, generan para los aspirantes en orden de mérito el derecho subjetivo a ser nombrados en periodo de prueba, obligación que en aplicación de la normatividad vigente recae de forma exclusiva y excluyente en el representante legal de la entidad a la cual pertenecen los empleos ofertados, como quiera que las listas de elegibles en firme constituyen un acto administrativo de carácter particular y concreto que goza de presunción de legalidad.

**IV. CONSIDERACIONES.**

El numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 señala que con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- elaborará en estricto orden de mérito las listas de elegibles para la provisión de las vacantes sometidas a concurso.

A su turno, el numeral 5 del precitado artículo prevé que la persona no inscrita en carrera administrativa que integre una lista de elegibles y quede en posición de mérito dentro de un proceso de selección, debe ser nombrada en periodo de prueba por el término de seis (6) meses, igualmente ocurrirá con quien ya ostente derechos de carrera a quien superado el período de prueba se le actualizará el Registro Público de Carrera.

Lo expuesto, por cuanto la competencia de la CNSC frente a los procesos de selección está limitada a las fases de: i) convocatoria; ii) reclutamiento; iii) aplicación de pruebas y iv) conformación de listas de elegibles, recayendo en las entidades destinatarias de concurso la responsabilidad de realizar los nombramientos en periodo de prueba de los elegibles, mismo que una vez culminado

deberá ser evaluado emitiendo la calificación que en derecho corresponda (sobresaliente, satisfactoria y no satisfactoria).

Por su parte, los nombradores deberán realizar los nombramientos dentro de los 10 días siguientes a la frmeza de las listas de elegibles, tal como lo prevé el artículo 2.2.6.21 de Decreto 1083 de 2015<sup>1</sup>, reiterando que para los integrantes de las listas de elegibles en posición de mérito, respecto de las vacantes o plazas, su expectativa en el concurso deviene en derecho particular y concreto.

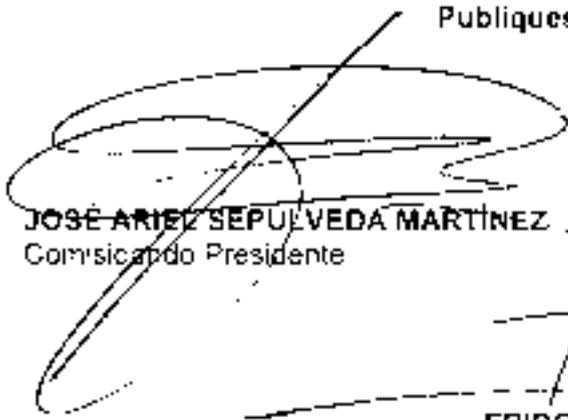
Lo antes señalado fue expuesto de manera clara por la Corte Constitucional en Sentencia T-402 de 2012 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martel o así: "(...) En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo así como protección constitucional por virtud del artículo 58 superior (...)"

### CONCLUSIÓN:

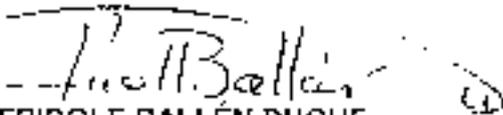
De lo anterior se colige que todas las listas de elegibles que cobren firmeza con anterioridad a la notificación de una medida cautelar de suspensión provisional, respecto a la competencia de la CNSC, constituyen para los elegibles en posición de mérito, un derecho consolidado y subjetivo a ser nombrados en periodo de prueba dado que el acto de conformación de la lista de elegibles surte un efecto inmediato, directo y subjetivo frente a su destinatario<sup>2</sup>.

En consecuencia, bajo los anteriores supuestos, corresponde a las entidades que hacen parte de una Convocatoria y que cuenten con listas de elegibles en firme, **nombrar en estricto orden y en periodo de prueba a los elegibles que culminaron satisfactoriamente el proceso de selección, en aplicación del derecho de acceso a cargos públicos<sup>3</sup>, el principio constitucional de mérito y el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.**

Publiquese en la web de la CNSC

  
**JOSÉ ARIEL SEPULVEDA MARTÍNEZ**  
 Comisionado Presidente

  
**LUZ AMPARO CARDOSO CAÑIZALEZ**  
 Comisionada

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
 Comisionado

<sup>1</sup> Artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015: "(...) En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio de la lista de elegibles y un estudio sobre de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el entable objeto del concurso, el cual no podrá ser revocado bajo ninguna modalidad, una vez recibida la lista de elegibles (...)"

<sup>2</sup> Sentencia T-158-12 M.P. María Victoria Calle Cones

<sup>3</sup> Sentencia SU335-11 M.P. Humberto Antonio Sierra Porto: "(...) La jurisprudencia de esta Corporación ha establecido que dentro del ámbito de protección de este derecho se encuentra la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo (i) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tener posesión de un cargo cuando el candidato ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de mérito; (ii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se adecua a las preferencias de quien se postuló y no más excepciones en dos o más concursos; (iii) la prohibición de remover de manera ilegítima, arbitraria o de la violación del debido proceso a una persona que ocupe un cargo público (...)"

Bogotá D.C. febrero 2-2021

Señor (a)  
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)  
E.S.D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: Andrea Paola Alvarado Álvarez

ACCIONADO: Secretaría Distrital d Gestión Humana-Alcaldía de Barranquilla

VINCULAR A SOLICITUD DE PARTE: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
-CNSC

**ANDREA PAOLA ALVARADO ALVAREZ**, ciudadana en ejercicio, identificada con C.C1143.160.551, con domicilio en Bogotá, actuando en nombre propio, con el debido respeto allego a su Despacho Judicial en virtud de la presente, **ACCIÓN DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 constitucional, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales a la **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional), **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional), **DERECHO DE ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA**, **CONFIANZA LEGÍTIMA** y **EL DERECHO A LA INFORMACION**(Art 23 constitucional), vulnerados por la Secretaría de Gestión Humana de la Alcaldía de Barranquilla, ante su omisión, pido que se vincule igualmente a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**. Lo anterior conforme se expone a continuación.

#### I. HECHOS:

1. La Comisión Nacional de Servicio Civil expidió el **ACUERDO 20181000006346 DEL 16/10/2018** "Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - **Proceso de Selección No. 758 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte**.

La demas normatividad de la convocatoria se puede consultar en: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-744-a-799-805-826-y-827-territorial-norte>.

2. Participé como concursante para el empleo de carrera administrativa identificado con el código **OPEC No. 70336 (para una de las 28- veintiocho vacantes disponibles)**, denominado Auxiliar Administrativo — Código 407, Grado 2, de la Alcaldía de Barranquilla, en la Secretaría de educación específicamente, superando todas las pruebas y etapas del concurso de méritos (verificación de requisitos mínimos, conocimientos básicos y funcionales, comportamentales y de antecedentes).

**Allego los pantallazos de mi proceso en SIMO(sistema de igualdad merito y oportunidad de la CNSC para el empleo publico**



**3. Que con la Resolución CNSC- 8320. - 20202210083205 del 03-08-2020 (anexo 2), la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme y adopto la lista de elegibles por merito para los cargos ofertados en la OPEC 70336 de la aludida convocatoria**

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico),

La cual en estricto orden de **mérito, me ubica en cuarto lugar**, de lista que integramos más de 250 personas (la lista contiene algunos elegibles con puntajes de empate), reitero que soy la CUARTA en términos de elegibilidad, para una de las 28 vacantes, en igual número de cargos de carrera administrativa ofertados de la convocatoria 758 de 2018 por estar en vacancia definitiva.

#### RECORTE DE 1 HOJA LA RESOLUCION QUE ESTABLECE MI LISTA DE ELEGIBLES:

 REPÚBLICA DE COLOMBIA	 <b>CNSC</b> COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Quilichao, Mariposa y Comunalidad
<b>RESOLUCIÓN No 8320 DE 2020</b> 03-08-2020	
 20202210083205	
<i>“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”</i>	
<b>EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL</b>	
En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo No. CNSC – 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 y el artículo 1º del Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, y	
<b>CONSIDERANDO:</b>	
Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.	
Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.	
Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, “(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”.	
Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la norma precitada, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, “Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento (...)” y “Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.	
Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC – 20181000006346 del 16 de octubre de 2018, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) empleo(s), con CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (484) vacante(s), pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.	
Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 49º del Acuerdo No. CNSC – 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31º de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del mencionado	

## RECORTE 2DA HOJA RESOLUCION

Continuación Resolución No. 8320 DE 2020

Página 2 de 23

"Por la cual se confirma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC debe conformar y adoptar las correspondientes Listas de Elegibles, en estricto orden de mérito.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, preferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles para garantizar la correcta aplicación del mérito durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), ofertado con el Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	1303095513	SALIM DEL CRISTO	CANCHILA	78.05
2	CC	1042419776	ADRIANA MARGARITA	PITALUA MARTINEZ	76.30
3	CC	22582155	SUSANA DE JESUS	OLACIREGUI VASQUEZ	73.80
4	CC	1143160551	ANDREA PADLA	ALVARADO ALVAREZ	73.60
5	CC	55304342	MILEIDIS LICETH	GONZALEZ VANEGAS	73.15
6	CC	1140888428	ANDRES FELIPE	MARTINEZ DE LA CRUZ	72.95
7	CC	1140850048	PAOLA ANDREA	MERLANO REY	72.85
8	CC	22623115	YAMILES MARÍA	PACHECO HERNÁNDEZ	72.65
9	CC	1140833011	LILIANA ROCIO	MEJA POLO	72.45
10	CC	53074456	CLAUDIA LORENA	PEREZ PATINO	72.25
11	CC	72150351	ALFONSO DE JESUS	VIZCAINO RODRIGUEZ	71.65

Se Anexa Documento completo, tal como se descarga del BNLE el cual consta de 23 paginas

**NOTA:** El artículo quinto de dicha resolución establece: "Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con

base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en periodo de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas”.

4. La mencionada resolución fue publicada el 10 de agosto de 2020, adquiriendo firmeza el 03 de septiembre de 2020, siendo publicada su firmeza el 23 de septiembre del 2020, además **está debidamente comunicada a los interesados elegibles y al mismo Ente Territorial**, según lo prueba que :

- a) la comunicación hecha a través de la página web -CNSC link del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE).que todo interesado puede consultar, con solo indicar el numero de la convocatoria y de la OPEC,
- b) Aunado a que las normas que rigen la convocatoria como es el Decreto 1083 de 2015 , en su artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, establece que el nominador, para el caso la Alcaldía de Barranquilla, deberá efectuar los nombramientos de sus elegibles con listas en firme en estricto orden de mérito, dentro de los 10 días siguientes a la comunicación<sup>1</sup>.

The screenshot shows the NSC Sistema BNLE interface. The search criteria are: Convocatoria: ATLANTICO - ALCALDIA DISTRITAL DE SARE, Número empleo OPEC: 70334. The search results show a table with the following data:

No. Acto Administrativo	Fecha del Acto Administrativo	Fecha de Publicación	Observaciones	Fecha de Firma	Fecha de Publicación Firmeza	Fecha de Vencimiento	Descargar Archivo
20202216083295	03/08/20	10/08/20	CONFORMA LE	03/09/20	23/09/20	02/09/22	20202216083295_295

FUENTE: <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

<sup>1</sup> ARTÍCULO 2.2.6.21 Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.

5. Es de vital importancia igualmente recordar que, la firmeza de las listas de elegibles **"opera de pleno derecho"** como lo establece el artículo 8 del Acuerdo 562 de 2016, **cuando está ejecutoriada la decisión que resuelve sobre las exclusiones de la lista que puede pedir la entidad.** Cabe indicar que en mi caso no hubo solicitud de exclusión, y por ello se observa que hay una única fecha de firmeza para tan extensa lista de elegibles. Por tanto mi lista de elegibles es un acto en firme.

**"Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos.** Los actos administrativos quedarán en firme: Cuando contra ellos **no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.** (...)"

6. Desde que se emitió la firmeza de la lista de elegibles en mención, que me incluye **en cuarto(4) lugar para una de las 28 vacantes**, osea desde finales de septiembre del 2020 he estado al pendiente en mi correo electrónico, del algún informe sobre los nombramientos por esa Alcaldía, pero hasta diciembre del 2020 no hubo en mi buzón alguna comunicación al respecto, y cada vez que llamaba al teléfono Num 3714711 de Barranquilla, de la oficina de talento humano de dicha alcaldía, me colgaban o me dejaban esperando en la línea sin mayor explicación. Esperé pacientemente asumiendo que por la situación de emergencia sanitaria económica y social todos estos procesos podría están normalmente retrasados.
7. Solo fue hasta el día 15 de diciembre, que siendo las 11 y 49 am me ingresó al correo que indique en el SIMO, un comunicado de la Alcaldía de barranquilla con el que están derogando mi nombramiento en periodo de prueba con la Resolución 5021 del 2020. Con la cual indican que se deroga la Resolución 3902 del 2020, con la que según ellos me habían notificado sin indicar en los considerandos a que correo, habrían notificado de tal nombramiento.

De la resolución 3902 del 2020, con la que según esta secretaría se realizó mi nombramiento, indican en los considerandos último párrafo que fue expedida el 6 de octubre, y que me la notificaron vía electrónica el 7 de octubre del 2020, pero yo puedo someter mi buzón de correo electrónico a peritazgo de cualquier experto en comunicaciones, que su despacho indique con la seguridad de que podrá certificar que nunca me fue notificado tal acto administrativo, no entiendo que pudo haber pasado , porque la única comunicación que efectivamente recibí siendo para mi una preocupante sorpresa fue la Resolución 5021, del 1 de diciembre del 2020, con la que se está derogando mi nombramiento y en la cual llama poderosamente la atención que siendo expedida el 1 de diciembre me fue enviada al correo solo hasta el 15 de diciembre del 2020, **cabe preguntarse si en octubre eran tan expeditos en la secretaría de gestión humana, en redactar, revisar aprobar ,firmar y notificar de un día para otro un acto de nombramiento, si se denota una demora de 15 días en este proceso para una Resolución que pretende derogar dicho nombramiento.**

8. Frente a tan preocupante situación, y estando completamente interesada en tomar posesión del cargo que me he ganado por méritos, en concurso abierto, proceso que ha tardado cerca de 2(dos) años en finiquitar pues el proceso inició en 2018 y

las listas de elegibles se han venido emitiendo por la CNSC desde Julio del 2020, presenté un derecho de petición vía electrónica a la secretaria de gestión humana de la Alcaldía de Barranquilla, el cual fue radicado al día siguiente de haber recibido la derogatoria del nombramiento que nunca me notificaron, esto es el 16 de diciembre del 2020, adjunto pantallazo de su ingreso a su sistema de información, pero a la fecha de esta acción constitucional, habiéndose superados los términos legales no he obtenido respuesta.

**Siga su correspondencia**



Estimado usuario, ahora puede hacer seguimiento de su correspondencia y ver la(s) respuesta(s) asociadas a la misma. Para observar la gestión de su correspondencia, diríjase a la pestaña ubicada que dice Última Gestión y haga clic en Ver Detalle. Para descargar la(s) respuesta(s) asociadas diríjase a la pestaña Respuestas y haga clic en la respuesta que desea consultar.

<b>Asunto:</b>	RV: Notificación Derogatoria de Nombramiento Resolución No.5021 DE 2020	<b>Nro. de origen:</b>	
<b>Destinatario:</b>	TORRECILLA LEÓN, BLEYDIS GISELLE	<b>Grado de reserva:</b>	Ordinaria
<b>Cargo:</b>	Secretaria Distrital de Gestión Humana	<b>Tipo:</b>	Notificación
<b>Área:</b>	Secretaria Distrital de Gestión Humana	<b>Medio de recepción:</b>	Página Web
<b>Fecha de registro:</b>	12/16/2020 10:19:57 AM	<b>Prioridad:</b>	Rutina
<b>Fecha documento:</b>	16/12/2020	<b>Estado de respuesta:</b>	Sin responder

**Emisores:**

Nombre	Cargo	Institución
, Andrea Alvarado	-No registra cargo-	No Registra Institución -

**Documentos digitalizados**  
No existen documentos digitalizados

**Documentos Anexos**

Nombre	Últ. modificación	Documento
DERECHO DE PETICION _ANDREA ALVARADO		Descargar

**Última Gestión**

Copia Nro.	Fecha	Nombre	Área	Detalles
1	16/12/2020 13:55:39	Rodríguez, Malka	Secretaria Distrital de Gestión Humana	Ver detalle

9. Es importante tener en cuenta que la lista de elegibles tiene una vigencia corta en el tiempo de apenas dos años (conforme el Art. 31 numeral 4 de la Ley 909 de 2004), lo cual, como lo ha señalado la CORTE CONSTITUCIONAL (Sentencia T-133 de 2016), ante la premura del tiempo, es otra de las causales de la procedencia de la Acción de Tutela en estos casos, **superándose el requisito de subsidiariedad frente a un proceso contencioso administrativo demorado**. En el caso particular mi lista de elegibles que adoptó en orden de mérito los elegibles a la **OPEC 70336, EN LA QUE SE OFERTARON 28 para empleos de carrera administrativa en la Alcaldía de Barranquilla.**

10. Según lo establece la CNSC en la página del Banco Nacional de Listas de Elegibles, tiene vigencia hasta el 2 de septiembre del 2022; **Lo que significa que a esta fecha le quedan cuando se defina esta acción solo escasos 18 meses de vigencia.**
11. Es necesario tener en cuenta que en cuanto se emitieron las listas de elegibles, los empleados en provisionalidad de los cargos ofertados en concurso que no obtuvieron elegibilidad en la OPEC por la que concursaban estuvieron haciendo todo tipo de argucias para permanecer en sus cargos, no es raro que cuando yo llamaba para preguntar por cuando saldría mi nombramiento, y me colgaban estuviera siendo atendida por funcionarios que quisieran fraguar la manera de quedarse en su cargos, ello explica que ahora no respondan a mi derecho de petición, porque seguramente no tienen la certificación del correo electrónico con el que “supuestamente me notificaron el nombramiento” según ellos al día siguiente de emitirse la Resolución” hecho tremendamente sospechoso porque también es de público conocimiento que de un día para otro no se da la elaboración, revisión, firma y notificación de un acto administrativo como estos, que no es urgente para la Alcaldía, ni mucho menos para la secretaria de gestión del talento humano, por que al parecer alguien está interesado en extender la lista hasta la posición que necesitara para ser nombrado, ej uno o más nombrados en provisionalidad en la secretaria de educación que hubiera quedado en posición 29 o 30 ,pudo estar fraguando tales anomalías, con las que se afectan varios de mis derechos fundamentales.

Maxime si como se aduce en los considerandos de la Resolución No.5021 DE 2020 recibida el día 15 diciembre 2020, con la que derogan mi nombramiento justo en mi caso únicamente se haya cumplido con la emisión y notificación de tal resolución de un día para otro, según su sistema de información, sin exponer la certificación del envío efectivo de tal notificación, si justo en mi caso únicamente se haya cumplido con la emisión y notificación de tal resolución de un día para otro, y sin referir tan siquiera el correo electrónico al que según ellos fue enviado el acto administrativo que estableció mi nombramiento.

## CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 545 del 24 de agosto de 2020, el Alcalde Distrital de Barranquilla, en uso de sus facultades legales y constitucionales, delegó en la Secretaría Distrital de Gestión Humana, la facultad nominadora, con funciones tales como efectuar nombramientos y retiros del servicio.

Que el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 648 de 2017 estableció lo siguiente: "Artículo 2.2.5.1.12. Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o del presente título"

Que mediante Resolución No. 3902 de 2020, se nombró en periodo de prueba dentro de carrera administrativa al señor (a) ANDREA PAOLA ALVARADO ALVAREZ, identificado(as) con la cédula de ciudadanía No. 1143160551, en el cargo de Auxiliar Administrativo , código y grado 407 - 02, en cumplimiento a la Resolución No. Resolución No 8320 de 2020, por medio del cual se conforma la lista de elegibles, notificada en firmeza por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para ocupar la vacante identificada con OPEC No. 70336 dentro de la Convocatoria Territorial Norte No. 758 de 2018.

Que revisado el sistema de correspondencia SIGOB, hemos confirmado que el (a) señor ANDREA PAOLA ALVARADO ALVAREZ, no realizó manifestación alguna sobre la aceptación del cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la respectiva comunicación, realizada por esta Entidad a través de correo electrónico el día 07 de octubre de 2020.

Con mi sistema lo notifique y según mi sistema no me respondieron, "al parecer a alguien conviene.

Que en consecuencia, es procedente derogar la resolución No. 3902 expedida a los seis (06) días de octubre de 2020 "por medio del cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se declara insubsistente un nombramiento provisional"

12. También hay otros hechos anómalos que llaman extremadamente la atención, por ejemplo que habiendo surgido aplazamientos por orden judicial a la realización de los nombramientos, solo el mío se haya hecho en una resolución individual, pese a ser 1 de los 28 nombramientos en una misma OPEC ,y justo esta única resolución aducen se haya cumplido en tiempo record porque se denota en lo que aducen ,que se elaboró, revisó, firmó y según ellos notificaron, todo el proceso entre el 6 y el 7 de octubre del 2020.

**Evidencia de que en un comienzo como viene haciéndose costumbre esta alcaldía quiso demorar los nombramientos de los elegibles**

**<https://noticiasya.co/noticias/index.php/barranquilla/item/15861-denuncian-demoras-para-nombrar-ganadores-del-concurso-de-meritos-en-la-alcaldia-de-barranquilla>**

también se prueba de las suspensiones que hicieron por esa época a los nombramientos :verificable en

**<https://www.barranquilla.gov.co/gestion-humana/aviso-importante-convocatoria-territorial-norte-concurso-de-meritos-alcaldia-distrital-de-barranquilla>**, donde se dio aviso de aplazamiento al proceso de nombramientos. Como se denota en el aviso masivo que se colgó en la web de la Alcaldía.

**“Aviso importante sobre Convocatoria Territorial Norte – Concurso de Méritos – Alcaldía Distrital de Barranquilla**

**jueves, 3 de septiembre de 2020 17:04**

#### **AVISO IMPORTANTE**

**La Alcaldía Distrital de Barranquilla se permite informar que mediante Auto de fecha 27 de agosto de 2020, proferido por el Juzgado Primero de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, dentro de la Acción de Tutela promovida por la Señora Lucila Esther Polo Margalef contra La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Alcaldía de Barranquilla, se dispuso en el Artículo 5°, literal a) “ORDENAR a la CNSC y a la Alcaldía Distrital de Barranquilla suspender provisionalmente la lista de elegibles y los nombramientos que han de efectuar en cumplimiento de la misma dentro del proceso de selección No. 758 de 2018- Convocatoria Territorial Norte, hasta la fecha en que se profiera el fallo de este amparo”.**

**La Alcaldía de Barranquilla es respetuosa de las decisiones judiciales, las acata y las cumple, razón por la cual se mantendrá vigente la medida hasta tanto no sea levantada por el juez de conocimiento.”**

- 13. Hay plena vulneración al debido proceso en mi caso, cuando la administración distrital de Barranquilla no da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 491 del 2020 en lo que respecta a la debida notificación del acto administrativo.**

En su artículo 2 decreta: *Objeto. El presente Decreto, en el marco de los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, esto es, la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, tiene por objeto que las autoridades cumplan con la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.*

**Y en su artículo 4 en lo específico define :**

**Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos.** *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*

*En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, **dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.***

**El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.**

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

De lo anterior se desprende que en mi caso no se ha cumplido con la debida notificación del acto administrativo (la resolución de mi nombramiento) porque a mi correo electrónico nunca ha ingresado, por ello no debe considerarse ejecutoriado, porque el administrado (la suscrita, no ha tenido acceso al mismo) y de esa indebida o no efectiva notificación la secretaria ha de tener registro.

14. También resulta tremendamente sospechoso que yo sea la única de los 15 primeros elegibles de la lista vigente, que no haya sido nombrada aun, pese a ser la 4 en la lista, al parecer no es del agrado de la Alcaldía, que hayan ganado cargo concursantes externos a la entidad, porque se evidencia en el SIGEP que para varios de los 28 cargos vacantes, ya han sido asumidas sin demora alguna porque al parecer muchos de ellos ya venían vinculados de alguna manera con en esa alcaldía, empero al parecer no se ha querido nombrar a los pocos externos que obtuvimos posición de elegibilidad.

allego evidencias:

**PRIMERO EN LA LISTA: Salim del Cristo Canchilla-** recién ya fue nombrado en la alcaldía de Barranquilla, en SIGEP aparece desde EL 09/11 del 2020

The screenshot shows a web browser window with the URL [funcionpublicasigep.co/web/sigep/hoja-de-ida](http://funcionpublicasigep.co/web/sigep/hoja-de-ida). The page contains a search bar with the text "SALIM DEL CRISTO CANCHILLA" and a "Buscar" button. Below the search bar, there are filters for "Filtros de búsqueda" and "Resultados". The filters include "Departamento" (Barranquilla), "Municipio" (Barranquilla), and "Tipo de contrato" (Servicio Público). The results section shows a profile for "SALIM DEL CRISTO CANCHILLA" with a photo, a checkmark, and the text "Servidor Público" and "ALCALDIA DISTRICTAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO".

Hoja de Vida - SISEP - Turón

San José, Costa Rica

### Hojas de Vida

**SALIM DEL CRISTO CANCHILA**  
**Auxiliar Administrativo 02**  
 ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO  
 Dependencia: Alcaldía

✉ salimc010@hotmail.com  
 ☎ 3398688 - 3300888  
 🏠 3398000  
 📍 Municipio de Nacimiento: ...

🎓 Formación Académica  
 • Datos secundarios

💼 Experiencia Laboral

Campo	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
Auxiliar Administrativo 02	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	09/11/2020	Actual
Aux. administrativo-comptable	AURECO DIAGNOSIS S.A.	01/05/2018	01/04/2018
Aux. administrativo-	...	...	...



Ver más de Formación Académica y acceder a la información.

**SEGUNDO EN LA LISTA : Adriana Margarita Pitalua Martinez,** también FUE NOMBRADA DESPUES DEL **11/11/2020** en la alcaldía de Barranquilla

Hoja de Vida - SISEP - Turón

San José, Costa Rica

Bienvenidos: Para realizar una consulta de información de servicios públicos, empleados y contratistas del Estado, ingrese al buscador alguno de los siguientes datos:

- Nombres y apellidos
- Ingresador
- Ciudad

ADRIANA MARGARITA PITALLUA MARTI

**Filtros de búsqueda**

**INGRESADOR**

Buscar

**CIUDAD (1)**

+

+

**Entidad**

Buscar

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO (1)

**Municipio**

Buscar

BARRANQUILLA (1)

+

+

**Resultados**

La búsqueda devolvió 1 resultados



**ADRIANA MARGARITA PITALLUA MARTINEZ** 

Ingresador Público

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO

almargaritapitalua@barranquilla.gov.co | 3398688 - 3300888 | BARRANQUILLA - Abierta

Hojas de Vida - SIGEP - Función

Hoja de Vida de Adriana Margarita Pitalúa Martínez

**ADRIANA MARGARITA PITALUJA MARTINEZ**  
 No Reportado  
 ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO  
 Identificación: 3388888

Estación Ciudadano: @bamargarita.gicpcc  
 3388888 - 3388888  
 3388888

Municipio de Nacimiento: BARRANQUILLA, ATLANTICO - COLOMBIA

Ferriación Académica

- Técnica profesional - TÉCNICA PROFESIONAL EN AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO - Graduado
- Técnica profesional - TÉCNICA PROFESIONAL EN SECRETARADO - Graduado
- Bachiller

Experiencia Laboral

Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
Auxiliar Para Apoyo De Seguridad Y Defensa II	Fuerza Aérea Colombiana	20/03/2018	01/11/2020
SECRETARIA DE SECRETARIA	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A	06/04/2000	05/11/2012

**TERCERO EN LA LISTA DE ELEGIBLES VIGENTE : Susana de Jesus Oliaciregui Vasquez**, según SIGEP desde 2018 al parecer vinculada en la Alcaldía de Barranquilla, pues no le aparece otro empleo desde esa fecha

Hojas de Vida - SIGEP - Función

funcionpublica.gov.co/web/Sigep/Hojas de Vida

Bienvenido: Para realizar una consulta de información de servidores públicos, empleados y contratados del Estado, ingrese al buscador alguno de los siguientes datos:

- Nombres y apellidos
- Institución
- Ciudad

SUSANA DE JESUS OLACIREGUI VASQUEZ

**Filtros de Búsqueda**

Departamento:  Buscar

Municipio:  Buscar

Entidad:  Buscar

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO (1)

Municipio:  Buscar

BARRANQUILLA (1)

**Resultados**

Se encontraron 0 resultados

SUSANA DE JESUS OLACIREGUI VASQUEZ 

Identificación: 3388888  
 ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO  
 susm4@gmail.com / 3388888 - 3388888 / BARRANQUILLA - Atlántico

**SUSANA DE JESUS OLACIREGUI VASQUEZ**  
 No. Documento: 310440176  
 No. de Identificación: 310440176  
 No. de Matrícula: 310440176

Correos electrónicos: svasquez@msn.com  
 Teléfonos: 310440176 - 310440176  
 Cédula: 310440176

Municipio de Nacimiento: ...

**Experiencia Académica**

- TÉCNICO PROFESIONAL - TÉCNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS - Graduado
- Tecnología - TECNOLOGÍA EN MERCADEREO Y PUBLICIDAD - Graduado
- Módulo semestral

**Experiencia Laboral**

Código	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
310440176	Intendencia Administrativa y Vigilancia	12/01/2010	18/11/2018
310440176	U.S.G. Guzmán y Pérez	19/01/2008	27/12/2008

**CUARTA EN LA LISTA DE ELEGIBLES PARA 28 VACANTES; LA SUSCRITA**, Que si respetaran la Meritocracia principio superior conforme al artículo 125 de La Constitución política <sup>2</sup>, ya deberían haberme nombrado efectivamente. Pero al contrario lo que se me enviaron es un dizque nombramiento derogado, sin evidenciarse que efectivamente me lo hayan notificado.

Buenas ideas: Para realizar una consulta de información de servidores públicos, empleados y contratistas del Estado, ingrese al buscador alguno de los siguientes datos:

- Nombre y apellidos
- Institución
- Ciudad

ANDREA PAOLA ALVARADO ALVAREZ

**Resultados**

La búsqueda devolvió 0 resultados.

**QUINTO EN LA LISTA DE ELEGIBLES VIGENTE: Mileidis Liceth Gonzalez Vanegas**, solo pudo ser nombrada después del **5/11/2020** en la Alcaldía de Barranquilla, pues de fecha anterior le registran empleos en otras entidades

<sup>2</sup> Artículo 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes



Hojas de Vida

**ANDRES FELIPE MARTINEZ DE LA CRUZ**  
 No Registrado  
 ALCALDIA ESPECIAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO  
 IDENTIFICACION

andmartinez2210@gmail.com  
 3206900 - 3206900  
 3206900  
 Municipio de Nacimiento: -

**Formación Académica**

- Tecnológica - TECNOLOGIA EN GESTION DE MERCADOS - Graduado
- Bachiller secundaria

**Experiencia Laboral**

Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
CONTRATISTA	VELEZ GARRASCAL S CIA LTDA	01/08/2017	30/08/2019
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ABELLO ABOGADOS	19/06/2018	30/08/2017



Ver Acta de Nominación y Acta de la Antecedencia

**SEPTIMO EN LA LISTA DE ELEGIBLES VIGENTE:**

7	CC	1140850048	PAOLA ANDREA	MERLANO REY	72.85
---	----	------------	--------------	-------------	-------

Al parecer ya venía vinculada en la Alcaldía de barranquilla, pues no le aparece otro empleo desde 2019.y tampoco registra desde cuando su nombramiento como a otros elegibles ya nombrados

**Bienvenidos:** Para realizar una consulta de información de servidores públicos, contratados y contratistas del Estado, ingrese al buscador alguno de los siguientes datos:

- Nombres y apellidos
- Institución
- Ciudad

PAOLA ANDREA MERLANO REY

**Filtros de búsqueda**

Departamento:

Buscador:

Alcaldía (I):

Entidad:

Ciudad:

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO (I)

Municipio:

Buscador:

BARRANQUILLA (I)

**Resultados**

La búsqueda devolvió 1 resultado

1 2

 **PAOLA ANDREA MERLANO REY** 

Servidor Pública  
 ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO  
 p\_merlano1125@hotmail.com / 3206900 - 3206900 / BARRANQUILLA - Alerta

Hojas de Vida

**PAOLA ANDREA MERLANO REY**  
 Analista de Datos Estadísticos  
 ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL REGISTRAL Y PORTUARIO

Correo electrónico: pmerlano

E-mail: p.merlano7056@hotmail.com  
 Teléfono: 3399888 - 3399889  
 Celular: 3399880

Municipio de Nacimiento: BARRANQUILLA, ATLANTICO - COLOMBIA

Formación Académica

- Profesional - ADMINISTRACION FINANCIERA - Graduado
- Básica secundaria

Experiencia Laboral

Cargos	Empleos	Fecha Inicio	Fecha Fin
Analista de Datos Estadísticos	Muebles Jamer S.A.	21/05/2018	Actual
Analista de Servicio al Client	Teinjo S4S	07/06/2018	30/03/2019



Ver Ley de Transparencia y acceso a la información

**OCTAVO EN LA LISTA DE ELEGIBLES VIGENTE:**

8	CC	22623115	YAMILES MARÍA	PACHECO HERNÁNDEZ	72.65
---	----	----------	---------------	-------------------	-------

Pasó De la Contraloría de Barranquilla a la Alcaldía de Barranquilla, pero no le grabaron fecha de posesión.

Hojas de Vida - IDIP - Buscador

Buscador de Hojas de Vida de Contraloría

Intervenciones: Para realizar una consulta de información de servidores públicos, empleados y contratistas del Estado, ingrese al buscador OJIVO 90 80 5490485 4554:

- Nombre y apellidos
- Identificación
- CUIDM

YAMILES MARÍA PACHECO HERNÁNDEZ

**CRITERIO DE BÚSQUEDA**

Desplazamiento:   
 Abogado (2):   
 Empleo:   
 Contraloría DISTRITAL DE BARRANQUILLA (1)  
 Alcaldía DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL REGISTRAL Y PORTUARIO (1)  
 Municipio:   
 Barranquilla (2)

**Resultados**

La búsqueda devuelve 2 resultados


**Yamiles María Pacheco Hernández**   
 de libro público  
 @CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL REGISTRAL Y PORTUARIO  
 ymerlano7056@gmail.com | 3399888 - 3399889 | BARRANQUILLA - Atlántico


**Yamiles María Pacheco Hernández**   
 de libro público  
 @CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA  
 ymerlano7056@gmail.com | 3399888 - 3399889 | BARRANQUILLA - Atlántico

Hojas de Vida

**Yamilis María Pacheco-Hernandez**  
 Asesora Administrativa  
 ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO

EDUCACION UNIVERSITARIA  
 3300866 - 3300866  
 3300866

Municipio de Nacimiento: SASHIANGRADES ATLANTICO - COLOMBIA

Formación Académica

- Técnica profesional - TÉCNICA PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS - Universidad
- Técnica profesional - TÉCNICA PROFESIONAL EN SECRETARIADO - Universidad
- DISEÑO SECRETARIA

Experiencia Laboral

Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
Asesora Administrativa - D4	CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	01/08/2020	Actual
Técnica Académica	ARMADA NACIONAL - ESCUELA		



**NOVENA EN LA LISTA DE ELEGIBLES VIGENTE**, YA FUE NOMBRADA EN LA ALCALDIA DE BARRANQUILLA, AL PARECER FUE DESPUES DE AGOSTO DEL 2020

9	CC	1140833011	LILIANA ROCIO MEJIA POLO	72.45
---	----	------------	--------------------------	-------

Busqueda de personas

LILIANA ROCIO MEJIA POLO

Resultado

La búsqueda devolvió 1 resultado

**LILIANA ROCIO MEJIA POLO** 

Oficial Publica  
 ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO  
 liliana.mejia@contraloria.de.educol.gov.co | 3300866 - 3300866 - BARRANQUILLA - Atlántico

Detalle de búsqueda

Nombre: [input type="text"]

Apellido(s): [input type="text"]

Entidad:  
 Nombre: [input type="text"]  
 ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO (1)

Municipio:  
 Nombre: [input type="text"]  
 BARRANQUILLA (1)

Tipo de contrato:  
 Servicio Fijado (1)

**DECIMA LUGAR EN LA LISTA** DE ELEGIBLES VIGENTE Y PARA SUPLIR 28 VACANTES

10	CC	53074456	CLAUDIA LORENA PEREZ PATIÑO	72.25
----	----	----------	-----------------------------	-------

funcionpublica.gov.co/web/sigep/hqce-de-vida

CLAUDIA LORENA PEREZ PATRÑO

Filtros de búsqueda	Resultados
<b>Departamento</b> Nombre: Bogotá D.C. (1) Atlixco (1)	La búsqueda devuelve 2 resultados
<b>Entidad</b> Nombre: SECRETARIA DE EDUCACION DISTRICTAL (1) ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO (1)	 <p>CLAUDIA LORENA PEREZ PATRÑO </p> <p>Servidor Público            SECRETARIA DE EDUCACION DISTRICTAL            clorpatre@educacionbogota.edu.co / 3141680 / BOGOTÁ - Bogotá D.C.</p>
<b>Municipio</b> Nombre: BOGOTÁ (1) BARRANQUILLA (1)	 <p>CLAUDIA LORENA PEREZ PATRÑO </p> <p>Servidor Público            ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO            clorpatre@educacion.gov.co / 3100000 - 3100000 / BARRANQUILLA - Atlixco</p>

al parecer ya venía vinculada en la Alcaldía de Barranquilla , pues le parece doble reporte en SIGEP.

**ONCEAVO ELEGIBLE** SEGÚN LISTA VIEGENTE PARA 28 VACANTES DE LA OPEC EN CUESTION

11	CC	72150351	ALFONSO DE JESUS	VIZCAINO RODRIGUEZ	71.65
----	----	----------	------------------	--------------------	-------

funcionpublica.gov.co/web/sigep/hqce-de-vida

ALFONSO DE JESUS VIZCAINO RODR

Filtros de búsqueda	Resultados
<b>Departamento</b> Nombre: Atlixco (1)	La búsqueda devuelve 1 resultados
<b>Entidad</b> Nombre: ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO (1)	 <p>ALFONSO DE JESUS VIZCAINO RODRIGUEZ </p> <p>Servidor Público            ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO            avizca@arral.com / 3100000 - 3100000 / BARRANQUILLA - Atlixco</p>
<b>Municipio</b> Nombre: BARRANQUILLA (1)	
<b>Tipo de contrato</b> Servidor Público (1)	

fundonpublico.gov.co/ver/hojas-de-vida

### < Hojas de Vida

**ALFONSO DE JESUS VIZCAINO RODRIGUEZ**  
 No Reportado  
 ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO  
 Dependencia al momento

✉ alvtrrod@gmail.com  
 ☎ 3399666 - 3399669  
 3399660

**Municipio de Nacimiento:** -

**Formación Académica:**

- Profesional - ECONOMIA - Graduado
- Básica secundaria

**Experiencia Laboral**

Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
CONTRATISTA	FERRETERIA SALEM LTDA.	05/07/1996	31/07/2002
ASUXILIAR DE CAJA	BANCO GANADERO	02/02/1998	30/06/1999
CONTRATISTA	Ferrreteria Salem Ltda.	01/07/1994	31/12/1997



Ver Ley de Transparencia y acceso a la información

Al parecer ya venía vinculado con la alcaldía de barranquilla, pues no le aparece otro empleo desde el 2002.

**DOCEAVO EN LA LISTA DE ELEGIBLES VIGENTE PARA 28 EMPLEOS**

12	CC	72243097	RUBEN DARIO ROYERO QUINTERO	71.50
----	----	----------	-----------------------------	-------

RUBEN DARIO ROYERO QUINTERO [Back](#)

**Filtros de búsqueda**

Departamento:

Entidad:

Municipio:

**Resultados**

13 resultados encontrados y paginación



**RUBEN DARIO ROYERO QUINTERO** 

Servidor Público  
 ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO  
 #funcionariosdrosq@barranquilla.gov.co | 3396660 - 3396660 | BARRANQUILLA - ATLANTICO

**RUBEN DARIO ROYERO QUINTERO**  
 TÉCNICO II DE ARCHIVO  
 ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO  
 Dependencia al momento

✉ atencioy ciudadano@barranquilla.gov.co  
 ☎ 3396666 - 3396668  
 3396660

**Municipio de Nacimiento:** BARRANQUILLA, ATLÁNTICO - COLOMBIA

**Formación Académica:**

- Profesional - ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS - Graduado
- Técnica profesional - TÉCNICA PROFESIONAL EN ARCHIVÍSTICA - Graduado
- Básica secundaria

**Experiencia Laboral**

Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
TÉCNICO II DE ARCHIVO	THOMAS MTI MANEJO TECNICO DE INFORMACIÓN	02/01/2013	Actual



Ver Ley de Transparencia y acceso a la información

Al parecer ya venía vinculado en la Alcaldía de Barranquilla, pues no le aparece otro empleo desde 2013.

**TRECEAVO ELEGIBLE EN LA LISTA VIGENTE, EN EMPATE CON EL UBICADO EN LA POSICIÓN 12.**

12	CC	55065519	KARIN	GUERRERO	71.50
----	----	----------	-------	----------	-------

**Titulos de búsqueda** | **Resultados**

Departamento:  | **ABRILCO (1)**

Entidad:  | **ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO (1)**

Municipio:  | **BARRANQUILLA (1)**

La búsqueda devuelve 1 resultados



**KARIN GUERRERO OVIEDO** 

Servidor Público  
 ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO  
 atencionaladistrito@barranquilla.gov.co / 3399888 - 3399889 / BARRANQUILLA - ABRILCO

Se observa que ya esta nombrada o al menos aparece como servidora publica en la Alcaldía de barranquilla, no se indica fecha de nombramiento en SIGEP

**CATORCEAVO ELEGIBLE EN LA LISTA VIGENTE:**

13	CC	22550738	CARMEN ALICIA	MERCADO RIAÑO	71.45
----	----	----------	---------------	---------------	-------

**Titulos de búsqueda** | **Resultados**

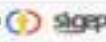
Departamento:  | **ABRILCO (1)**

Entidad:  | **ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO (1)**

Municipio:  | **BARRANQUILLA (1)**

La búsqueda devuelve 1 resultados



**CARMEN ALICIA MERCADO RIAÑO** 

Servidor Público  
 ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO  
 carmen929@hotmail.com / 3399888 - 3399889 / BARRANQUILLA - ABRILCO

YA FUE NOMBRADA EN LA ALCALDIA DE BARRANQUILLA

**QUINCEAVO LUGAR DE ELEGIBILIDAD EN LA LISTA VIGENTE**

14	CC	37651233	GLORIS ELDA	VARGAS AMAYA	71.15
----	----	----------	-------------	--------------	-------

**Titulos de búsqueda** | **Resultados**

Departamento:  | **ABRILCO (1)**

Entidad:  | **ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO (1)**

Municipio:  | **BARRANQUILLA (1)**

La búsqueda devuelve 1 resultados



**GLORIS ELDA VARGAS AMAYA** 

Servidor Público  
 ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO  
 atencionaladistrito@barranquilla.gov.co / 3399888 - 3399889 / BARRANQUILLA - ABRILCO

Ya aparece servidora pública, ya debió ser nombrada en la alcaldía de Barranquilla según SIGEP.

**DIECISEISAVO LUGAR DE ELEGIBILIDAD EN LA LISTA VIGENTE**

L5	CC	72192812	DAYAN ANTONIO	LEONES BARRIOS	70.75
----	----	----------	---------------	----------------	-------

Bienvenidos: Para realizar una consulta de información de servidores públicos, empleados y contratistas del Estado, ingrese al buscador según de los siguientes datos:

- Nombres y apellidos
- Institución
- Ciudad

DAYAN ANTONIO LEONES BARRIOS

**Resultados**

La búsqueda devolvió 0 resultados

AL PARECER NO HA SIDO NOMBRADO ESTE ELEGIBLE

**DIECISIETEAVO ELEGIBLE EN LISTA VIGENTE**

CC	1140889472	CRISTIAN DAVID	FONTALVO MERCADO	70.70
----	------------	----------------	------------------	-------

**Filtros de búsqueda**

Departamento

Buscar...

Alcaldía (T)

Entidad

Buscar...

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO (F)

Municipio

Buscar...

BARRANQUILLA (T)

**Resultados**

La búsqueda devuelve 1 resultados



**CRISTIAN DAVID FONTALVO MERCADO** 

Servidor Público  
 ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO  
 cdfm1595@hotmail.com / 3399889 - 3398889 / BARRANQUILLA - Atlántico

**CRISTIAN DAVID FONTALVO MERCADO**  
 Auxiliar Administrativo II Auxiliar Administrativo II  
 ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO

**Información de contacto**

✉ cdfm1595@hotmail.com  
 ☎ 3398889 - 3398889  
 📍 3398890

**Municipio de Nacimiento:** - -

**Formación Académica**

- Profesional - ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS - Graduado
- Profesional - CONTADURIA PUBLICA - No Graduado
- Técnica profesional - TECNICA PROFESIONAL EN CONTABILIDAD Y FINANZAS - Graduado
- Tecnológica - TECNOLOGIA EN CONTABILIDAD Y FINANZAS - Graduado
- Básica secundaria

**Experiencia Laboral**

Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
Auxiliar Administrativo II Auxiliar Administrativo II	ALCALDIA DE BARRANQUILLA	06/11/2020	Actual



Ver Ley de Transparencia y Acceso a la Información

FUE NOMBRADO EL 9/11/2020 EN LA ALCALDIA DE BARRANQUILLA

**DIECIOCHOAVO ELEGIBLE** DE LA LISTA VIGENTE PARA OPEC CON 28 VACANTES EN LA ALCALDIA DE BARRANQUILLA

CC	1140833145	JENNIFER PAOLA	MERCADO CAMARGO	70.15
Departamento	La búsqueda devolvió 1 resultados			
Buscó:				
Abrir (1)				
Entidad	 <b>JENNIFER PAOLA MERCADO CAMARGO</b>  Servidor Público ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO wh33ac711932@dm.com / 3399888 - 3399888 / BARRANQUILLA - Atlántico			
Municipio				
Buscó:				
BARRANQUILLA (1)				

**JENNIFER PAOLA MERCADO CAMARGO**  
 No Reportado  
 ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO  
 Dependencia no reportada

 jenniferpaola710002@gmail.com  
 3399888 - 3399888  
 3399888

**Municipio de Nacimiento:** BARRANQUILLA, ATLANTICO - COLOMBIA

**Formación Académica**

- Profesional - ADMINISTRACION DE EMPRESAS - Graduado
- Tecnológica - TECNOLOGIA EN GESTION EMPRESARIAL - Graduado
- Básica secundaria

**Experiencia Laboral**

Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
SOLO EMPRESARIO BARRANQUILLA	SEGUROS BOLIVAR	17/12/2018	31/12/2020
COORDINADORA	ISSA SAJEN INMOBILIARIA	05/10/2017	18/12/2018



[Ver Ley de Transparencia y Acceso a la Información](#)

ESTARIA RECIEN NOMBRADA, PORQUE HASTA DIC 31/2020, APARECE EN SEGUROS BOLIVAR.

**DIECINUEVEAVO ELEGIBLE** EN LISTA VIGENTE PARA OPEC QUE OFERTO 28 VACANTES EN LA CONVOCATORIA 758 DEL 2018

CC	1067927961	ÉRIKA PATRICIA	GONZÁLEZ MARTÍNEZ	69.95
----	------------	----------------	-------------------	-------

**ERIKA PATRICIA GONZALEZ MARTINEZ**  
 No Reportado  
 ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO  
 Dependencia no reportada

 atencionciudadana@barranquilla.gov.co  
 3399558 - 3399559  
 3399600

**Municipio de Nacimiento:** MONTERIA, CORDOBA - COLOMBIA

**Formación Académica**

- Profesional - ADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIAL - No graduado
- Profesional - DERECHO - No graduado
- Técnica profesional - TECNICA PROFESIONAL EN BANCA E INSTITUCIONES FINANCIERAS - Graduado
- Básica secundaria

**Experiencia Laboral**

Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
ORDEN PRESTACION DE SERVICIOS	ALCALDIA DE MONTERIA	16/10/2018	31/12/2018
Auxiliar de Servicios Generales Auxiliar de servicios generales	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	12/08/2018	22/08/2018



[Ver Ley de Transparencia y Acceso a la Información](#)

YA FUE NOMBRADA EN ALCALDIA DE BARRANQUILLA, EMPLEO ANTERIOR  
CONTRASTISTA EN ALCALDIA DE MONTERIA

**ELEGIBLE No 20, EN LISTA VIGENTE PARA 28 VACANTES**

CC	1045702959	ANGELICA MARIA	POLO MERCADO	69.90
----	------------	----------------	--------------	-------

**ANGELICA MARIA POLO MERCADO**  
No Reportado  
ALCALDIA DISTRICTAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO  
Dependencia de reporte

licamary@hotmail.es  
3399888 - 3399888  
3399890

**Municipio de Nacimiento:** BARRANQUILLA, ATLANTICO - COLOMBIA

**Formación Académica**

- Profesional - ADMINISTRACION DE EMPRESAS - Graduado
- Técnica profesional - TECNICA PROFESIONAL EN SECRETARIADO EJECUTIVO SISTEMATIZADO - Graduado
- Básica secundaria

**Experiencia Laboral**

Cargos	Entidad	Fecha inicio	Fecha Fin
AUXILIAR DE MONITOREO SERVICIO	VIVARA IPS	30/01/2020	33/10/2020
AUXILIAR CALL CENTER	VIVARA IPS	30/10/2017	25/01/2020
ASESOR	MANPOWER - TIGO COLOMBIA	01/02/2014	03/03/2017



Ver Ley de Transparencia y acceso a la Información

SEGÚN SIGEP ya fue nombrada en la alcaldía de Barranquilla y debió ser después del 23 de octubre, porque hasta esa fecha le aparece otro empleador.

**ELEGIBLE No 21, de LISTA VIGENTE EN OPEC QUE OFERTO 28 CARGOS VACANTES CONVOCATORIA 758 DEL 2018**

CC	1065647519	LUIS DANIEL	GOMEZ DURAN	69.90
----	------------	-------------	-------------	-------

**LUIS DANIEL GOMEZ DURAN**  
No Reportado  
ALCALDIA DISTRICTAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO  
Dependencia de reporte

atencionciudadano@barranquilla.gov.co  
3399888 - 3399889  
3399890

**Municipio de Nacimiento:** -

**Formación Académica**

- Profesional - ADMINISTRACION DE EMPRESAS - No Graduado
- Técnica profesional - TECNICA PROFESIONAL EN ANALISIS Y DISEÑO DE SISTEMAS DE COMPUTACION - Graduado
- Tecnológica - TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE REDES DE COMPUTADORES - Graduado
- Básica secundaria

**Experiencia Laboral**

Cargos	Entidad	Fecha inicio	Fecha Fin
AUXILIAR FACTURACIÓN Y RECAUDO	AREO DEL NORTE SAS ESP	04/12/2018	04/11/2020



Ver Ley de Transparencia y acceso a la Información

Aparece reportado servidor publico en la alcaldía de barranquilla, y debió ser nombrado posterior al 5 /11/2020, porque hasta el **4/11/2020 le aparece otro empleador.**

**ELEGIBLE No 22**, de LISTA VIGENTE EN OPEC QUE OFERTO 28 CARGOS VACANTES CONVOCATORIA 758 DEL 2018.

CC	22739196	CRISTINA ISABEL MARTINEZ SOLANO	MARTINEZ SOLANO	69.85
----	----------	---------------------------------	-----------------	-------

EL SIGEP YA LE REGISTRA COMO SERVIDORA PUBLICA EN LA ALCALDIA DE BARRANQUILLA, NO INDICA FECHA DE NOMBRAMIENTO

**ELEGIBLE No 23**, de LISTA VIGENTE EN OPEC QUE OFERTO 28 CARGOS VACANTES CONVOCATORIA 758 DEL 2018

CC	32795255	MILENA ZENOBIA FREJA DE LA HOZ	FREJA DE LA HOZ	69.85
----	----------	--------------------------------	-----------------	-------

NO APARECE COMO SERVIDORA PUBLICA AUN.

**ELEGIBLE No 24**, de LISTA VIGENTE EN OPEC QUE OFERTO 28 CARGOS VACANTES CONVOCATORIA 758 DEL 2018

CC	1047219939	HAMMER DAVID DIAZ RODRIGUEZ	DIAZ RODRIGUEZ	69.80
----	------------	-----------------------------	----------------	-------

**Filtros de búsqueda** | **Resultados**

Departamento:  **Atlántico (1)**

Entidad:  **ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO (1)**

Municipio:  **BARRANQUILLA (1)**

La búsqueda devolvió 1 resultados



**HAMMER DAVID DIAZ RODRIGUEZ** 

Servidor Público  
 ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO  
 atencionciudadano@barranquilla.gov.co | 3399888 - 3399888 / BARRANQUILLA - Atlántico

**HAMMER DAVID DIAZ RODRIGUEZ**  
 No Reportado  
 ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO  
 Dependencia de Reportado

✉ atencionciudadano@barranquilla.gov.co  
 ☎ 3399888 - 3399888  
 📞 3399000  
 Municipio de Nacimiento: - -

- Formación Académica**
- Técnica profesional - TÉCNICA PROFESIONAL EN ARCHIVISTICA - Graduado
  - Tecnológica - TECNOLOGÍA EN GESTION DE LA PRODUCCION INDUSTRIAL - Graduada
  - Básica secundaria

**Experiencia Laboral**

Cargos	Entidad	Fecha inicio	Fecha Fin
Auxiliar de Archivo	Coomeva Servicios Administrativos	06/04/2010	01/11/2017
Operario de fabricación	Procaps	18/10/2011	17/05/2015



[Ver Ley de Transparencia y acceso a información](#)

NO LE APARECE FECHA DE NOMBRAMIENTO, PERO ULTIMO EMPLEO SOLO HASTA 01/11/2017, VENDRIA SIENDO FUNCIONARIO EN LA ALCALDIA?

**ELEGIBLE No 25**, de LISTA VIGENTE EN OPEC QUE OFERTO 28 CARGOS VACANTES CONVOCATORIA 758 DEL 2018

CC	45781487	INGRID TATIANA	HERRERA ARRIETA	69.70
----	----------	----------------	-----------------	-------

**INGRID TATIANA HERRERA ARRIETA**  
 Secretaria Secretaria I  
 INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION - SAN JUAN NEPOMUCENO  
 Dependencia de Reportado

✉ despacho.calde@sanjuanepomuceno-bolivar.gov.co | gjn2001@hotmail.com  
 ☎ 095-8890428 - 8890007-3145127480-3305721324  
 📞 095-8890428  
 Municipio de Nacimiento: SAN JUAN NEPOMUCENO, BOLÍVAR - COLOMBIA

- Formación Académica**
- Profesional - ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS - No Graduado
  - Técnica profesional - TÉCNICA PROFESIONAL EN CONTABILIDAD Y FINANZAS - No Graduado
  - Básica secundaria

**Experiencia Laboral**

Cargos	Entidad	Fecha inicio	Fecha Fin
Secretaria	INSTITUTO DEPORTES Y RECREACION SAN JUAN NEPOMUCENO	01/08/2016	31/01/2017



[Ver Ley de Transparencia y acceso a información](#)

APARECE SERVIDOR PUBLICO EN ALCALDIA SAN JUAN DE NEPOMUCENO, SE PRESUME NO HA SIDO NOMBRADA EN LA ALCALDIA DE BARRANQUILLA

**ELEGIBLE No 26**, de LISTA VIGENTE EN OPEC QUE OFERTO 28 CARGOS VACANTES CONVOCATORIA 758 DEL 2018

CC	55230542	DISNERY PATRICIA	ROMERO SUAREZ	69.60
----	----------	------------------	---------------	-------

Filtros de búsqueda
Resultados

**Departamento**

Atlántico (1)

---

**Entidad**

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO (1)

---

**Municipio**

BARRANQUILLA (1)

La búsqueda devuelve 1 resultados



**DISNERY PATRICIA ROMERO SUAREZ** 

Servidor Público

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO

disneryromero@hotmail.com / 3399888 - 3399888 / BARRANQUILLA - Atlántico

**DISNERY PATRICIA ROMERO SUAREZ**  
No Reportado  
ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO  
(Información no reportada)

**Contacto:**

-  [disneryromero@hotmail.com](mailto:disneryromero@hotmail.com)
-  3399888 - 3399888
-  3399888

**Municipio de Nacimiento:** BARRANQUILLA, ATLÁNTICO - COLOMBIA

**Formación Académica**

- Profesional - ADMINISTRACION DE EMPRESAS - Graduado
- Técnica profesional - TECNICA PROFESIONAL EN COMERCIO INTERNACIONAL - Graduado
- Tecnológica - TECNOLOGIA EN CONTABILIDAD Y FINANZAS - Graduado
- Básica secundaria

**Experiencia Laboral**

Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
ASISTENTE TALENTO HUMANO SSGST	C.I. EXPOPIELES DEL CARIBE SAS	22/01/2018	31/10/2018



[Ver Ley de Transparencia y acceso a la información](#)

Aparece como servidora publica en alcaldía de barranquilla, no indica SIGEP desde cuando, sin embargo ultimo empleo cerro en 2018, por lo que es presumible que traiga vinculación desde antes en la alcaldía de barranquilla

**ELEGIBLE No 27**, de LISTA VIGENTE EN OPEC QUE OFERTO 28 CARGOS VACANTES CONVOCATORIA 758 DEL 2018

CC	22518688	DAYOLA COROMOTO	AMESTI CABALLERO	69.55
----	----------	-----------------	------------------	-------

**Titulos de búsqueda** | **Resultados**

Departamento  
 Buscar...  
 Atlántico (1)

Entidad  
 Buscar...  
 ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO (1)

Municipio  
 Buscar...  
 BARRANQUILLA (1)

La búsqueda devuelve 1 resultados

 **DAYOLA COROMOTO AMESTI CABALLERO**   
 Servidor Público  
 ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO  
 dcamesti@mgisena.edu.co / 3399888 - 3399889 / BARRANQUILLA - Atlántico

**DAYOLA COROMOTO AMESTI CABALLERO**  
 No Reportado  
 ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO  
 Dependencia de nombrado

 dcamesti@mgisena.edu.co  
 3399888 - 3399889  
 3399890  
**Municipio de Nacimiento:** -

**Formación Académica**

- Técnica profesional - TECNICA PROFESIONAL EN CONTABILIDAD - Graduado
- Técnica profesional - TECNICA PROFESIONAL EN SECRETARIADO EJECUTIVO - Graduado
- Básica secundaria

**Experiencia Laboral**

Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
APOYO ADMINISTRATIVO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	22/01/2020	31/12/2020
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	04/02/2019	20/12/2018
APOYO ADMINISTRATIVO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	03/07/2018	31/12/2018

  
[Ver Ley de Transparencia y acceso a la información](#)

Debió ser nombrada en Enero del 2021, porque le aparece anterior empleo publico en el SENA, HASTA EL 31/12/2020.

**ELEGIBLE No 28**, de LISTA VIGENTE EN OPEC QUE OFERTÓ 28 CARGOS VACANTES CONVOCATORIA 758 DEL 2018

CC	52039148	MAYDE	RODRIGUEZ SUAZA	69.25
----	----------	-------	-----------------	-------

LA ELEGIBLE ULTIMA NO APARECE AUN VINCULADA COMO SERVIDORA PUBLICA

Bienvenidos: Para realizar una consulta de información de servidores públicos, empleados y contratistas del Estado, ingrese al buscador alguno de los siguientes datos:

- Nombres y apellidos
- Institución
- Ciudad

MAYDE RODRIGUEZ BLAZA

Buscar

Resultados

La búsqueda devolvió 0 resultados.

**De lo acontecido con los 28 elegibles en esta lista resultado del concurso de méritos abierto que se cumplió acorde a las normas de la convocatoria 758 de 2018**, se tiene entonces que a la fecha, según el SIGEP han sido nombrados en la alcaldía de Barranquilla 23, otros 5 de los aquí elegibles, incluida la suscrita no hemos sido nombrado, al menos hay otras 4 personas elegibles que no aparecen con vinculación en la Alcaldía de Barranquilla según en SIGEP, entre esas la suscrita, habiendo ocupado el 4 lugar de elegibilidad para una OPEC que ofertó 28 vacantes en la convocatoria de méritos.

Deberá entonces la alcaldía de Barranquilla tener , 5 certificaciones de que envió estos nombramientos y los 5 elegibles , como yo , no respondieron , o respondieron indicando que no aceptarían, para poder continuar nombrando elegibles como indican las normativas en el caso del concurso de méritos de lo cual se observa extrañamente, que no podido ser así, porque de los integrantes de la lista después de la fila 28, revise hasta la cuarenta por nombre en el SIGEP y a nadie le aparece vinculación con la alcaldía de Barranquilla. De lo anterior se desprende que conmigo como con otros 4 elegibles se ha afectado el derecho fundamental a la igualdad, y se ha faltado al principio de confianza legítima, como también se viene afectando el derecho a ser elegido, y de igual manera el acceso a cargos públicos por meritocracia. Y se vulneran ampliamente los postulados de la carrera administrativa que como se expondrá más adelante constitucionalmente se han definido como de orden superior.

15. Es de extrema importancia el hecho de que no se han nombrado elegibles que figuren posterior a la fila 28, de la Lista vigente según resolución No 8320 del 3/08/2020, lo que en lógica permite evidenciar que no se tiene la renuncia a la elegibilidad de alguno de los 5 elegibles con mejor derecho por estar en los primeros 28 lugares de la lista, es tal cual lo que ocurre conmigo, y ello sugiere eficazmente que solo se están tomando tiempo para que la lista de elegibles venza y encontrarnos con términos vencidos para que ellos puedan seguir nombrando a dedocracia a sus servidores públicos , como vienen acostumbrados a hacerlo, pues es de público conocimiento que particularmente los Entes territoriales y muchas otras entidades públicas mantienen una lucha sin cuartel contra la CNSC como operadora principal y con orden constitucional de establecer, desarrollar y administrar la carrera administrativa.

16. Conforme a todos los hechos descritos y probados, debo manifestar que en virtud de la Confianza Legítima generada por mi Lista de Elegibles en firme y vigente **de no generarse mi nombramiento a la fecha, se están vulnerando mis derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, al ingreso a la carrera administrativa por meritocracia, a la igualdad, a obtener una remuneración mínima, vital y móvil y a la confianza legítima, como al derecho de petición** acorde con la naturaleza del cargo que gane con mérito propio. Esta situación está afectando mi carrera profesional y mi proyecto de vida, ya que confié en esta oportunidad en la que me preparé y esperaba tener una mejora laboral, con mayor estabilidad en lo personal y familiar, pero la secretaria de gestión humana de la alcaldía de Barranquilla **me lo viene impidiendo pese a ser elegible por los resultados del precitado concurso y con lista en firme desde el 23/09/2020**

Colombia es un estado Social de Derecho, esto significa que la sociedad reconoce en el Estado y sus instituciones una legitimidad, lo que permite la regulación de las interacciones en todos los ámbitos de la vida, en contraprestación la sociedad y sus integrantes confían en el buen actuar del Estado, esto es conocido como el principio de la Confianza Legítima. Y es que el acceso a la Función Pública y su ascenso en la Carrera administrativa se constituyen en un **derecho fundamental** como lo consagra el numeral 7 del artículo 40 de nuestra Constitución Política, el cual es de **inmediata aplicación** como lo señala el artículo 58 de la misma carta política.

## II. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTECCIÓN DE PERSONAS PARA PROVEER UN CARGO EN LISTA DE ELEGIBLES EN FIRMÉ POR CONCURSO DE MÉRITOS, SEGÚN LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

### a) Subsidiariedad:

Según lo ha señalado la línea jurisprudencial actual de la **CORTE CONSTITUCIONAL** (incluso la reciente de la Sentencia T-133 de 2016 ya vigente el CPACA - Ley 1437 de 2011), **la Acción de Tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales** de aquellas personas que nos encontramos para proveer un cargo de carrera dentro de una Lista de Elegibles del Concurso de Méritos que tenga firmeza, habiendo o no pronunciamiento administrativo, y por tanto esta corporación **ha aclarado que la vía ordinaria del Contencioso Administrativo no tienen la idoneidad y eficacia para solucionar la afectación constitucional que se presenta.**

Son varios los ejemplos que se pueden citar que han usado este medio para la defensa de sus derechos: T-606 de 2010, T-606 de 2010, T- 402 de 2012<sup>3</sup>, entre otros. La primera de ellas dice lo siguiente:

***“(…) en el caso de los concursos de méritos, se ha establecido que las acciones ordinarias como es la acción de nulidad y restablecimiento del***

---

<sup>3</sup> M.13. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

**derecho, dilatan la obtención de los fines que persiguen.** Así mismo, estas acciones no poseen, por la forma como están estructurados los procesos, la capacidad de brindar una solución integral para la violación de los derechos del accionante<sup>4</sup>, razón por la cual, la tutela es el mecanismo idóneo para dar protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad del concursante que no obstante, debido a sus méritos, ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, no fue nombrado en el cargo público." **Negrilla propias.**  
**En mi caso 4 lugar de elegibilidad para una OPEC en la que reitero la entidad oferto 28 vacantes.**

## **b) Inmediatez**

La presente acción se está presentando luego de un tiempo prudencial después de la firmeza de la lista de elegibles y una vez se ha intentado por varias veces la comunicación telefónica con quien debía nombrarme en periodo de prueba, incluso tiempo de espera a respuesta del derecho de petición ingresado en el sistema de PQR de la misma alcaldía de Barranquilla, dirigido a quien viene vulnerando mis derechos, la secretaría de gestión humana, y que a la fecha sigue sin respuesta, lo que evidencia que ya agoté la vía gubernativa, y no me quedó otro camino que impetrar la presente acción.

De otro lado se tiene que la vulneración a mis derechos fundamentales es permanente y continua en el tiempo, habida cuenta que la suscrita aún no ha sido nombrada ni posesionada en el cargo al cual tiene derecho.

## **c) Perjuicio irremediable**

En consonancia con lo expuesto en líneas anteriores, las listas de elegibles tienen una vigencia establecida en la ley, la cual es de dos años. Tal y como se explicó, mi lista ya hace parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles, por lo tanto, el término de vigencia ya está corriendo desde su publicación.

En ese sentido de procederse a ventilar el presente asunto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, con los problemas de congestión judicial que deben ser conocidos por su señoría, existe una alta probabilidad de que la lista se venza antes de tener un pronunciamiento judicial de fondo. **En consecuencia, solo la acción de tutela puede evitar este perjuicio irremediable del vencimiento de la lista de elegibles.**

De otro lado y como se expuso, en la actualidad ya se me está causando un perjuicio, en consideración a que el nombramiento y posesión en el cargo no se ha efectuado, lo cual implica que yo no pueda estar disfrutando de mejor remuneración y demás derechos laborales propios de la condición de nombramiento en periodo de prueba en cargo de carrera administrativa, primera oportunidad que con mucho esfuerzo logré alcanzar, ya que trabajo en difíciles condiciones en el sector privado y ayudo a la economía del hogar con mi sostenimiento propio, aunque tengo apenas 23 años, y esta sería mi primera oportunidad de ingreso al empleo público.

---

<sup>4</sup> Corte Constitucional, Sentencia SU-961 del 1 de diciembre de 1999, MP. Vladimiro Naranjo Mesa.

Adicional, esto ha afectado mi situación moral y laboral, sintiendo injusticia e impotencia al saber que superé un concurso de méritos, preparándome y compitiendo con muchísimas otras personas, y que por diferentes fallas por parte de las Instituciones del Estado aún no he sido nombrada. **Tengo una alta expectativa de mejora en mis condiciones laborales que conllevaría a tener una calidad de vida mejor, por lo cual considero que el fallo de la tutela puede remediar este daño.**

**d) Vulneración de derechos fundamentales:**

Así las cosas, este mecanismo constitucional resulta procedente en este momento para la protección de mis derechos fundamentales vulnerados como son **EL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional), **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional), **CONFIANZA LEGÍTIMA Y EL DERECHO DE PETICION (art 23 superior)**

Al respecto la Corte, en la referida sentencia T402 de 2012 consideró:

*“Bajo esa orientación, ha dicho la Corte que cuando se impide el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas en los procesos de concurso de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales participaron, se vulneran sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo. (...)”*

Como mi caso se identifica con el supuesto de hecho establecido por la Corte, habida cuenta que existe un impedimento de ser nombrada en un cargo público; pese haber sido seleccionada en concurso de méritos, la vulneración a los derechos mencionados es más que evidente.

### **III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**1. La Corte Constitucional en sentencia C-131 de 2004 estableció:**

***“(...) PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA-Concepto***

*En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar, en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una*

*determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente. De allí que el Estado se encuentre, en estos casos, ante la obligación de proporcionarle al afectado un plazo razonable, así como los medios, para adaptarse a la nueva situación. (...)*"

Dado lo anterior es claro que la entidad, al no nombrarme dentro del tiempo dado por la norma, en el cargo para el cual yo concurre para acceder a un cargo en carrera administrativa, transgrede ese principio de confianza legítima.

También debe tenerse en cuenta que los Actos administrativos expedidos por la autoridad competente gozan de la presunción de legalidad, presunción esta, que es de derecho, dicho lo anterior el no cumplir con lo ordenado en el mencionado acto administrativo "lista de elegibles" expedido de manera legal, implica una actuación arbitraria, sin fundamento legal cierto y existente, basado en meras suposiciones, pues no ha demostrado que me envió resolución de nombramiento alguna, y no emitió respuesta al derecho de petición, que en tal sentido impetré al enterarme solo de la derogación de la citada resolución.

## **2. Línea Jurisprudencial-Precedente Constitucional Vertical (Vinculante)**

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido que las listas de elegibles en firme son inmodificables y generan derechos adquiridos, tales precedentes jurisprudenciales serán puestas en su conocimiento para que sean tenidas en cuenta al momento de dictar sentencia esto en razón a que son parte de lo que se conoce como precedente jurisprudencial vertical, la cual es vinculante.

El precedente jurisprudencial que debe ser aplicado en mi caso particular se encuentra, así:

### **- SENTENCIA SU-133 DE 1998:**

En esta sentencia de Unificación la Corte Constitucional estableció:

*"(...)*

*CONCURSO PUBLICO- Fundamentos/ DERECHO AL TRABAJO- Nombramiento de quién obtuvo el primer puesto/ DERECHO A LA IGUALDAD- Nombramiento de quien obtuvo el primer puesto/ PRINCIPIO DE LA BUENA FE EN CONCURSO DE MÉRITOS- Nombramiento de quien obtuvo el primer puesto*

*El concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, apartándose en esa función de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole. La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado. Así concebida la carrera, preserva los*

*derechos al trabajo, a la igualdad y al desempeño de funciones y cargos públicos, realiza el principio de la buena fe en las relaciones entre las personas y el Estado y sustrae la actividad estatal a los mezquinos intereses de partidos políticos y grupos de presión que antaño dominaban y repartían entre sí los cargos oficiales a manera de botín burocrático.*

*(...)*

*El derecho al trabajo y el de desempeñar cargos y funciones públicas aparece lesionado en el caso de la persona no elegida que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, con notorio desconocimiento del artículo 25 de la Carta Política, que reconoce a toda persona el derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas, y del 40, numeral 7, ibídem, a cuyo tenor tal posibilidad hace parte del derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control de poder político. Esa persona es privada del acceso a un empleo y a una responsabilidad pública a pesar de que el orden jurídico le aseguraba que, si cumplía ciertas condiciones – ganar el concurso, en el caso que se examina- sería escogida para el efecto. De allí también resulta que, habiendo obrado de buena fe, confiando en la aplicación de las reglas que el Estado ha debido observar, el aspirante debe soportar una decisión arbitraria que no coincide con los resultados del proceso de selección.*

*(...)*

### **3. EFECTO ÚTIL DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS**

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha enfatizado la importancia de garantizar el efecto útil de los concursos de méritos en virtud de que el querer del constituyente fue implantar un sistema que garantice los derechos de los ciudadanos que desean ingresar a la función pública en igualdad de condiciones, de tal forma que su vinculación dependa únicamente de sus cualidades intelectuales y psicotécnicas.

Así, la Sentencia SU- 089 de 1999 expresó:

*“No se requiere un profundo análisis de los términos usados por el Constituyente para concluir, entonces, que, salvo los casos expresamente definidos por el legislador o por la propia Carta, cuando alguien aspire a desempeñar un cargo al servicio del Estado, debe concursar; que los resultados del concurso son determinantes para los fines del nombramiento; que, por supuesto, la calificación obtenida dentro de aquél obliga al nominador, quien no podrá desatenderla para dar un trato inmerecido -a favor o en contra- a quienes han participado en el proceso de selección; y que, correlativamente, esos resultados generan derechos en cabeza de los concursantes que obtienen los más altos puntajes.”*

Esa misma posición se reiteró en la Sentencia SU- 1140 de 2000:

*“La Corte ha reiterado, en innumerables decisiones que el acceso a la función pública y el ascenso dentro de ésta, debe darse, por regla general, a través de un concurso de méritos en virtud del cual pueda seleccionarse al mejor candidato. Adicionalmente, ha establecido que quien ocupe el primer puesto en el concurso debe ser vinculado al cargo para el cual concursó. En consecuencia,*

*para la designación de una persona en un determinado cargo judicial basta con que dicha persona reúna las calidades exigidas por la ley y ocupe el primer puesto del listado nacional de elegibles, siempre que no concurra ninguna causal de inhabilidad ni incompatibilidad para el ejercicio del cargo. De verificarse alguna de las mencionadas causales, deberá nombrarse a quien ocupe el segundo lugar en el concurso.”*

*El concurso es el proceso que emprende la administración para garantizar una selección objetiva y transparente del aspirante a ocupar un cargo público. Su finalidad es identificar destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes al cargo con un fin específico: determinar su inclusión en la lista de aspirantes, al igual que fijar su ubicación en la misma.*

En esta línea se ubica la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la Sentencia C-040 de 1995:

*“Por tanto, quien ocupe el primer lugar, de acuerdo con el puntaje obtenido, será el ganador y excluirá a los demás, en orden descendente. Si se procede de otro modo, habría que preguntarse, como lo hace el demandante, ¿para qué el concurso de méritos y calidades, si el nominador puede elegir al candidato de sus preferencias? De este campo, es preciso desterrar la arbitrariedad y, justamente, para ese propósito se ha ideado el concurso. En él, por tanto, se ha de calificar no sólo la idoneidad profesional o técnica del aspirante, sino también su solvencia moral, su aptitud física y su sentido social, de acuerdo con la categoría del empleo y las necesidades del servicio. Hay que hacer de la carrera administrativa el instrumento eficaz para lograr una administración pública en la que se garantice la eficiente prestación del servicio público, la idoneidad y moralidad de sus funcionarios y la prevalencia del interés general sobre el particular”.*

*De acuerdo con lo anterior, una vez se ejecutan las etapas del concurso y se publican los resultados, el aspirante que obtiene el primer puesto adquiere el derecho a ocupar el cargo. La conformación de la lista obliga al nominador a seleccionar al mejor de los concursantes. (...)”*

Sentencia SU-613 de 2002: Esta sentencia de Unificación establece el principio del efecto útil de la lista de elegibles y el orden de elegibilidad y los terceros de buena fe en los concursos de méritos, sentencia que hace referencia al concurso en la Carrera Judicial pero que sus principios son aplicables a todos los demás concursos

“(…)

**PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN DEL EFECTO ÚTIL- Lista de elegibles y lista de candidatos**

*Aplicando el criterio del efecto útil, debería admitirse que se han previsto dos sistemas distintos: uno la constitución de lista de elegibles, que supone la designación del primero de la lista y otro mediante la conformación de una lista de candidatos, entre los cuales se elegirá a la persona que ocupe el cargo. Esta*

*interpretación se estimaría correcta pues el legislador claramente distinguió dos sistemas y, por otra parte, al equiparar los dos sistemas, la diferencia carecería de sentido. Sin embargo, esta distinción únicamente resulta compatible con la Constitución en la medida en que el procedimiento establecido para lograr la selección, respete un determinado criterio final de escogencia que asegure una igualdad real para acceder al cargo ofrecido.*

**TERCERO DE BUENA FE EN CONCURSO DE MERITOS-Protección de derechos/TERCERO DE BUENA FE EN CONCURSO DE MERITOS-Reubicación en un cargo igual o superior**

*La Corte Suprema de Justicia nombró a otro ciudadano para ocupar el cargo Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla. Este obró de buena fe, es decir, confiado en el legítimo proceder de la administración, no puede ahora soportar desproporcionada e injustificadamente las consecuencias de una decisión que le termina siendo adversa en forma indirecta. Para superar este impase, debe garantizársele su reubicación en un cargo de carrera judicial igual al que ocupaba al momento de ser designado, o en uno superior si reúne los requisitos (incluido por supuesto el resultado del concurso de méritos) y existiere la correspondiente vacante.*

Sentencia SU-913 de 2009: En esta Sentencia de unificación entre otros asuntos la Corte Constitucional reitero que la Acción de Tutela es un Mecanismo idóneo para defender el nombramiento de quienes cuentan con una lista de elegibles en firme:

**ACCION DE TUTELA-Procedencia en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera**

*Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. (...)"*

Así las cosas y ante la demostrada firmeza de mi lista no le queda más al juez de tutela que dar plena aplicación del precedente jurisprudencial y tutelar mis derechos fundamentales y decretar las órdenes necesarias para protegerlo.

Este argumento se encuentra plenamente respaldado en lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia C-621 de 2015, así:

*En sede de control abstracto, la Corte también resaltó la importancia de la carga argumentativa para justificar el apartamiento del precedente judicial, en los siguientes términos:*

*“Asimismo, la carga argumentativa del juez que se desliga del precedente implica una exigencia tal, que si él no realiza una debida justificación de las razones que lo alejaron de tal precedente constitucional se genera un defecto que puede viciar la decisión. El desconocimiento, sin debida justificación, del precedente judicial configura un defecto sustantivo, en la medida en que su respeto es una obligación de todas las autoridades judiciales –sea éste precedente horizontal o vertical, en virtud de los principios del debido proceso, igualdad y buena fe. Por lo cual y a pesar de la regla general de obligatoriedad del precedente judicial, siempre que el juez exprese contundentemente las razones válidas que lo llevaron a apartarse del precedente constitucional, su decisión será legítima y acorde a las disposiciones legales y constitucionales”*

#### 4. Del acceso a la carrera administrativa por meritocracia.

### LA CARRERA ADMINISTRATIVA COMO PRINCIPIO DE ORDEN SUPERIOR

**En Sentencia C-563/00- CARRERA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO-Principio superior** *En el Estado social de derecho la carrera administrativa constituye un principio constitucional y como tal una norma jurídica superior de aplicación inmediata, que contiene una base axiológica-jurídica de interpretación, cuyo desconocimiento vulnera la totalidad del ordenamiento constitucional. PRINCIPIO Y VALOR CONSTITUCIONAL-Distinción/PRINCIPIO CONSTITUCIONAL-Alcance CARRERA ADMINISTRATIVA-Principio superior FUNCION ADMINISTRATIVA-Principios REGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA-Realización de principios* **El régimen de carrera administrativa impulsa la realización plena y eficaz de principios como el de igualdad y el de imparcialidad, pues se sustenta en la promoción de un sistema de competencia a partir de los méritos, capacitación y específicas calidades de las personas que aspiran a vincularse a la administración pública; sólo cumpliendo esos objetivos, que se traducen en captar a los mejores y más capaces para el servicio del Estado, éste, el Estado, está en capacidad de garantizar la defensa del interés general, pues descarta de manera definitiva la inclusión de otros factores de valoración que repugnan a la esencia misma del Estado social de derecho, tales como el clientelismo, el favoritismo y el nepotismo, entre otros, y en cambio fomenta la eficacia y eficiencia de la gestión pública. ESTADO-Burocracia de alta calidad y méritos profesionales, Negrilla propias**

Al respecto también se tiene reiteradas posiciones alrededor del mérito como única vía de acceso , permanencia y ascenso al empleo público en la Sentencia de Unificación reciente SU 011/18 - Referencia: Expedientes acumulados-(1) T-6.048.033 (Jofrey David Castañeda Tenorio contra la Gobernación de Nariño y la Secretaría de Educación Departamental de Nariño); (2) T-6.057.989 (Máxima Angulo Ruiz contra la Secretaría de Educación Departamental de Nariño con vinculación oficiosa en ambos asuntos del Ministerio de Educación Nacional, la Comisión Nacional del Servicio Civil y otros); (3) T-6.068.552 (Ruby Esnadit Florez Rivadeneira contra el Consejo Comunitario “La Gran Minga del Río Inguambi”, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño y la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior); (4) T-6.217.796 (Jhon Erson Rodríguez Orobio contra el “Gran Consejo Comunitario Río Satinga”, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y el Ministerio de Educación).

La entidad vinculada la CNSC informo no haber vulnerado derecho alguno porque desde su perspectiva:

*(i) no ha vulnerado derecho alguno al accionante, en razón a que su labor administrativa culminó cuando quedó en firme la lista de elegibles, luego de lo cual y de acuerdo con lo señalado en la Resolución No. 3586 de 2011 es competencia de las entidades territoriales adelantar las etapas posteriores del concurso de méritos,-Esta Corporación ha señalado que aunque la acción de tutela no cuenta con un término de caducidad dentro del cual deba ser ejercida, la misma no puede solicitarse en cualquier momento sin atender la época en la que ocurrió la acción u omisión que originó la violación o amenaza de los derechos fundamentales<sup>10</sup>, de tal suerte que el mecanismo de amparo debe ser interpuesto dentro un plazo razonable, oportuno y justo<sup>11</sup>, el cual debe ser analizado por el juez constitucional a la luz de los hechos del caso en particular”. Negrilla propia*

Con la omisión de mi posesión, pese a haber cumplido todos los requerimientos de ley desde Agosto anterior, se hace evidente el trato discriminatorio y desigual demostrado por la Secretaría de Gestión Humana de la Alcaldía de Barranquilla quien con ello mantiene en vulneración mis derechos a la Igualdad y mi derecho de acceso a carrera administrativa, entre otros, También se me afectan con ello el derecho al mínimo vital y móvil, de rango fundamental constitucional y frente a estos hechos, es procedente la acción de tutela, por tratarse de una autoridad pública que ha vulnerado ya por cuatro (04) meses mis derechos fundamentales.

**Además de la Jurisprudencia aportada, la presente acción se basa en la trasgresión por la accionada del Decreto 2591 de 1991, especialmente de los artículos 2, 3, y sub siguientes. Los artículos 122,125 y 130 de la Constitución Política de Colombia que definen la C.N.S.C y de sus facultades y funciones; La Ley 909 de 2004, de la carrera administrativa y los derechos de los funcionarios en carrera administrativa; además del Decreto único reglamentario de la Función Pública No 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC 562 del 2016 en sus artículos 8 y 9, Y DEL DECRETO 648 DE 2017 ARTÍCULOS:**

(...)

**“ Artículo 2.2.5.1.5 Procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos. Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento... SIC; ARTÍCULO 2.2.5.1.6 Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.**

**Artículo 2.2.5.1.7 Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes;**

**Artículo 2.2.5.1.8 Posesión. La persona nombrada o encargada, prestará juramento de cumplir y defender la Constitución y las leyes y desempeñar los deberes que le incumben, de lo cual se dejará constancia en un acta firmada por la autoridad que posesiona y el poseionado.”**

(...)

Los aspectos legales descritos en normas anteriores, son los que **NO** evidencia cumplidos la secretaria de gestión humana de la Alcaldía de Barranquilla, desconozco las razones del afán de no nombrarme en el cargo que gané por meritocracia, aduciendo la notificación del nombramiento que tengo plena seguridad no podrá certificar ante su despacho, si tuviera como hacerlo habría respondido mi derecho de petición al respecto, si solo adrede me llegó la derogatoria del nombramiento que nunca me notificaron.

#### IV. PRETENSIONES:

1. Ruego al Despacho amparar mis derechos fundamentales **ACCESO A CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional), **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional) y **CONFIANZA LEGÍTIMA, DERECHO DE PETICION (art 23 constitucional) y los demás que su facultad extra petita defina** conforme lo establecido en los diferentes pronunciamientos judiciales que se citaron, incluso como lo dispone la Jurisprudencia Unificada de la Corte Constitucional en Sentencia **SU-913 de 2009, SU-011-2018** y del Principio Superior como ha sido considerada la carrera administrativa.
2. Que en concordancia con lo anterior se ordene a la secretaria de gestión del talento humano en la alcaldía de Barranquilla:
  - a) Que allegue a su despacho las renunciaciones al nombramiento o el certificado de haber notificado a cada uno de los cinco elegibles que no han sido nombrados según las evidencias que expongo.
  - b) La Certificación de que el acto administrativo Resolución **3902 del 2020**, con la que aducen se hizo un nombramiento en periodo de prueba haya sido notificado, efectivamente enviado a mi correo indicado en el SIMO
  - c) Como la certificación anterior no va a ser posible de acreditar a su despacho, le ruego ordenar a la Secretaría de gestión humana de la Alcaldía de Barranquilla, proceda de inmediato a derogar la Resolución 5021 del 2020, con la que están derogando mi nombramiento, y que se proceda **a efectivamente notificarme la resolución 3902 del 2020 que establezca mi nombramiento en periodo de prueba para el cargo de auxiliar administrativo código 407, grdo 2, en la OPEC 70336 que corresponde a una de las 28 vacantes ofertadas y que me gane por merito en la convocatoria 758 de 2018.**
  - d) Ordenarle A LA CNSC que certifique hasta que posición de la lista según resolución no 8320 del 3/08/2020 y los nombres de quienes en su orden debieron a esta fecha ya estar nombrados en la Alcaldía de Barranquilla en cumplimiento de los resultados del concurso de méritos.

- e) Ordenar a la CNSC notificar a todos a todos los integrantes de la lista especialmente en los que figuran en las filas 16- DAYAN ANTONIO LEONES BARRIOS, 23- MILENA ZENOBIA FREJA DE LA HOZ, 25- INGRID TATIANA HERRERA ARRIETA Y 28- MAYDE RODRIGUEZ SUAZA por si encuentran merito para pronunciarse.
- f) INSTAR a la Secretaría de Gestión Humana de la Alcaldía de Barranquilla que una vez efectuado el nombramiento, se abstenga de ejercer cualquier acto que pueda coartar de alguna manera mis derechos fundamentales, como impedir o postergar la posesión una vez aceptado el cargo, o imponer requisitos adicionales o no previstos en la norma y en la convocatoria del concurso
- g) Se ordene a la Secretaría de Gestión Humana de la Alcaldía de Barranquilla y a la CNSC publicar a través de su página web la existencia de la presente acción, para que quien se encuentre en provisionalidad en el cargos de Auxiliares administrativos en la Secretaria de educación de la Alcaldía de Barranquilla, ,o los demás elegibles en la lista según **Resolución CNSC 8320 del 3/08/2020** que crean tener un interés legítimo en este proceso, si a bien lo tienen, puedan ejercer su derecho de contradicción y defensa, según lo manifestado por la Corte Constitucional, en el Auto 165 de 2011, en que dicha Corporación expreso la necesidad de notificar a los terceros con interés legítimo como parte del debido proceso.

## V. SOLICITUD ESPECIAL DE VINCULACIÓN

Si bien es cierto la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** no ha vulnerado derecho fundamental alguno, sí es necesaria su intervención en el presente proceso para el esclarecimiento del criterio jurídico que esta pueda ofrecer respecto de lo sucedido, al ser la entidad administradora de la carrera administrativa y encargada por facultad constitucional de la realización de los concursos de méritos, así como tener participación en los hechos relacionados.

Así mismo, respetuosamente solicito al sr Juez, vincular al proceso a todas las personas que tienen un interés legítimo en este proceso, es decir, tanto a las partes como a los terceros afectados con el resultado.

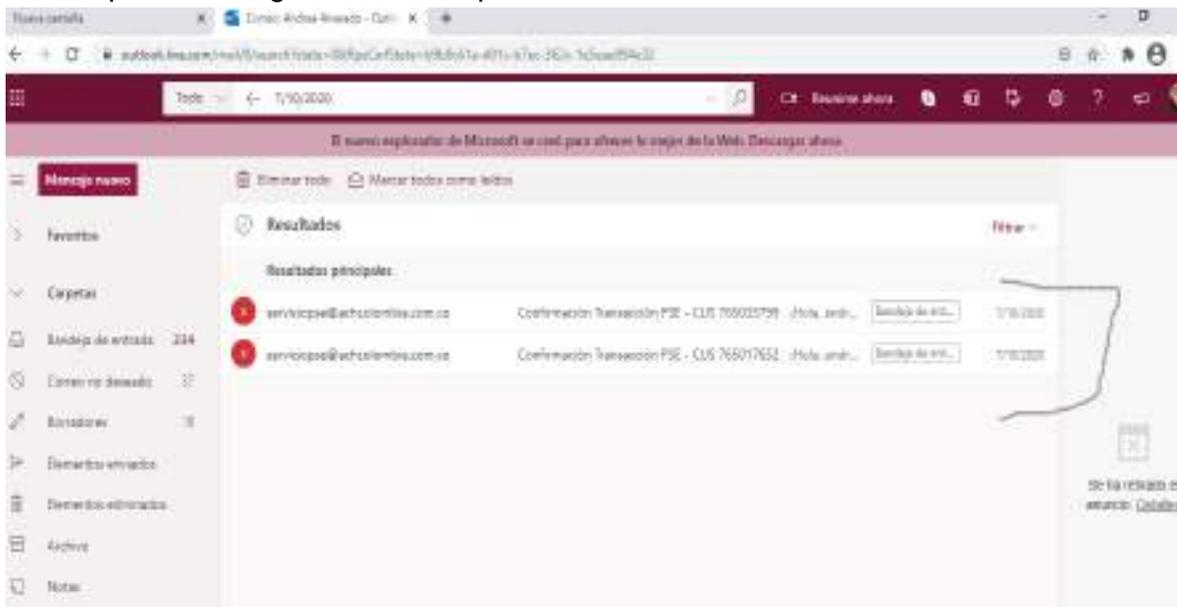
## VII. PRUEBAS

### Documentales que se aportan:

1.Cedula de ciudadanía y en 1 folios

2.Resolucion No. CNSC - 8320 DEL 03/08/2020, por la cual se conforma la lista de elegibles para el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 2, OPEC 70336, en 21 folios

1. La Resolución No 5021 del 1 de diciembre del 2020 con la que la Alcaldía de barranquilla aduce estar derogando mi nombramiento
2. Criterio Unificado de la CNSC sobre el Derecho del elegible a ser nombrado una vez en firme la lista del 11 de septiembre de 2018.
3. Contenido del Derecho de petición allegado vía email al sistema de información de la Alcaldía de Barranquilla y pantallazo de consulta que evidencia su recibido desde 16 de dic del 2020.
4. Pantallazo de mi correo de Hotmail reportado en SIMO, Con el que se evidencia que el 7 de octubre del 2020, no hubo notificación alguna de la Alcaldía de Barranquilla o de alguna de sus dependencias



7. El ACUERDO 20181000006346 DEL 16/10/2018 "Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - Proceso de Selección No. 758 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte. Consta de 25 folios

## VIII. MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los hechos mencionados en esta acción son ciertos, y que no he interpuesto igual acción por los mismos hechos.

## IX. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS

**Accionante: ANDREA PAOLA ALVARADO ALVAREZ**, autorizo ser requerida y notificada en las direcciones de correo electrónico andry\_7026@hotmail.com, celular 3206957955 en la dirección: Cra 82 # 76<sup>a</sup>\_26 Barrio la Granja en Bogotá

**Accionada: La secretaria de gestión humana de la alcaldía de Barranquilla, en la actualidad la Dra BLEYDIS GISELLE TORRECILLA LEON, o quien haga sus veces, en la calle 34 No 43-31 Barranquilla Colombia**, el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: en [notijudiciales@barranquilla.gov.co](mailto:notijudiciales@barranquilla.gov.co), o en [atencionalciudadano@barranquilla.gov.co](mailto:atencionalciudadano@barranquilla.gov.co).

**Vinculada: A la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co) o en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7 de Bogotá.

De su señoría,

Atentamente;

FIRMA Andrea Alvarado Al.  
ANDREA PAOLA ALVARADO ALVAREZ.

Inclusive recién aún la CNSC aun está emitiendo listas de elegibles en esta convocatoria. Se hace extraordinariamente extraño que la Alcaldía de por notificado mi nombramiento desde octubre del 2020.



ANEXOS:

1.El acuerdo de la convocatoria del Norte Num 758 de 2018 el **Acuerdo No 2018100006346 DEL 16/10/2018 "Por el cual se establecen las reglas del**

**Concurso abierto de méritos** y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - Proceso de Selección No. 758 de 2018 en 25 FOLIOS

2. La **Resolución CNSC- 8320. - 20202210083205 del 03-08-2020** , con la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme y adopto la lista de elegibles por merito para los cargos ofertados en la OPEC 725336 de la aludida convocatoria en 21 FOLIOS

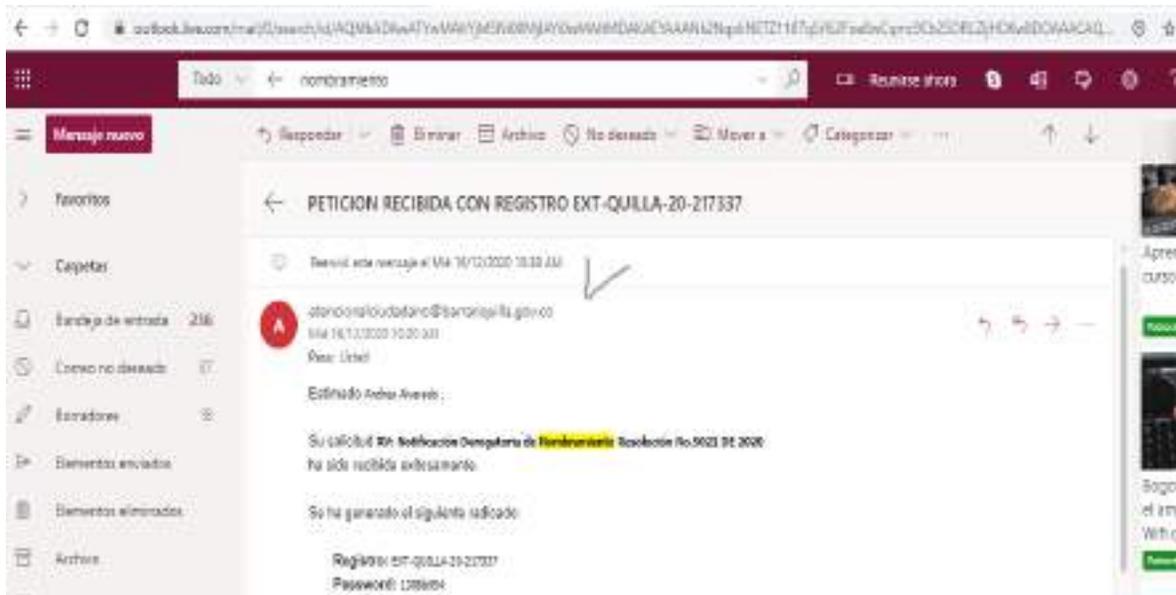
3.derecho de petición radicado vía electrónica el pasado 15 de diciembre de 2020 a la secretaria de gestión humana del distrito de barranquilla en 2 folios.

4.La **Resolución Numero 5021 del 1 de diciembre del 2020**, con la que la secretaria de gestión humana del distrito de Barranquilla deroga el nombramiento de mi persona en periodo de prueba (contenido en otra resolución que no me ha sido notificada) en 1 folios.

5.el Informe certificado del correo electrónico con el que me notificaron la derogatoria del nombramiento en periodo de prueba el pasado 15 de diciembre del 2020. Además del pantallazo, anexar los 3 folios



6.Evidencia del recibido a mi PQR en la secretaria de Gestión Humana de Barranquilla cuando recibí la resolución de derogatoria de mi nombramiento.



7. Criterio Unificado de la CNSC derechos del elegible, vigente desde 2018. En 2 folios



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 8320 DE 2020**  
**03-08-2020**



**20202210083205**

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo No. CNSC – 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 y el artículo 1º del Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la norma precitada, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC – 20181000006346 del 16 de octubre de 2018, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) empleo(s), con CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (484) vacante(s), pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 49<sup>1</sup> del Acuerdo No. CNSC – 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del mencionado

<sup>1</sup> Artículo 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC debe conformar y adoptar las correspondientes Listas de Elegibles, en estricto orden de mérito.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles para garantizar la correcta aplicación del mérito durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), ofertado con el Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	1103095513	SALIM DEL CRISTO	CANCHILA	78.05
2	CC	1042419776	ADRIANA MARGARITA	PITALUA MARTINEZ	76.30
3	CC	22582155	SUSANA DE JESUS	OLACIREGUI VASQUEZ	73.80
4	CC	1143160551	ANDREA PAOLA	ALVARADO ALVAREZ	73.60
5	CC	55304342	MILEIDIS LICETH	GONZALEZ VANEGAS	73.15
6	CC	1140888428	ANDRES FELIPE	MARTINEZ DE LA CRUZ	72.95
7	CC	1140850048	PAOLA ANDREA	MERLANO REY	72.85
8	CC	22623115	YAMILES MARÍA	PACHECO HERNÁNDEZ	72.65
9	CC	1140833011	LILIANA ROCIO	MEJIA POLO	72.45
10	CC	53074456	CLAUDIA LORENA	PEREZ PATIÑO	72.25
11	CC	72150351	ALFONSO DE JESUS	VIZCAINO RODRIGUEZ	71.65
12	CC	72243097	RUBEN DARIO	ROYERO QUINTERO	71.50
12	CC	55065519	KARIN	GUERRERO	71.50

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

				OVIEDO	
13	CC	22550738	CARMEN ALICIA	MERCADO RIAÑO	71.45
14	CC	37651233	GLORIS ELDA	VARGAS AMAYA	71.15
15	CC	72192812	DAYAN ANTONIO	LEONES BARRIOS	70.75
16	CC	1140889472	CRISTIAN DAVID	FONTALVO MERCADO	70.70
17	CC	1140833145	JENNIFER PAOLA	MERCADO CAMARGO	70.15
18	CC	1067927961	ÉRIKA PATRICIA	GONZÁLEZ MARTÍNEZ	69.95
19	CC	1045702959	ANGELICA MARIA	POLO MERCADO	69.90
19	CC	1065647519	LUIS DANIEL	GOMEZ DURAN	69.90
20	CC	22739196	CRISTINA ISABEL	MARTINEZ SOLANO	69.85
20	CC	32795255	MILENA ZENOBIA	FREJA DE LA HOZ	69.85
21	CC	1047219939	HAMMER DAVID	DIAZ RODRIGUEZ	69.80
22	CC	45781487	INGRID TATIANA	HERRERA ARRIETA	69.70
23	CC	55230542	DISNERY PATRICIA	ROMERO SUAREZ	69.60
24	CC	22518688	DAYOLA COROMOTO	AMESTI CABALLERO	69.55
25	CC	52039148	MAYDE	RODRIGUEZ SUAZA	69.25
26	CC	22618000	YUMARIS MARGARITA	MERCADO ESPINEL	69.10
27	CC	1129532658	RAUL ALBERTO	RADA ESCOBAR	69.00
27	CC	1045714695	GREYSA SOFIA	MARQUEZ BARRIOS	69.00
28	CC	32741304	ROCIO ESTER	ANTEQUERA	68.90

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

				PEÑA	
29	CC	1045680071	CINDY MARCELA	MENDOZA RODRIGUEZ	68.85
30	CC	1048284475	STEFANIEE PAOLA	OLARTE JIMENÉZ	68.75
31	CC	1048206578	HECTOR JOSEPH	GAZABON DE LA RANS	68.55
31	CC	72257753	OMAR ENRIQUE	SILVERA PACHECO	68.55
32	CC	72289930	HERVIN ALONSO	HAMBURGER GAMARRA	68.50
33	CC	8602728	FERMAN	RUIZ BERDUGO	68.45
34	CC	1045732434	GERALDINE DEL CARMEN	BARRIOS AYCARDI	68.35
34	CC	8532184	RAFAEL ENRIQUE	FONSECA CALDERON	68.35
35	CC	6804532	RODRIGO ARMANDO	BERMEO QUINTERO	68.25
36	CC	42794163	MARIA ELSY	MEJIA GUIRALES	68.10
37	CC	13538392	LUIS AUGUSTO	QUIROS ALVARADO	67.85
38	CC	52347749	ANDREA DEL PILAR	RAMIREZ OSORIO	67.70
39	CC	1140859359	LISETH ANDREA	GALVIS BECERRA	67.60
40	CC	1082933373	LILIA ALEJANDRA	GARAY GARCIA	67.50
40	CC	1042352190	WENDY JOHANNA	GUTIERREZ LEAL	67.50
40	CC	32841392	LUZ MERY	AMARIS RODRIGUEZ	67.50
41	CC	1129507494	LISETH KIRZA	RICO CASTILLA	67.45
42	CC	1129527798	VANESSA PAOLA	OSUNA TORRES	67.40
43	CC	32847483	EVELSYS CELINA	NIÑO HERNANDEZ	67.35

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

43	CC	1129487294	GLEIDIS DE JESUS	FORERO MEJIA	67.35
44	CC	72019201	WILLINGTON ENRIQUE	HERNANDEZ TAPIAS	67.30
44	CC	72282226	SAIR ANTONIO	SANTANA VANEGAS	67.30
45	CC	23012709	ELIA ROSA	BUELVAS COLON	67.25
45	CC	32671356	FANNY CECILIA	FERRER DONCEL	67.25
46	CC	22524769	KATIA MILENA	LOPEZ GOENAGA	67.10
47	CC	1140861480	RONAL DAVID	CHARRIS PADILLA	67.05
48	CC	55314057	ANA PAOLA	PEREZ FLOREZ	67.00
49	CC	9692922	JOSE HERNAN	HERNANDEZ CARBALLO	66.80
49	CC	1143457228	SAIDY SARAY	MEDINA PUELLO	66.80
50	CC	55307245	MARIA ANGELICA	DIAZ GODOY	66.75
50	CC	72219327	LUIS CARLOS	ACUÑA HERNANDEZ	66.75
51	CC	1045681680	JOSE RODOLFO	PAGUANA MONROY	66.70
52	CC	40992320	JENNY ELIZABETH	BARKER AVILA	66.55
53	CC	1143444686	YEIMY PAOLA	CHAMORRO PACHECO	66.50
54	CC	1143122738	LAURA LORENA	PITALUA MARTINEZ	66.45
55	CC	1140878508	DIANA CAROLINA	MÉNDEZ GUERRA	66.40
56	CC	1140861494	ANGELA MARIA	SIERRA SAUCEDO	66.25
56	CC	32792940	PATRICIA MARIA	BOCANEGRA GUZMAN	66.25
57	CC	32863375	GUADALUPE	ESCORCIA	66.20

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

			MARIA	PAEZ	
57	CC	32852941	INDIRA PATRICIA	PEÑA CARRANZA	66.20
58	CC	1004507904	ADRIANA PATRICIA	MORALES CAMPO	66.15
59	CC	22515282	MARILYN DEL CARMEN	ARAUJO HERRERA	66.10
60	CC	72254974	ALDO MANUEL	GONZALEZ PABA	66.05
60	CC	1140831415	KELLY JOHANNA	BUITRAGO BUJATO	66.05
61	CC	1143254603	ADRIANA	CHAPARRO CAMPOS	65.90
62	CC	1045710452	MIKE ALBERTO	DIAZ GRANADOS DELGADO	65.80
62	CC	1030566604	LIZETH VIVIANA	TAMAYO LUNA	65.80
63	CC	22515849	CLAUDIA MAGDALEINE	RENGIFO DIAZ	65.75
64	CC	22462248	LUZ ESTELA	AHUMADA ACUÑA	65.70
65	CC	17903482	JOAQUIN URBANO	TORRES SALAZAR	65.60
65	CC	1045686404	KARLA NATHALI	ALONSO CHARRIS	65.60
66	CC	1043871551	KATTY LUZ	MARTINEZ CAMARGO	65.55
67	CC	45580733	VIVIANA JUDITH	LEIVA RAMIREZ	65.30
68	CC	1129538453	ALEX DAVID	GARCIA MARTINEZ	65.25
69	CC	55234376	MELBA EDILMA ESTHER	RODRIGUEZ ORTIZ	65.15
70	CC	22520653	NINI ELIZABETH	MOVILLA LOBO	65.05
71	CC	1002025512	STANLEY DE JESUS	BOLAÑO HERRERA	65.00

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

71	CC	1045678802	MAIRA ALEJANDRA	PEREZ MARBELLO	65.00
72	CC	1045721199	BREYNER DE JESUS	BERMUDEZ SARMIENTO	64.95
73	CC	1143159990	ALISON DANIELA	PACHECO URINA	64.90
74	CC	1100397647	KATRY LUZ	NÚÑEZ GUZMÁN	64.80
74	CC	37843459	MAYERLY	LOZANO MONSALVE	64.80
75	CC	1234093463	MAYRA ALEJANDRA	ZABALETA NAVARRO	64.75
76	CC	64721967	MAYERLIN DEL CARMEN	CORTES ALVAREZ	64.70
76	CC	1045683393	KATERIN	MERCADO MESTRA	64.70
77	CC	1065572591	MAYETSY CAROLINA	BOLIVAR GARCIA	64.65
77	CC	1140875003	JESÚS DAVID	LECHUGA CARDOZO	64.65
78	CC	72199819	ERIS RAFAEL	FLOREZ BARRIOS	64.55
79	CC	1045702885	JAIRO ENRIQUE	CASTILLA MENDOZA	64.45
80	CC	1099874351	YELITZA LORENA	RUEDA RUEDA	64.40
80	CC	1103950316	LUZ MERY	GIL MEZA	64.40
81	CC	32771208	MARELIS ESTHER	GUERRERO MAYORAL	64.35
81	CC	22532029	LUZ KELLY	MARTES TORREGROSA	64.35
81	CC	32879757	MAYDA LIDA	RAVACE HERNANDEZ	64.35
82	CC	1082065152	RONALD RENE	ROJAS ANAYA	64.20
82	CC	55227550	NEYVIS WUENDY	DE LA HOZ TORRES	64.20
83	CC	22515606	RITA	ZAMORANO	64.15

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

			VANESSA	IMBETT	
83	CC	32612481	YUDEIVIS ESTHER	FERNANDEZ SEVILLA	64.15
84	CC	1065002810	MAIRA ALEJANDRA	MUÑOZ RUIZ	64.10
85	CC	1129503145	YUBADIS YERITZA	ROBLES LOGREIRA	64.00
85	CC	1102826767	ESLY JOHANA	INFANZON MERLANO	64.00
85	CC	72247477	ARMANDO JOSE	MOLINA ROMERO	64.00
86	CC	72347984	CARLOS ARTURO	BOLIVAR BOLIVAR	63.95
87	CC	32895714	DIANA	RINCON MORELOS	63.85
88	CC	7919320	JOSE LUIS	MEDRANO OCHOA	63.70
88	CC	72004051	JOSE ETELVIO	ECHEVERRIA MEDINA	63.70
88	CC	22585612	ILIANA PATRICIA	DE AVILA BLANCO	63.70
89	CC	1048939016	PAULA PATRICIA	PALOMINO PRENS	63.65
90	CC	39003832	SHIRLEY MARIA	OJITO DUARTE	63.60
90	CC	22521685	CIELO MARIA	MOSQUERA SANCHEZ	63.60
91	CC	1140845776	YEIMY	LEDESMA GOMEZ	63.55
92	CC	1002128039	ANA MARIA	MOLINA BARROSO	63.50
93	CC	22524127	KERLY MARGARITA	FERNANDEZ GONZALEZ	63.45
93	CC	1047222254	GEINI MILENA	GOMEZ HERRERA	63.45
94	CC	32883752	MIREYA JUDITH	PALACIO GUERRERO	63.35
94	CC	32745648	YEEYNNE	ACUÑA DE LA	63.35

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

			RAMONA	HOZ	
95	CC	79694887	CARLOS ALBERTO	DE ZUBIRIA BAZURTO	63.30
95	CC	55305367	JULIETH ANGELICA	LOBO NAVARRO	63.30
95	CC	1140830836	YESICA PAOLA	RAMIREZ IBAÑEZ	63.30
96	CC	1045697412	CLAUDIA PATRICIA	ALVAREZ ARDILA	63.25
97	CC	1140818122	ELIANA PAOLA	FERNANDEZ SEVILLA	63.20
98	CC	1129541761	LUIS CARLOS	MENDOZA LARIOS	63.15
99	CC	91537930	JOHN ALEXANDER	CUADROS DAZA	63.10
99	CC	1140834970	SHANON SHAKIRA ARLETH	HIGUERA RACEDO	63.10
99	CC	1140868446	ROBINSON ERNESTO	HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	63.10
99	CC	1129580280	KAREN MARGARITA	MADACHI ALTAMAR	63.10
100	CC	1140850503	ANGEL ANDRES	HERNANDEZ GARCIA	63.05
100	CC	1045683156	IRINA PAOLA	ALGARIN ROBLES	63.05
101	CC	1047221420	MARTHA CECILIA	SANCHEZ VARGAS	63.00
101	CC	55313317	KAREN SUSANA	PEINADO ARANA	63.00
101	CC	1140822595	JENNIFFER PATRICIA	CASTRO MANJARRES	63.00
102	CC	72256044	MAURICIO RENE	ANAYA VILORIA	62.95
103	CC	52266692	CARMEN SUSI	TORRES OLAYA	62.90
103	CC	1045711274	BRYAN JOSE	TORRES TURIZO	62.90
103	CC	32747560	GLENIA	BOLIVAR	62.90

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

			ROSIRIS	CORONADO	
104	CC	72022168	WILLY	ALVAREZ GARCIA	62.85
104	CC	1042419931	NATALIE DEL CARMEN	SANCHEZ ORTIZ	62.85
105	CC	22600352	SUGEIDY	QUINTERO HERNANDEZ	62.65
105	CC	1065000670	JESÚS ALBERTO	NEGRETE VERTEL	62.65
105	CC	32875726	YENNYS DE JESUS	FONG MENCO	62.65
106	CC	1129574084	OFELIA MARGARITA	OROZCO BARRAGAN	62.60
106	CC	22698868	ANGIE LUZ	QUIROZ PACHECO	62.60
106	CC	1140893016	LORAINE DEL CARMEN	PERTUZ MUNIVE	62.60
107	CC	8643422	JUAN CARLOS	RONCANCIO LOTERO	62.25
108	CC	1048216071	CARMEN MARIA	GALLARDO REDONDO	62.20
108	CC	32777812	YIRIS ESTHER	MARTINEZ QUIROZ	62.20
108	CC	55242881	YARLIDYS YANETH	YEPES MOBIL	62.20
109	CC	1045731983	WILLIAM ALFONSO	ANDRADE GARCIA	62.10
109	CC	32888339	BERENICE	CELIS OVIEDO	62.10
109	CC	19592359	LUIS EMIRO	SILVA PEÑA	62.10
110	CC	1143359446	EDUARDO JESUS	CARDENAS RODRIGUEZ	62.00
110	CC	32649034	SILVIA ROCIO	ARIZA ESCOBAR	62.00
111	CC	72329009	EDWIN DE JESÚS	CUMPLIDO HERRERA	61.95
112	CC	44152779	VANESSA MARIELA	CANTILLO CARRILLO	61.90
112	CC	1053819250	GUSTAVO	GÓMEZ	61.90

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

			ADOLFO	CASTRILLON	
113	CC	1042432941	JESUS DAVID	FONSECA JINETE	61.85
113	CC	1129509813	NELCY FABIOLA	PEREZ MADERA	61.85
113	CC	8497800	MARTIN ENRIQUE	GARCIA CHARRIS	61.85
113	CC	1042449873	LUIS ARTURO	PEÑA NORIEGA	61.85
114	CC	1043003765	ANA ISABEL	VILORIA DE LOS REYES	61.80
115	CC	32801228	DIANA PAOLA	ORTEGA JIMENEZ	61.75
115	CC	22467990	LEDYS ESTHER	MAZA CAMARGO	61.75
115	CC	72246315	LERHMAN JOSE	MENDOZA CASSIS	61.75
116	CC	1140867318	ANDREA TERESA	SANCHEZ NAVARRO	61.70
116	CC	1047237776	MARIA JOSE	MIRANDA PEÑA	61.70
117	CC	1143151154	MANUELITA YESENIA MARIA DEL CARMEN	GUZMAN DIAZ	61.65
117	CC	32837893	JESICA	GOENAGA OVIEDO	61.65
117	CC	1140855568	TEDDY ANDRES	VIZCAINO NAVARRO	61.65
118	CC	1140833150	JESUS ALFONSO	VALEGA IGLESIAS	61.55
119	CC	1045232910	JULIETH DEL CARMEN	MARTINEZ GARCIA	61.50
120	CC	1045710856	PAULET JINNESIA	SANCHEZ BETTER	61.45
121	CC	1048287263	JULIETH PAOLA	JIMENEZ MOLINA	61.40
122	CC	1140815973	VANESSA	PARADA CAMARGO	61.30

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

122	CC	32716180	MILAGRO DE JESÚS	CONSUEGRA FIGUEROA	61.30
123	CC	1143164824	KATY KAROL	BERDUGO DE LA OSSA	61.15
123	CC	1044424043	WENDY MADELEYNE	BOHORQUEZ GARCES	61.15
124	CC	32870797	HELGA PATRICIA	PUELLO FERNANDEZ	61.10
125	CC	1067952046	ANDRES FELIPE	ARTEAGA DIAZ	60.95
125	CC	55248884	MELISSA JULIANA	GALOFRE MONTES	60.95
126	CC	22523392	ANA MILENA	SANCHEZ ROJANO	60.85
127	CC	9270514	WILLIAM	ZAMBRANO CABALLERO	60.80
127	CC	32893505	MARTHA CECILIA	ALBOR OLMOS	60.80
128	CC	55220624	YESENIA DEL CARMEN	CELIN PINO	60.75
129	CC	1140876689	MARIA ELENA	BOSSIO AVILA	60.70
129	CC	1143445371	CHAVELYS PATRICIA	DIAZ TAPIERO	60.70
129	CC	1045677956	WENDY VANESSA	RODRIGUEZ ESCORCIA	60.70
129	CC	22601391	AMIBEL MERCEDES	JORDAN IRIARTE	60.70
130	CC	85125745	LISANDRO	MEZA SOLANO	60.65
131	CC	1100948748	MONICA JIMENA	FLOREZ MUÑOZ	60.60
131	CC	1143438519	GINA PAOLA	MEJIA TORREGROZA	60.60
132	CC	32884692	SOLANYELA	VILORIA MARTINEZ	60.50
133	CC	1140890089	SILENA MARIA	BARRIOS BUENO	60.40
133	CC	32848677	YUDIS ESTHER	CABARCAS RODRIGUEZ	60.40

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

133	CC	1047235918	PARMENIO ANTONIO	CASTILLO CAMPO	60.40
134	CC	22564594	MONICA PATRICIA	OLANO HOYOS	60.35
134	CC	1143428576	YAN CARLO	PALOMINO JIMENEZ	60.35
135	CC	1045742959	PAOLA ANDREA	MERCADO GARCÍA	60.30
136	CC	1143155067	CARLOS MARIO	SUESCUN DE LA OSSA	60.25
137	CC	1143445152	MELISSA	COHEN DIAZ	60.10
137	CC	72282914	GEOVANNY ENRIQUE	PERTUZ REYES	60.10
138	CC	22733638	KATERINE DEL ROSARIO	NAJERA LLANOS	60.05
138	CC	32688939	JACQUELINE DEL CARMEN	TAPIAS ROCHA	60.05
139	CC	55302700	KAREN MILENA	BOLAÑO GUTIERREZ	60.00
139	CC	1143131296	MARIA TERESA	OSORIO ORDOÑEZ	60.00
139	CC	1143461574	DAYANA CAROLINA	RODRÍGUEZ TABOADA	60.00
139	CC	1081760189	RUTH NATALIE	RIVERA FONTALVO	60.00
140	CC	1129536466	ADRIAN	LUNA GRANADOS	59.90
140	CC	22548311	LISBETH CAROLINA	ROGET VILORIA	59.90
141	CC	1143254951	MARIA ALEJANDRA	SOLIS ALVARADO	59.80
142	CC	1045676367	JOHN BRIAN	OROZCO OROZCO	59.75
142	CC	1044425028	MARIA TERESA	MERCADO CARRILLO	59.75
143	CC	1067889792	JESSY HERNANDO	MURILLO TOSCANO	59.70
143	CC	1091664065	DIANA MARIA	VASQUEZ	59.70

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

				PALENCIA	
144	CC	32884535	MARIA ANGELICA	BARBOSA SERMEÑO	59.55
145	CC	8645520	JOBANY JOSE	MERCADO MENDOZA	59.50
145	CC	1045723047	ESTEFANÍA	MANJARRÉS DE AVILA	59.50
145	CC	1120746075	NADER JAVID	VILORIA MORENO	59.50
146	CC	1143154026	DANIELA ROSA	VERGARA IBAÑEZ	59.45
147	CC	55248169	KAREN JOYCE	BARRIOS PALACIO	59.40
148	CC	1143247362	LINDA LIZ	PEÑA NUÑEZ	59.30
148	CC	33221154	EMELIS	CARO ROJAS	59.30
149	CC	1140883969	YASSER ISRAEL	CASTILLA POLO	59.25
149	CC	84454292	EDUARDO LEANDRO	BOLAÑO CONTRERAS	59.25
150	CC	1140882605	CAMILA	MENESES FIGUEROA	59.15
150	CC	32780929	BERNARDA BEATRIZ	SAMPER CHAPMAN	59.15
151	CC	1010079932	MIRIAM KATHERINE	ZAMBRANO ATENCIA	59.10
152	CC	1143456617	EMMA YADIRA	CERVANTES PACHECO	59.05
153	CC	22492920	CARMEN MARIA	ANGARITA RAMIREZ	59.00
154	CC	1043004663	MARYURIS	MARTINEZ CORPAS	58.95
155	CC	26719530	NAYRA MARUXA	QUINTERO CERVANTES	58.90
156	CC	1045733312	ROSSANA	NORIEGA HERNANDEZ	58.85
157	CC	77095446	DEWITH ANDRES	ESCORCIA ROJAS	58.80
157	CC	1234091849	DANIELA	MORALES	58.80

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

			JUDITH	TORRES	
158	CC	1067959446	JUAN SEBASTIAN	LOPEZ HOYOS	58.70
159	CC	72272656	HAROLD ENRIQUE	VALENCIA BARRAZA	58.60
159	CC	1079659625	OSNAYDER	OROZCO MEJIA	58.60
160	CC	85373686	EDUAR GHELFARIT	ELIAS SANCHEZ	58.50
161	CC	1143266021	NEBYS DEL CARMEN	SAEZ MENDOZA	58.40
162	CC	1045688209	LIANETTE LILIAN	BONILLA BARRAZA	58.35
163	CC	1140882759	ANGELICA MARIA	ROCCO CARRILLO	58.30
164	CC	55229037	SANDRA MILENA	ALFARO PANA	58.20
165	CC	1129576618	BELKIS JOHANA	OSPINO MONTES	58.15
166	CC	1140871300	BAYRON LUIS	POLO ROJAS	58.05
167	CC	1103117768	LISETH PAOLA	LEGUIA VERGARA	58.00
167	CC	1143157205	MARYURIS AYDEE	ROMERO HURINA	58.00
167	CC	1083566573	JAHIR ALFONSO	VARELA FONTALVO	58.00
167	CC	1143444861	JOEL DE JESUS	RODRIGUEZ MARTINEZ	58.00
167	CC	1082942899	LUIS FERNANDO	POLO MAKACIO	58.00
167	CC	1143154845	ALDAIR DAVID	BARRIOS OLIVEROS	58.00
167	CC	72288689	LINDEN	AGUANCHE RANGEL	58.00
167	CC	1129519071	LISETH MARIA	VILLANUEVA PEREZ	58.00
168	CC	1143143320	MARCELA PATRICIA	CASTRO NOBMAN	57.95

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

169	CC	1045732424	HAISSER FARID	VILLANUEVA BRAVO	57.85
169	CC	1067903984	DELCY ELENA	HOYOS RIVERO	57.85
170	CC	1129530846	FRANCIA PAOLA	SANDOVAL TAPIA	57.80
170	CC	1143156329	DAYANA CAROLINA	VANEGAS ORELLANO	57.80
171	CC	1051668418	JEIDYS LINET	BARRIONUEVO BADILLO	57.75
171	CC	1140836799	VIANKA ZULEIMA	VEGA CARCAMO	57.75
172	CC	1118855527	EIDA REMEDIOS	PIMIENTA GUZMÁN	57.65
173	CC	1140852099	WILLIAM SEGUNDO	MALDONADO DE LA HOZ	57.60
174	CC	1143162776	JESUS DAVID	SALAZAR PALACIO	57.55
175	CC	1140821544	GINA ISABEL	MONTOYA MARTINEZ	57.50
176	CC	92532709	LUIS ADULFO	GOMEZ DIAZ	57.45
177	CC	1046337773	TAYANA	TORRES NIÑO	57.40
177	CC	72238528	CESAR AUGUSTO	PACHECO FONTALVO	57.40
177	CC	1140858238	SARAY ELENA	CARRANZA TERNERA	57.40
177	CC	22520695	LILIANA	PEREZ JARABA	57.40
178	CC	1043013531	HUMBERTO ALEJANDRO	ALVAREZ PACHECO	57.35
178	CC	1082891720	MARLY YURLEY	CABALLERO VESGA	57.35
179	CC	1143155963	LARISSA	JORGE MARIMON	57.30
179	CC	1042426737	YEIMY MARIA	FONTALVO BARCELÓ	57.30
180	CC	1140878838	KATTY	SAYAS AMARIS	57.25
180	CC	1140877143	KEIDYS ANDREA	RODELO BEDOYA	57.25

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

181	CC	1140883098	SAURY STEFANY	RAMOS PERALTA	57.20
182	CC	1047481333	CRISTIAN JAVIER	ORDOÑEZ RICARDO	57.15
183	CC	1101697043	ESTEFANIA	RODRIGUEZ PABON	57.10
184	CC	22518780	LOURDES SUSANA	COLINA CABRERA	57.00
184	CC	1140845227	KATTY KARINA	DIAZ LARA	57.00
185	CC	1143167707	LAURA ANDREA	NEIRA HERRERA	56.90
185	CC	1045693390	YULEIMIS MARIA	BENAVIDES VILLA	56.90
186	CC	1045733669	MARINELLA	QUINTERO LEMUS	56.85
187	CC	1143256995	KAROL VANESSA	PÉREZ GONZÁLEZ	56.70
187	CC	32877249	MILDRE DE JESUS	MALDONADO BARRANCO	56.70
188	CC	1143372410	WILMER JOSE	CARDENAS BARRERA	56.65
189	CC	1140878269	CAROLINA	DEL VALLE OTÁLVARO	56.60
190	CC	32787765	CIELO PATRICIA	ROYERT OVIEDO	56.55
190	CC	1043010395	NOREIDYS ADRIANA	AVILA BETANCUR	56.55
190	CC	1140891483	NANCY PAOLA	CONDE CASTELLAR	56.55
191	CC	1140818056	ELENA PATRICIA	SERRANO ARRIETA	56.50
192	CC	1140878211	LAURA CECILIA	RUDAS MARIN	56.35
193	CC	1044919900	KEREN ESTHER	CANOLES PEREIRA	56.30
194	CC	1042442896	DEINER JOSÉ	MEDINA MANOTAS	56.25
194	CC	1045758116	RICHARD	CANTILLO	56.25

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

			STEVEN	ZULUAGA	
194	CC	1001876427	JORGE MARIO	ROBLES MANJARRES	56.25
195	CC	1045729498	NESTOR EDUARDO	DIAZ BLANCO	56.10
196	CC	1193372033	ANDREA CAROLINA	MARTINEZ ZABALETA	56.05
197	CC	22591985	ROSANA CECILIA	FILL CABAS	56.00
197	CC	1143126197	GERALDINE DEL CARMEN	JULIO LAGOS	56.00
198	CC	1043002291	FRANCISCO JAVIER	JIMÉNEZ BARRIOS	55.95
199	CC	22742005	AILEN PATRICIA	GOMEZ CARRILLO	55.85
199	CC	1143395864	TRIANA ISABEL	DEULOFEU CASTAÑEDA	55.85
200	CC	1067813304	DIANYS MERCEDES	ACOSTA MARQUEZ	55.80
200	CC	1045702200	YOINER JAVIER	DAVILA MARTINEZ	55.80
200	CC	1067907394	BISAIDIS	BARRERA PAEZ	55.80
200	CC	1140857070	JOSIMAR ANDRES	VALENCIANO VASQUEZ	55.80
200	CC	1143140216	CAROLINA TERESA	MELENDEZ MARTINEZ	55.80
201	CC	1143162132	LUIS CARLOS	JORGE MARIMÓN	55.75
202	CC	1043873109	SHIRLEIDYS MARIA	RUA MALDONADO	55.60
203	CC	1044431963	GINNA PAOLA	VARGAS VARGAS	55.55
203	CC	1045673000	MARYI GREY	FONTALVO HERNÁNDEZ	55.55
204	CC	1003290776	JESÚS DAVID	ARROYO MANJARREZ	55.40
205	CC	1043875174	JUAN JOSE	TRUYOL OLIVARES	55.35

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

205	CC	1140884923	MARGARITA JOSE	GOMEZ MARQUEZ	55.35
205	CC	72170419	JOSE IGNACIO	CAÑAVERA ECHEVERRIA	55.35
206	CC	1140837268	TARYN PAOLA	ESTRADA LOPEZ	55.15
206	CC	1048313980	LEANDRO DAVID	FONSECA RAMIREZ	55.15
206	CC	1045745273	DIANA MARCELA	MARTINEZ DIAZ	55.15
206	CC	1140887416	VICTOR EDUARDO	DIAZ CAMPO	55.15
207	CC	1143170558	SEBASTIAN DIBANEIRO	BARRIOS DIAZ	55.10
208	CC	1045685700	LUIS EDUARDO	CONTRERAS RODRIGUEZ	55.05
209	CC	1045689027	ZULLY DEL CARMEN	MIRANDA MERIÑO	55.00
210	CC	1002155381	FATIMA MARIA	PEREZ MORELO	54.95
211	CC	1143427605	KAREM LISSETH	HERNANDEZ PALOMINO	54.85
211	CC	1048279309	KARINA	JULIO PEREIRA	54.85
212	CC	1044426744	WILSON	PINEDA GONZALEZ	54.80
213	CC	72293996	MARCO AURELIO	ALVAREZ QUIROZ	54.65
214	CC	57299505	BONNE JULIET	URBINA PALACIOS	54.60
215	CC	1234889970	STEICY JOLAINE	NIEBLES DE LA HOZ	54.50
215	CC	1042450419	DALTHON IVAN	OLACIREGUI ALVAREZ	54.50
216	CC	1053820120	JOHANA	LOPEZ PINEDA	54.40
217	CC	1045703144	ALFREDO JAIR	SALAS DEL VECCHIO	54.15
218	CC	1143466892	ISAURA PAOLA	FIGUEROA RADA	53.90

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

218	CC	1045702568	ERWIN	BORGWARDT VERGARA	53.90
218	CC	91534025	CHRISTIAN CAMILO	FLOREZ FLOREZ	53.90
218	CC	1123635165	TATIANA ISABEL	ARIAS CAICEDO	53.90
219	CC	1019056443	ENRIQUE EDUARDO	AGUANCHA CHARRIS	53.80
219	CC	1140896272	GERALDINE	ROBLES BOLIVAR	53.80
219	CC	1045682576	MAYERLINE	RODRIGUEZ MARTINEZ	53.80
219	CC	1010029110	SUSANA	DUQUE BARROS	53.80
219	CC	1045698551	NORMA LUCIA DEL PILAR	SANCHEZ QUEVEDO	53.80
220	CC	22667664	YAMILE EMILIA	MANCILLA ZAMBRANO	53.70
220	CC	1003140845	LUZ ESTHER	LOPEZ RUIZ	53.70
221	CC	32610360	MARIA CLAUDIA	GARCIA ROJAS	53.50
222	CC	1143451255	JOSÉ DAVID	ALONSO PÉREZ	53.40
223	CC	1045735640	JHAEL	MACHADO ARDILA	53.15
224	CC	1066524329	PAULA ANDREA	TORRES CÓRDOBA	53.05
225	CC	1045683934	SILVIA PATRICIA	MORENO HERNANDEZ	52.95
225	CC	1045677010	CINDY TATIANA	DIAZ PALACIO	52.95
226	CC	55306765	HELLEN DEL CARMEN	SAAVEDRA VILLA	52.85
227	CC	1045733501	ANGIE DANIELA	MEJIA VELASQUEZ	52.75
228	CC	1128050636	HEELLEN TATIANA	PIÑERES MIRANDA	52.70
229	CC	23183450	GLORIA LUZ	GALVAN	52.60

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

				PINEDA	
230	CC	72334488	NADIR ENRIQUE	SANZ HERNANDEZ	52.45
231	CC	1052999630	MARIA JOSE	MOLINA PEREZ	52.40
231	CC	1045693581	BALMES ALDAIR	ALCINA DE LA HOZ	52.40
232	CC	1045687736	CLAUDIA YICEL	MUÑOZ RODRIGUEZ	52.20
233	CC	1046816675	RAY ROBERTO	OBESO POLO	52.15
233	CC	1094165588	MARLIS YONAIIDA	PALENCIA CARDENAS	52.15
234	CC	1140892176	MARIA ALEJANDRA	JIMENEZ LOPEZ	52.00
235	CC	1235046185	ISABELLA	HERNANDEZ ARIZA	51.95
236	CC	1140876773	MARIA ALEJANDRA	CARPINTERO PEREZ	51.75
237	CC	1140899307	AURA ELENA	ESTRADA MENDOZA	51.65
237	CC	1140855971	TANIA MARCELA	NARVAEZ LARIOS	51.65
237	CC	1143449407	ANDRES MAURICIO	VARGAS PEÑA	51.65
238	CC	1140881143	MASSIEL KATHERIN	CRESPO OLIVERA	51.60
239	CC	1129503349	JESSICA PATRICIA	PEREZ ARROYO	51.55
240	CC	1143155332	GUSTAVO ADOLFO	RODRIGUEZ GAMARRA	51.40
240	CC	32842894	CARMEN CECILIA	RUBIANO DE MOYA	51.40
241	CC	1045730602	HUGO ALFREDO	NÚÑEZ OSUNA	50.80
242	CC	1136884947	MARCO ANTONIO	GUARIN VALDES	50.70
243	CC	72004962	JUAN CARLOS	MEZA BOLAÑO	50.55

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

244	CC	22465362	NOELIA KATHERINE	RANGEL BARRERO	50.40
245	CC	1129582450	ALEX	SARMIENTO PAJARO	50.20
246	CC	72212322	ALVARO ENRIQUE	GOMEZ MARTINEZ	50.00
246	CC	55250358	MOLIS YILENYS	GUERRERO RODRIGUEZ	50.00
246	CC	1051359388	LORENA ISABEL	NORIEGA TAMARA	50.00
247	CC	1001911297	LEIDY LORENA	OCHOA FLOREZ	49.80
248	CC	49792685	DERLIS MILENA	MOLINA RADA	49.35
249	CC	72285813	LUIS ALFONSO	CERVANTES CHARRIS	49.30
250	CC	1045728418	MAURO MARCEL	BONETT ESPITIA	48.40

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO.** Corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y dar las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**PARÁGRAFO.** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

<sup>3</sup> Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

**ARTÍCULO CUARTO.** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO QUINTO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en período de prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 4, de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del Acuerdo No. CNSC – 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 que rige este proceso de selección.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 03 de Agosto de 2020



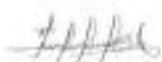
**JORGE A. ORTEGA CERÓN**  
Comisionado

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho 

Henry Gustavo Morales Herrera – Gerente Convocatoria Territorial Norte 

Revisó: Diana Carolina Figueroa M. – Asesora del Despacho 

Luis Gabriel Rodríguez de La Rosa – Asesor del Despacho 

Proyectó: Jennyffer Johana Beltrán Ramírez – Profesional Convocatoria Territorial Norte 

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E36637341-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla - Alcaldía de Barranquilla (CC/NIT 890102018)

**Identificador de usuario:** 414883

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de correo certificado <414883@certificado.4-72.com.co>  
(originado por correo certificado <correocertificado@barranquilla.gov.co>)

**Destino:** andry\_7026@hotmail.com

**Fecha y hora de envío:** 15 de Diciembre de 2020 (12:24 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 15 de Diciembre de 2020 (12:24 GMT -05:00)

**Asunto:** Notificación Derogatoria de Nombramiento Resolución No.5021 DE 2020 (EMAIL CERTIFICADO de correocertificado@barranquilla.gov.co)

**Mensaje:**

---

Por favor no responda este correo, si necesita enviar una nueva solicitud y/o petición, debe hacerlo a través del correo electrónico: [atencionalciudadano@barranquilla.gov.co](mailto:atencionalciudadano@barranquilla.gov.co) <<mailto:atencionalciudadano@barranquilla.com.co>> o en la página web, ventanilla virtual: <https://www.barranquilla.gov.co/atencion-al-ciudadano/peticiones-quejas-reclamos-o-renuncias>

---

CORREO ELECTRÓNICO: andry\_7026@hotmail.com

[cid:0a761388-062d-4125-9f88-5c876cd0d01d]

- 
- Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.
  - Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).
  - La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

- Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.
- Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).
- La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-image-Outlook-2qk2dcfb.jpg	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-DEROG. ANDREA ALVARADO ALVAREZ.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 15 de Diciembre de 2020

## Anexo de documentos del envío

**LINDEN AGUANCHE RANGEL**  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA**

Calle 34 N° 43-31 Piso 7  
Barranquilla - Colombia



Content1-image-Outlook-2qk2dcfb.jpg



## RESOLUCIÓN NO. 5021 DE 2020

### “POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA LA RESOLUCION NO. 3902 DE 2020”

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA CON FACULTADES DELEGADAS POR EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, MEDIANTE EL DECRETO NO. 0545 DE 2020, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 909 DE 2004, DECRETO REGLAMENTARIO 1083 DE 2015, DECRETO 648 DE 2017, DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 545 del 24 de agosto de 2020, el Alcalde Distrital de Barranquilla, en uso de sus facultades legales y constitucionales, delegó en la Secretaría Distrital de Gestión Humana, la facultad nominadora, con funciones tales como efectuar nombramientos y retiros del servicio.

Que el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 648 de 2017 estableció lo siguiente: “Artículo 2.2.5.1.12. Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o del presente título”

Que mediante Resolución No. 3902 de 2020, se nombró en periodo de prueba dentro de carrera administrativa al señor (a) ANDREA PAOLA ALVARADO ALVAREZ, identificado(as) con la cédula de ciudadanía No. 1143160551, en el cargo de Auxiliar Administrativo, código y grado 407 - 02, en cumplimiento a la Resolución No. Resolución No. 8320 de 2020, por medio del cual se conforma la lista de elegibles, notificada en firmeza por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para ocupar la vacante identificada con OPEC No. 70336 dentro de la Convocatoria Territorial Norte No. 758 de 2018.

Que revisado el sistema de correspondencia SIGOB, hemos confirmado que el (a) señor ANDREA PAOLA ALVARADO ALVAREZ, no realizó manifestación alguna sobre la aceptación del cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la respectiva comunicación, realizada por esta Entidad a través de correo electrónico el día 07 de octubre de 2020.

Que en consecuencia, es procedente derogar la resolución No. 3902 expedida a los seis (06) días de octubre de 2020 “por medio del cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se declara insubsistente un nombramiento provisional”

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1º:** Derogar el nombramiento efectuado mediante Resolución 3902 de 2020, al(a) señor (a) ANDREA PAOLA ALVARADO ALVAREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1143160551, en el cargo de Auxiliar Administrativo, código y grado 407 - 02, identificado con la OPEC No. 70336.

**ARTICULO 2º: Comunicar** la presente Resolución a (la) señor(a) ANDREA PAOLA ALVARADO ALVAREZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1143160551.

**ARTÍCULO 3º: RECURSOS.** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4º: VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Barranquilla, al primer (1º) día de diciembre de 2020.

**BLEYDIS GISELLE TORRECILLA LEÓN**

Secretaria de Despacho  
Secretaría Distrital de Gestión Humana

Proyectó: Malka Rodríguez - Profesional Especializado  
Revisó: Efrain Munera - Asesor  
Aprobó: Bleydis Giselle Torrecilla - Secretaria Distrital Gestión Humana

# Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?=" <414883@certificado.4-72.com.co>

To: andry\_7026@hotmail.com

Subject: =?Windows-1252?Q?\_Notificaci=F3n\_Derogatoria\_de\_Nombramiento\_\_Resoluci=F3?=" <=?utf-8?b?!ChFTUFJTCBDRVJUSUZJQ0FETyBkZSBjb3JyZW9jZXJ0aWZpY2Fkb0BiYXJyYW5xdWlsbGEuZ292LmNvKQ==?>

Date: Tue, 15 Dec 2020 16:49:30 +0000

Message-Id: <MCrtOuCC.5fd8f140.50780317.0@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id:

<BN6PR1801MB1922CB0272B0D7F2444A6EA8E1C60@BN6PR1801MB1922.namprd18.prod.outlook.com>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Resent-From: correo certificado <correocertificado@barranquilla.gov.co>

Received: from NAM02-BL2-obe.outbound.protection.outlook.com (mail-eopbgr750071.outbound.protection.outlook.com [40.107.75.71]) (using TLSv1.2 with cipher ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 (256/256 bits)) (No client certificate requested) by mailcert.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4CwPP84J7vz9b6TM for <correo@certificado.4-72.com.co>; Tue, 15 Dec 2020 17:49:32 +0100 (CET)

Received: from BN6PR1801MB1922.namprd18.prod.outlook.com (2603:10b6:405:67::19) by BN6PR1801MB1874.namprd18.prod.outlook.com (2603:10b6:405:61::23) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1\_2, cipher=TLS\_ECDHE\_RSA\_WITH\_AES\_256\_GCM\_SHA384) id 15.20.3654.25; Tue, 15 Dec 2020 16:49:30 +0000

Received: from BN6PR1801MB1922.namprd18.prod.outlook.com ([fe80::6405:a90f:820d:d038]) by BN6PR1801MB1922.namprd18.prod.outlook.com ([fe80::6405:a90f:820d:d038%7]) with mapi id 15.20.3654.025; Tue, 15 Dec 2020 16:49:30 +0000

Received: from BN6PR1801MB1922.namprd18.prod.outlook.com (2603:10b6:405:67::19) by BN6PR1801MB1874.namprd18.prod.outlook.com (2603:10b6:405:61::23) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1\_2, cipher=TLS\_ECDHE\_RSA\_WITH\_AES\_256\_GCM\_SHA384) id 15.20.3654.25; Tue, 15 Dec 2020 16:49:30 +0000

Received: from BN6PR1801MB1922.namprd18.prod.outlook.com ([fe80::6405:a90f:820d:d038]) by BN6PR1801MB1922.namprd18.prod.outlook.com ([fe80::6405:a90f:820d:d038%7]) with mapi id 15.20.3654.025; Tue, 15 Dec 2020 16:49:30 +0000

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 14 horas 57 minutos del día 15 de Diciembre de 2020 (14:57 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'hotmail.com' estaba gestionado por el servidor '2 hotmail-com.olc.protection.outlook.com.'

Hostname (IP Addresses):

hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.14.33 104.47.13.33)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2020 Dec 15 18:24:16 mailcert postfix/smtpd[17804]: 4CwQ9D2DF0z9b6Nm: client=localhost[127.0.0.1]

2020 Dec 15 18:24:16 mailcert postfix/cleanup[18809]: 4CwQ9D2DF0z9b6Nm: message-

id=<MCrtOuCC.5fd8f140.50780317.0@mailcert.lleida.net>

2020 Dec 15 18:24:16 mailcert postfix/cleanup[18809]: 4CwQ9D2DF0z9b6Nm: resent-message-

id=<4CwQ9D2DF0z9b6Nm@mailcert.lleida.net>

2020 Dec 15 18:24:16 mailcert opendkim[3371]: 4CwQ9D2DF0z9b6Nm: no signing table match for '414883@certificado.4-72.com.co'

2020 Dec 15 18:24:16 mailcert opendkim[3371]: 4CwQ9D2DF0z9b6Nm: failed to parse Authentication-Results: header

2020 Dec 15 18:24:16 mailcert opendkim[3371]: 4CwQ9D2DF0z9b6Nm: no signature data

2020 Dec 15 18:24:16 mailcert postfix/qmgr[3530]: 4CwQ9D2DF0z9b6Nm: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=338603, nrcpt=1 (queue active)

2020 Dec 15 18:24:17 mailcert smtp\_99/smtp[11657]: 4CwQ9D2DF0z9b6Nm: to=<andry\_7026@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.2.33]:25, delay=1.6, delays=0.07/0/0.72/0.85, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.5fd8f140.50780317.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=103796474665677, Hostname=DB5EUR01HT221.eop-EUR01.prod.protection.outlook.com] 345837 bytes in 0.392, 859.658 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

2020 Dec 15 18:24:17 mailcert postfix/qmgr[3530]: 4CwQ9D2DF0z9b6Nm: removed



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2020.12.15 21:49:49  
CET  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 04/feb./2021

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

126

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA

6111

SECUENCIA: 6111

FECHA DE REPARTO: 04/02/2021 5:48:48p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 022 PEQ CAUSAS Y COMP MULT BOGOTA (126)

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

1143160551

ANDREA PAOLA ALVARADO  
ALVAREZ

01

TUT226086

TUT226086

01

**OBSERVACIONES:** ALCALDIA DE BARRANQUILLA

CONTRAT5

FUNCIONARIO DE REPARTO

msimancr

CONTRAT5

μισμοαρχο

v. 2.0

ΜΦΤΣ



This document was created with the Win2PDF “print to PDF” printer available at <http://www.win2pdf.com>

This version of Win2PDF 10 is for evaluation and non-commercial use only.

This page will not be added after purchasing Win2PDF.

<http://www.win2pdf.com/purchase/>

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., febrero seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2021-0145 ACCIÓN DE TUTELA**

Revisada la acción de tutela asignada por reparto y entregada al Despacho vía correo electrónico a primera hora de febrero 5/21, presentada por **ANDREA PAOLA ALVARADO ÁLVAREZ**, contra **BLEYDIS TORRECILLA LEON**, **Secretaria de Gestión Humana de la ALCALDÍA DISTRITAL de BARRANQUILLA**; habrá de rechazarse por falta de competencia territorial en aplicación del Art. 37 del D. 2591 de 1991 y en consideración a que el Despacho carece de competencia territorial en el **Municipio de Barranquilla (Atlántico)**, dado que de acuerdo con los HECHOS 7., 12. y 13. de la solicitud, el amparo está **motivado** o determinado en **hechos** ocurridos en jurisdicción del municipio Distrito de Barranquilla (Atlántico) en concordancia con las pruebas relacionadas en el acápite de ANEXOS: 4., 6., que indica actuaciones administrativas de la Secretaría de Gestión Humana del Distrito de Barranquilla.

De lo que se establece que es en dicha entidad territorial en la que ocurrieron los hechos objeto de la vulneración que alega la Accionante, por lo que, en aplicación del Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, habrá de rechazarse por falta de competencia territorial y en consideración a que el Despacho carece de competencia territorial en el **Distrito de Barranquilla (Atlántico)** dado que en la solicitud de tutela está **motivada** o determinada en **hechos** ocurridos en jurisdicción de esa entidad territorial como lo señalan los referidos fundamentos y objeto de la solicitud de tutela en armonía con las pruebas examinadas que presentó la propia Accionante, lo que implica que por competencia territorial le corresponde conocer de la Acción al Juez Municipal de esa jurisdicción.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

**1. RECHAZAR** por falta de competencia territorial la solicitud de tutela incoada por **ANDREA PAOLA ALVARADO ÁLVAREZ** contra **BLEYDIS TORRECILLA LEON**, **Secretaria de Gestión Humana de la ALCALDÍA DISTRITAL de BARRANQUILLA**.

**2. REMITIR** la solicitud de tutela de **ANDREA PAOLA ALVARADO ÁLVAREZ** al **Juzgado Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Civil del Municipio Distrital de Barranquilla (Atlántico)** –REPARTO- **OFÍCIESE**.

**3. DEJÉNSE** las constancias de rigor.

**4. NOTIFICAR la presente providencia,** en forma inmediata y por medio más expedito, a la Accionante **ANDREA PAOLA ALVARADO ÁLVAREZ**, en la siguiente dirección de correo electrónico <andry\_7026@hotmail.com>.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**RICARDO CUERVO P.**

Juez

RC/

**RV: REPARTO POR RECHAZO TUTELA 2020-1025 Accte ULLOA. REMITIR DESAJ BUCARAMANGA por competencia territorial rad 08001310500520210005300**

Ulises Alejandro Peñaloza Barros <upenalob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/02/2021 2:31 PM

**Para:** Juzgado 05 Laboral - Atlántico - Barranquilla <lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** Secretaria Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá D.C. - Seccional Bogotá <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos

Tutela 2021-0145 Auto RECHAZA falt comp territor Alvarado Vs SGH Alc Barrquilla Feb 6.pdf; Exp 21-0145 Arch tutela Avarado.zip; Exp 21-145 Acta REPARTO Alvarado Vs Barrqll feb 4 pm.pdf; Exp 21-0145 Dda Tutela Alvarado.pdf; 08001310500520210005300\_ActaReparto\_22-02-20212.28.30p.m..pdf;

---

**De:** Oficina Judicial - Seccional Barranquilla <ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 10 de febrero de 2021 10:21

**Para:** Ulises Alejandro Peñaloza Barros <upenalob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: REPARTO POR RECHAZO TUTELA 2020-1025 Accte ULLOA. REMITIR DESAJ BUCARAMANGA por competencia territorial



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**Oficina Judicial - Barranquilla**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BARRANQUILLA**  
**Calle 40 No. 44 - 80 Piso 1 Oficina Judicial**  
**ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**IMPORTANTE:**

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00AM a 5:00PM, cualquier documento recibido posterior a esta ultima hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

---

**De:** Oficina Servicios Juzgados Administrativos - Seccional Barranquilla  
<cseradbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 10 de febrero de 2021 10:19 a. m.

**Para:** Oficina Judicial - Seccional Barranquilla <ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Secretaria Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá D.C. - Seccional Bogotá <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: REPARTO POR RECHAZO TUTELA 2020-1025 Accte ULLOA. REMITIR DESAJ BUCARAMANGA por competencia territorial

Buenos días, doy Traslado del presente correo que contiene Acción de Tutela para lo de su competencia, teniendo en cuenta que la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos no es competente para el reparto de tutelas.

**Cordialmente,**

**JAIRO JOSE PINEDA CEPEDA**

**Profesional Universitario**

Jefe Oficina de Servicios Juzgados Administrativos de Barranquilla

**e-mail:** cseradbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: (5) 3885156 Ext. 2080



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**De:** Secretaria Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá D.C. - Seccional Bogotá <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 10 de febrero de 2021 9:51 a. m.

**Para:** Oficina Servicios Juzgados Administrativos - Seccional Barranquilla  
<cseradbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** REPARTO POR RECHAZO TUTELA 2020-1025 Accte ULLOA. REMITIR DESAJ BUCARAMANGA por competencia territorial

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.\***

Calle 11 N° 9-28 Piso 5° Telefax: 283 00 77

Bogotá D.C.– Colombia

Email: secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Señores**

**DESAJ BARRANQUILLA**

**E. S. D.**

En consideración a lo dispuesto en auto de febrero 6 de 2021, me permito remitir la Acción de Tutela con Rad. 2020-1025 de **EDNA RUTH ULLOA QUINTERO** contra **ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**, cuyos archivos digitales pertinentes se adjuntan para que sea repartida entre los **Juzgados de Pequeñas Causas de esa jurisdicción**.

Para el efecto se adjunta el Auto de rechazo de la referida Acción de Tutela por falta de competencia territorial, así como la solicitud de tutela y los anexos de ésta.

**Julieth Ortiz**  
**Secretario**

Cordialmente,

JULIETH ORTIZ R  
Secretario.

---

**De:** Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.  
<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 10 de febrero de 2021 8:05

**Para:** Secretaria Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá D.C. - Seccional Bogotá <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Ref Dilig remición tutela a Barranquilla

Julieth le envió los soportes para adelantar la remisión a Barranquilla.  
A propósito cuénteme cómo le fue con la tutela de Bosconia.

Antes enviaba un e-mail con el siguiente texto, pero ahora no tengo claro el tema:

**REPARTO POR RECHAZO TUTELA 2020-1025 Accte ULLOA. REMITIR DESAJ BUCARAMANGA por competencia territorial**

**Señores**

**DESAJ BOGOTÁ D.C.**

<impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**E. S. D.**

En consideración a lo dispuesto por el Art. 4. del Acuerdo PCSJA20-11526 de marzo 22 de 2020 del C.S.J. dispuso el apoyo técnico, funcional y material necesario para que los servidores judiciales y administrativos puedan adelantar sus labores con apoyo de

herramientas y medios tecnológicos institucionales; **solicito** que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca-Amazonas **remita por conducto del Centro de Servicios de la DESAJ OFICINA JUDICIAL REPARTO**, a través de la dirección electrónica dispuesta para el efecto, la Acción de Tutela con Rad. 2020-1025 de **EDNA RUTH ULLOA QUINTERO contra ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**, cuyos archivos digitales pertinentes se adjuntan para que sean remitidos a la DESAJ correspondiente de la jurisdicción del Área Metropolitana de BUCARAMANGA (Santander) **CON EL OBJETO DE QUE SE SURTA el REPARTO entre los Juzgados de Pequeñas Causas de esa jurisdicción.**

Para el efecto se adjunta el Auto de rechazo de la referida Acción de Tutela por falta de competencia territorial, así como la solicitud de tutela y los anexos de ésta.

**Julieth Ortiz**  
**Secretario**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Fecha: 22/02/2021 2:28:29 p.m.

**NÚMERO RADICACIÓN:** **08001310500520210005300**

**CLASE PROCESO:** TUTELA

**NÚMERO DESPACHO:** 005      **SECUENCIA:** 2455314      **FECHA REPARTO:** 22/02/2021 2:28:29 p.m.

**TIPO REPARTO:** EN LÍNEA      **FECHA PRESENTACIÓN:** 22/02/2021 2:21:41 p.m.

**REPARTIDO AL DESPACHO:** JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 005 BARRANQUILLA

**JUEZ / MAGISTRADO:** EBERTH MENDOZA PALACIOS

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1143160551	ANDREA PAOLA	ALVARADO ÁLVAREZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		SECRETARIA DISTRITAL DE GESTION HUMANA DE LA ALCALDIA DE BARRANQUILLA		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
		COMISION NACIONAL DEL SERVICIO - CNSC		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

**Archivos Adjuntos**

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	DEMANDA_22-02-2021 2.25.59 p.m..pdf	41225AB1AFF3B58EA6B2C248AC7673BEED469584

0e33fe6e-3296-453b-987f-a875ee1fff7d

ULISES ALEJANDRO PEÑALOSA BARROS  
**SERVIDOR JUDICIAL**

**¡¡URGENTE!! NOTIFICOLE AUTO DECLARA NULIDAD TUTELA RAD: : 08-001-31-05-005-2021-00053-01 Accionante: ANDREA PAOLA ALVARADO ALVAREZ  
Accionado: DISTRITO DE BARRANQUILLA, SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL M.P ARIEL MORA**

Secretaria 02 Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Barranquilla  
<sec02labqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/04/2021 4:47 PM

**Para:** franz rojas <notificacionesjudiciales@cncs.gov.co>; Juzgado 05 Laboral - Atlántico - Barranquilla <lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; atencionalciudadano@barranquilla.gov.co <atencionalciudadano@barranquilla.gov.co>; andry\_7026@hotmail.com <andry\_7026@hotmail.com>; notijudiciales@barranquilla.gov.co <notijudiciales@barranquilla.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (896 KB)

34 AUTO NULIDAD 2020-00053.pdf; 35 OFICIOS COMUNICA NULIDAD.pdf;



**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura**  

---

**República de Colombia**

**Consejo Superior de la Judicatura**

**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
SECRETARIA SALA LABORAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

**Barranquilla, abril 20 de 2021**

**OFICIO: 2017- T**

**Señor**

**JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**[Lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Barranquilla – Atlántico**

**REF.: ACCION DE TUTELA**

**RAD: 08-001-31-05-005-2021-00053-01**

**Accionante: ANDREA PAOLA ALVARADO ALVAREZ**

**Accionado: DISTRITO DE BARRANQUILLA, SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

**Ponente: ARIEL MORA ORTIZ**

Por medio del presente oficio notifico a usted que la Sala Tercera de decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, con ponencia del Honorable Magistrado Dr. ARIEL MORA ORTIZ, mediante providencia calendada abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021), proferida, dentro de la Acción de Tutela de la referencia, RESOLVIÓ:

*“PRIMERO: Por las razones expuestas, DECLÁRESE LA NULIDAD de lo actuado en el presente trámite a partir del auto admisorio del 22 de febrero de 2021, proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de la ciudad, inclusive.*

*SEGUNDO: Como consecuencia, REMÍTASE la presente acción de tutela al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de la ciudad, a efectos que se tomen las medidas procesales pertinentes.”*

Atentamente,

**JOSE JAMITH RIVERA YERENA  
OFICIAL MAYOR**

Se le informa que cualquier petición o memorial con destino a la presente acción de tutela deberá ser remitida exclusivamente al Correo de Acciones de Tutelas e Incidente de Desacato: [sec03labbglla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sec03labbglla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Barranquilla, abril 20 de 2021**

**OFICIO: 2018 - T**

Señor  
ANDREA PAOLA ALVARADO ALVAREZ  
[andry\\_7026@hotmail.com](mailto:andry_7026@hotmail.com)  
Barranquilla – Atlántico

REF: ACCION DE TUTELA  
RAD: 08-001-31-05-005-2021-00053-01  
Accionante: ANDREA PAOLA ALVARADO ALVAREZ  
Accionado: DISTRITO DE BARRANQUILLA, SECRETARIA DE GESTIÓN  
HUMANA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
Ponente: ARIEL MORA ORTIZ

Por medio del presente oficio notifico a usted que la Sala Tercera de decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, con ponencia del Honorable Magistrado Dr. ARIEL MORA ORTIZ, mediante providencia calendada abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021), proferida, dentro de la Acción de Tutela de la referencia, RESOLVIÓ:

*“PRIMERO: Por las razones expuestas, DECLÁRESE LA NULIDAD de lo actuado en el presente trámite a partir del auto admisorio del 22 de febrero de 2021, proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de la ciudad, inclusive.*

*SEGUNDO: Como consecuencia, REMÍTASE la presente acción de tutela al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de la ciudad, a efectos que se tomen las medidas procesales pertinentes.”*

Atentamente,

JOSE JAMITH RIVERA YERENA  
OFICIAL MAYOR

Se le informa que cualquier petición o memorial con destino a la presente acción de tutela deberá ser remitida exclusivamente al Correo de Acciones de Tutelas e Incidente de Desacato: [sec03labbglla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sec03labbglla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla, abril 20 de 2021

OFICIO: 2019 - T

Señores

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE GESTION HUMANA

[notijudiciales@barranquilla.gov.co](mailto:notijudiciales@barranquilla.gov.co)

Barranquilla – Atlántico

REF: ACCION DE TUTELA

RAD: 08-001-31-05-005-2021-00053-01

Accionante: ANDREA PAOLA ALVARADO ALVAREZ

Accionado: DISTRITO DE BARRANQUILLA, SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Ponente: ARIEL MORA ORTIZ

Por medio del presente oficio notifico a usted que la Sala Tercera de decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, con ponencia del Honorable Magistrado Dr. ARIEL MORA ORTIZ, mediante providencia calendada abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021), proferida, dentro de la Acción de Tutela de la referencia, RESOLVIÓ:

*“PRIMERO: Por las razones expuestas, DECLÁRESE LA NULIDAD de lo actuado en el presente trámite a partir del auto admisorio del 22 de febrero de 2021, proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de la ciudad, inclusive.*

*SEGUNDO: Como consecuencia, REMÍTASE la presente acción de tutela al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de la ciudad, a efectos que se tomen las medidas procesales pertinentes.”*

Atentamente,

JOSE JAMITH RIVERA YERENA  
OFICIAL MAYOR

Se le informa que cualquier petición o memorial con destino a la presente acción de tutela deberá ser remitida exclusivamente al Correo de Acciones de Tutelas e Incidente de Desacato:

[sec03labbglla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sec03labbglla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla, abril 20 de 2021

OFICIO: 2020- T

Señor  
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC  
[notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico

REF.: ACCION DE TUTELA  
RAD: 08-001-31-05-005-2021-00053-01  
Accionante: ANDREA PAOLA ALVARADO ALVAREZ  
Accionado: DISTRITO DE BARRANQUILLA, SECRETARIA DE GESTIÓN  
HUMANA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
Ponente: ARIEL MORA ORTIZ

Por medio del presente oficio notifico a usted que la Sala Tercera de decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, con ponencia del Honorable Magistrado Dr. ARIEL MORA ORTIZ, mediante providencia calendada abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021), proferida, dentro de la Acción de Tutela de la referencia, RESOLVIÓ:

*“PRIMERO: Por las razones expuestas, DECLÁRESE LA NULIDAD de lo actuado en el presente trámite a partir del auto admisorio del 22 de febrero de 2021, proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de la ciudad, inclusive.*

*SEGUNDO: Como consecuencia, REMÍTASE la presente acción de tutela al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de la ciudad, a efectos que se tomen las medidas procesales pertinentes.”*

Atentamente,

**JOSE JAMITH RIVERA YERENA  
OFICIAL MAYOR**

Se le informa que cualquier petición o memorial con destino a la presente acción de tutela deberá ser remitida exclusivamente al Correo de Acciones de Tutelas e Incidente de Desacato: [sec03labbbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sec03labbbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cra. 45 No. 44 – 12 Piso 2 Edificio Tribunal Superior de Barranquilla

Telefax: 3402228. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) . Correo Acciones de Tutelas e Incidentes de Desacato: [sec03labbbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sec03labbbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**AVISO IMPORTANTE:** Esta dirección de correo electrónico [sec02labbbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sec02labbbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, **todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores.** Apreciado usuario si tiene alguna solicitud o necesita enviar correos a esta Secretaria favor enviarlos al correo exclusivo para recepción de notificaciones de Acciones de Tutelas e Incidentes de Desacatos: **[sec03labbbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sec03labbbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**  
**SALA TERCERA DE DECISION LABORAL**

*Barranquilla, Diecinueve (19) de abril del Dos Mil Veintiuno (2021)*

**M.P.: Dr. ARIEL MORA ORTIZ**

**RADICACION: 08-001-31-05-005-2021-00053-01/ (2)**

*Acción de tutela (Impugnación)*

*Accionante: ANDREA PAOLA ALVARADO ALVAREZ*

*Accionado: DISTRITO DE BARRANQUILLA, SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL*

*Revisada la acción materia de estudio por vía de la impugnación, observa la Sala que se solicita por la parte actora la protección constitucional de sus derechos fundamentales de acceso a la carrera administrativa; igualdad; trabajo en condiciones dignas; debido proceso; confianza legítima, y petición, bajo la síntesis fáctica que expuso en el libelo introductorio de la querrela constitucional, donde manifiesta que participó para el empleo de carrera administrativa identificado con el código OPEC No. 70336 (para una de las 28- veintiocho vacantes disponibles), denominado Auxiliar Administrativo — Código 407, Grado 2, de la Alcaldía de Barranquilla, en la Secretaría de educación específicamente, superando todas las pruebas y etapas del concurso de méritos (verificación de requisitos mínimos, conocimientos básicos y funcionales, comportamentales y de antecedentes).*

*Además, que con la Resolución CNSC- 8320. - 20202210083205 del 03-08-2020 (anexo 2), la Comisión Nacional del Servicio Civil, conformó y adoptó la lista de elegibles por mérito, para los cargos ofertados en la OPEC 70336 de la aludida convocatoria “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), ubicándose en cuarto lugar, dentro de una lista integrada por más de 250 personas, la cual fue publicada el 10 de agosto de 2020, adquiriendo firmeza el 03 de septiembre de 2020, siendo*

**RADICACION: 08-001-31-05-005-2021-00053-01**

nuevamente publicada el 23 de septiembre del 2020. Además, se comunicó debidamente a los interesados elegibles y al mismo Ente Territorial.

No obstante lo anterior, fue nombrada para uno de los cargos ofertados, sin recibir notificación alguna de su nombramiento, adquiriendo conocimiento de tal hecho sólo hasta el día 15 de diciembre de 2020, vía correo electrónico, cuando se le comunicó por parte de la Alcaldía de Barranquilla la Resolución 5021 del 2020, derogatoria del nombramiento en periodo de prueba, efectuado por la Resolución 3902 del 6 de octubre de 2020.

De tal suerte, es claro que lo discutido en este trámite tutela va más allá de ordenar la simple notificación de la Resolución 3902 del 6 de octubre de 2020, por el cual se realizó nombramiento de prueba a la actora, tal como lo dispuso el Juez de primera instancia, sino que, esencialmente, involucra la ineficacia de la Res 5021 del 2020, que derogó el nombramiento de la actora, y bajo ese orden, también repercute sobre los actos administrativos que dispusieron los eventuales nombramientos de otros integrantes de la lista, realizados como consecuencia de dicha derogatoria.

Así las cosas, no cabe hesitación que resulta necesario la vinculación de los integrantes de la lista de elegibles como terceros con interés en el resultado del proceso.

Acercas de la vinculación de terceros con interés legítimo dentro de una acción tutelar ha dicho la Corte Constitucional en auto 196 de 2011, que si bien en principio es el accionante quien debe indicar cuál es la autoridad o el particular que ha provocado la vulneración de los derechos fundamentales reclamada, ello no imposibilita al juez, en virtud del principio de oficiosidad, para que vincule una parte o un tercero con interés legítimo en el resultado del proceso, pues se trata de una actuación que en últimas, está encaminada a garantizar el derecho fundamental al debido proceso

De modo, pues, que siendo evidente que en el trámite de primera instancia se obvió la vinculación de los integrantes de la lista de elegibles como terceros con interés en el resultado del proceso, se hace imperioso declarar la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la acción, calendado 22 de febrero de 2021, inclusive, a fin de que se tomen las medidas procesales pertinentes por parte del juez constitucional inicial.

En virtud y mérito de lo expuesto se

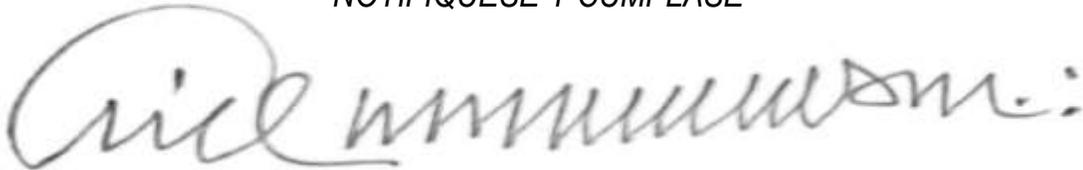
**RADICACION: 08-001-31-05-005-2021-00053-01**

**RESUELVE:**

*PRIMERO: Por las razones expuestas, DECLÁRESE LA NULIDAD de lo actuado en el presente trámite a partir del auto admisorio del 22 de febrero de 2021, proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de la ciudad, inclusive.*

*SEGUNDO: Como consecuencia, REMÍTASE la presente acción de tutela al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de la ciudad, a efectos que se tomen las medidas procesales pertinentes.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariel Mora Ortiz', with a stylized flourish at the end.

**ARIEL MORA ORTIZ**

**KATIA FELICIA VILLALBA ORDOSGOITIA**

**NORA EDITH MENDEZ ALVAREZ**

**Firmado Por:**

**ARIEL MORA ORTIZ**

**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

**DESPACHO 2 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

**RADICACION: 08-001-31-05-005-2021-00053-01**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd855b99bca66ea34acb7cf50d77af10ca14154029c13f6c2f1a69c421963bb3**

Documento generado en 19/04/2021 04:26:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Barranquilla, abril 20 de 2021

OFICIO: 2017- T

Señor  
JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
[Lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico

REF.: ACCION DE TUTELA  
RAD: 08-001-31-05-005-2021-00053-01  
Accionante: ANDREA PAOLA ALVARADO ALVAREZ  
Accionado: DISTRITO DE BARRANQUILLA, SECRETARIA DE GESTIÓN  
HUMANA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
Ponente: ARIEL MORA ORTIZ

Por medio del presente oficio notifico a usted que la Sala Tercera de decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, con ponencia del Honorable Magistrado Dr. ARIEL MORA ORTIZ, mediante providencia calendada abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021), proferida, dentro de la Acción de Tutela de la referencia, RESOLVIÓ:

**“PRIMERO:** *Por las razones expuestas, DECLÁRESE LA NULIDAD de lo actuado en el presente trámite a partir del auto admisorio del 22 de febrero de 2021, proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de la ciudad, inclusive.*

**SEGUNDO:** *Como consecuencia, REMÍTASE la presente acción de tutela al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de la ciudad, a efectos que se tomen las medidas procesales pertinentes.”*

Atentamente,



JOSE JAMITH RIVERA YERENA  
OFICIAL MAYOR

Se le informa que cualquier petición o memorial con destino a la presente acción de tutela deberá ser remitida exclusivamente al Correo de Acciones de Tutelas e Incidente de Desacato: [sec03labqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sec03labqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Barranquilla, abril 20 de 2021

OFICIO: 2018 - T

Señor  
ANDREA PAOLA ALVARADO ALVAREZ  
[andry\\_7026@hotmail.com](mailto:andry_7026@hotmail.com)  
Barranquilla – Atlántico

REF.: ACCION DE TUTELA  
RAD: 08-001-31-05-005-2021-00053-01  
Accionante: ANDREA PAOLA ALVARADO ALVAREZ  
Accionado: DISTRITO DE BARRANQUILLA, SECRETARIA DE GESTIÓN  
HUMANA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
Ponente: ARIEL MORA ORTIZ

Por medio del presente oficio notifico a usted que la Sala Tercera de decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, con ponencia del Honorable Magistrado Dr. ARIEL MORA ORTIZ, mediante providencia calendada abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021), proferida, dentro de la Acción de Tutela de la referencia, RESOLVIÓ:

**“PRIMERO:** *Por las razones expuestas, DECLÁRESE LA NULIDAD de lo actuado en el presente trámite a partir del auto admisorio del 22 de febrero de 2021, proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de la ciudad, inclusive.*

**SEGUNDO:** *Como consecuencia, REMÍTASE la presente acción de tutela al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de la ciudad, a efectos que se tomen las medidas procesales pertinentes.”*

Atentamente,



JOSE JAMITH RIVERA YERENA  
OFICIAL MAYOR

Se le informa que cualquier petición o memorial con destino a la presente acción de tutela deberá ser remitida exclusivamente al Correo de Acciones de Tutelas e Incidente de Desacato: [sec03labqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sec03labqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Barranquilla, abril 20 de 2021

OFICIO: 2019 - T

Señores

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE GESTION HUMANA

[notijudiciales@barranquilla.gov.co](mailto:notijudiciales@barranquilla.gov.co)

Barranquilla – Atlántico

REF.: ACCION DE TUTELA

RAD: 08-001-31-05-005-2021-00053-01

Accionante: ANDREA PAOLA ALVARADO ALVAREZ

Accionado: DISTRITO DE BARRANQUILLA, SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

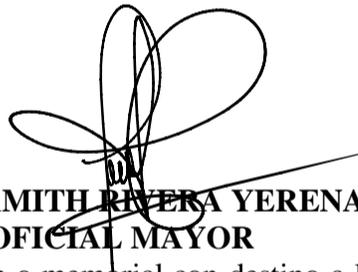
Ponente: ARIEL MORA ORTIZ

Por medio del presente oficio notifico a usted que la Sala Tercera de decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, con ponencia del Honorable Magistrado Dr. ARIEL MORA ORTIZ, mediante providencia calendada abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021), proferida, dentro de la Acción de Tutela de la referencia, RESOLVIÓ:

**“PRIMERO:** Por las razones expuestas, **DECLÁRESE LA NULIDAD** de lo actuado en el presente trámite a partir del auto admisorio del 22 de febrero de 2021, proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de la ciudad, inclusive.

**SEGUNDO:** Como consecuencia, **REMÍTASE** la presente acción de tutela al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de la ciudad, a efectos que se tomen las medidas procesales pertinentes.”

Atentamente,



**JOSE JAMITH RIVERA YERENA**  
**OFICIAL MAYOR**

Se le informa que cualquier petición o memorial con destino a la presente acción de tutela deberá ser remitida exclusivamente al Correo de Acciones de Tutelas e Incidente de Desacato: [sec03labqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sec03labqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Barranquilla, abril 20 de 2021

OFICIO: 2020- T

Señor  
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC  
[notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico

REF.: ACCION DE TUTELA  
RAD: 08-001-31-05-005-2021-00053-01  
Accionante: ANDREA PAOLA ALVARADO ALVAREZ  
Accionado: DISTRITO DE BARRANQUILLA, SECRETARIA DE GESTIÓN  
HUMANA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
Ponente: ARIEL MORA ORTIZ

Por medio del presente oficio notifico a usted que la Sala Tercera de decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, con ponencia del Honorable Magistrado Dr. ARIEL MORA ORTIZ, mediante providencia calendada abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021), proferida, dentro de la Acción de Tutela de la referencia, RESOLVIÓ:

**“PRIMERO:** *Por las razones expuestas, DECLÁRESE LA NULIDAD de lo actuado en el presente trámite a partir del auto admisorio del 22 de febrero de 2021, proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de la ciudad, inclusive.*

**SEGUNDO:** *Como consecuencia, REMÍTASE la presente acción de tutela al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de la ciudad, a efectos que se tomen las medidas procesales pertinentes.”*

Atentamente,



**JOSE JAMITH RIVERA YERENA**  
**OFICIAL MAYOR**

Se le informa que cualquier petición o memorial con destino a la presente acción de tutela deberá ser remitida exclusivamente al Correo de Acciones de Tutelas e Incidente de Desacato: [sec03labqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sec03labqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Barranquilla, abril 20 de 2021

OFICIO: 2021- T

Señor  
JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
[Lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico

REF.: ACCION DE TUTELA  
RAD: 08-001-31-05-005-2021-00053-01  
Accionante: ANDREA PAOLA ALVARADO ALVAREZ  
Accionado: DISTRITO DE BARRANQUILLA, SECRETARIA DE GESTIÓN  
HUMANA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
Ponente: ARIEL MORA ORTIZ

Por medio del presente oficio notifico a usted que la Sala Tercera de decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, con ponencia del Honorable Magistrado Dr. ARIEL MORA ORTIZ, mediante providencia calendada abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021), proferida, dentro de la Acción de Tutela de la referencia, RESOLVIÓ:

**“PRIMERO:** *Por las razones expuestas, DECLÁRESE LA NULIDAD de lo actuado en el presente trámite a partir del auto admisorio del 22 de febrero de 2021, proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de la ciudad, inclusive.*

**SEGUNDO:** *Como consecuencia, REMÍTASE la presente acción de tutela al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de la ciudad, a efectos que se tomen las medidas procesales pertinentes.”*

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral anterior, remito para lo de su cargo link con el expediente digita contentivo de la acción de tutela del asunto.

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jriveray\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EmKVsbTdq\\_9IlkA8Kp6GqeABx8-SfJj3KWYfAM7N3DNnRA?e=PDBc5i](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jriveray_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmKVsbTdq_9IlkA8Kp6GqeABx8-SfJj3KWYfAM7N3DNnRA?e=PDBc5i)

Atentamente,



JOSE JAMITH RIVERA YERENA  
OFICIAL MAYOR

Se le informa que cualquier petición o memorial con destino a la presente acción de tutela deberá ser remitida exclusivamente al Correo de Acciones de Tutelas e Incidente de Desacato: [sec03labqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sec03labqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor Juez a su Despacho la presente Acción de Tutela informándole que, la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla declaró la nulidad de lo actuado y está pendiente de trámite. Sírvase proveer. Barranquilla, abril 21 de 2021.

**DANILO ANDREI MERCHAN NEWBALL**

Secretario

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. ABRIL VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0222**

**RAD. 08001 – 31 – 05 – 005 – 2021 – 00053 – 00.**

**ACCIONANTE:** ANDREA PAOLA ALVARADO ALVAREZ

**ACCIONADO:** DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**PROCESO:** ACCIÓN DE TUTELA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que, la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en providencia del 19 de abril del 2021, declaró la nulidad de lo actuado pues, considera que es necesario la vinculación de los integrantes de la lista de elegibles como terceros con intereses en las resultas del proceso, en la medida que, la presente demanda de tutela no solo tiene injerencia sobre el acto de notificación de la resolución 3902 de 6 de octubre de 2020, sino que, involucra la ineficacia de la resolución 5021 de 2020 que derogó el nombramiento de la actora y, en ese sentido, repercute directamente sobre otros actos administrativos que dispusieron eventuales nombramientos de otros integrantes de la lista.

Así las cosas, esta Agencia Judicial obedeciendo y cumpliendo lo resuelto por el superior, y evidenciando que la tutela presentada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión y notificación, vinculando dentro del presente trámite a los integrantes de la lista de elegibles relacionados en la resolución 8320 de 2020 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, con ocasión de la convocatoria territorial norte N° 758 de 2018 para proveer veintiocho vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 02 identificado con el código OPEC 70336 del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, como terceros con intereses en las resultas del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se comisionará a DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que, realicen la notificación de los vinculados, y, además, publiquen en su página web el presente auto admisorio junto con el traslado del escrito de tutela; otorgándoles un término de dos (02) días, para que aporten a este Despacho la documental que acredite la presente carga procesal impuesta.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDESCAZE Y CUMPLASE** lo resuelto por el superior.

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente acción de tutela promovida por ANDREA PAOLA ALVARADO ALVAREZ contra DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

**TERCERO: VINCULAR** dentro del presente trámite a los integrantes de la lista de elegibles relacionados en la resolución 8320 de 2020 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, con ocasión de la convocatoria territorial norte N° 758 de 2018 para proveer veintiocho vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 02 identificado con el código OPEC 70336 del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, como terceros con intereses en las resultas del proceso.

**CUARTO: COMISIONAR** al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que, realicen la notificación de esta decisión a los integrantes de la lista de elegibles relacionados en la resolución 8320 de 2020 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, con ocasión de la convocatoria territorial norte N° 758 de 2018, y, además, publiquen en su página web el presente auto admisorio junto con el traslado del escrito de tutela; otorgándoles un término de dos (02) días, para que aporten a este Despacho la documental que acredite la presente carga procesal impuesta.

**QUINTO: CÓRRASE** traslado a las accionadas y vinculados de la presente ACCIÓN DE TUTELA, por el término de dos (02) días para que rinda el informe respectivo. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

MMB

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**EBERTH DAWRIN MENDOZA PALACIOS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 005 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE**  
**BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c4ad9b6e482e3ba2577319bb1e611e1218fcd8d52187b59944b3b5ff245520a**

Documento generado en 21/04/2021 11:39:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**